

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO quien promueve por su propio derecho en el expediente 158/2021 el JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en contra de ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA Y SOCORRO VARELA DURAN DE PÉREZ, admitiéndose a trámite por auto de fecha 09 de Abril de 2021; demandando las siguientes presentaciones: a) La prescripción adquisitiva por usucapión del lote de terreno (20) veinte, de la manzana (49) cuarenta y nueve de la Colonia Aurora, perteneciente al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México con Superficie total de 153.85 metros cuadrados (ciento cincuenta y tres metros cuadrados y ochenta y cinco decímetros cuadrados), con medidas y colindancias: AL NORTE COLINDA 17.00 METROS CON LOTE 19, AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE: 09.05 METROS CON CALLE 45, AL PONIENTE: 9.05 METROS CON CALLE FAISÁN. El cual actualmente cuenta con el número de folio real electrónico 116910 a favor de SOCORRO VARELA DURAN DE PÉREZ. b) El pago de los gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio; por lo que fundo lo anterior con los siguientes hechos: En fecha 22 de abril de 2011, el suscrito OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO celebre contrato de compra venta con el Señor ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA respecto del lote materia del presente juicio, estableciéndose el precio de la compra venta la cantidad de \$600.000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) cantidad que se pagó en efectivo. Como se desprende en el contrato de compra venta que se anexa a la demanda, predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 19, AL SUR COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE COLINDA CON 09.05 METROS CON CALLE 45, AL PONIENTE COLINDA CON 09.05 METROS CON CALLE FAISÁN. Desde el día de la celebración del contrato antes descrito con el demandado ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA le fue entregada la posesión física, material y directa a la parte actora del presente proceso respecto del bien raíz así como los derecho posesorios que tenía sobre el inmueble que nos ocupa y que desde esa fecha el actor OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO ha poseído el bien mencionado en concepto de propietario en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, a la vista de todos los vecinos, sin que hasta la fecha haya sido molestado por persona alguna, todos los vecinos lo conocen como legítimo propietario del inmueble materia de litis por haberlo adquirido del ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA, lo anterior sin crear perjuicios a terceras personas, el actor ha realizado actos de dominio sobre el predio que nos atañe reuniendo con todo esto los requisitos para que opere la acción de usucapión. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo SOCORRO VARELA DURAN DE PÉREZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Por auto de fecha 19 de enero de 2023, se tuvieron por aclaradas las medidas y colindancias que indica respecto al bien raíz que son las siguientes: AL NORTE COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 19, AL SUR COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE COLINDA CON 09.05 METROS CON LOTE 45, AL PONIENTE COLINDA CON 09.05 METROS CON CALLE FAISÁN. Apercibiendo a la parte enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2024 Y DEMAS RELATIVOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

2080.-8, 17 y 28 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICAR A LA SOCIEDAD "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CARLOS CESAR GONZÁLEZ FARRERA, con el carácter de apoderado legal de JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTEVEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 292/2024, Procedimiento Judicial No Contencioso promovido por JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTEVEZ Y SILVIA BERTHA RAMOS REYES, en contra de SOCIEDAD "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante o apoderado legal, con carácter de "Cesionaria" las siguientes prestaciones: el cumplimiento del contrato de cesión onerosa de derechos litigiosos celebrado por Julio Alfredo Escárcega Estevéz y Silvia Bertha Ramos Reyes con el carácter de "Cedente" de fecha 4 de noviembre de 2016, a efecto de requerirle a la persona moral SOCIEDAD "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por el pago de \$53,000.000.00 (cincuenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), pactados en la Cláusula Segunda de dicho contrato, que debe de haberse cubierto dentro de los ciento ochenta y dos días posteriores a la fecha de firma de citado contrato; y en cumplimiento de dicho contrato en el término de tres días a partir de su notificación conforme está establecido en dichas cláusulas. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.2 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se manifiesta: I.- EL TRIBUNAL ANTE EL QUE PROMUEVE: Corresponde a este H. Juzgado conocer del presente asunto por los antecedentes del expediente citado al rubro. II.- EL NOMBRE DEL PROMOVENTE: JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTÉVEZ, representado por el M. en D. CARLOS CESAR GONZÁLEZ FARRERA, y SILVIA BERTHA RAMOS REYES, representada por la M. en D. HILDA DÍAZ BANDERA, nombrando como representante común de los promoventes al primero nombrado. III.-

EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PERSONA MORAL QUE DEBE SER CITADA: "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante o apoderado legal H E C H O S. IV. 1. Mediante contrato de cesión onerosa de derechos litigiosos, de fecha 4 de noviembre de 2016, el señor JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTEVÉZ, con el consentimiento de su esposa señora SILVIA BERTHA RAMOS REYES, celebraron contrato para en su caso ceder a Título oneroso en favor de la sociedad denominada "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los derechos litigiosos y derecho marcados con los números 372/2016 y 558/2016, radicados en el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito del Poder Judicial de la Federación, cesión que comprende los procedimientos administrativos y/o judiciales relacionados con los mismos, respecto de la superficie de 35-11-80.95 hectáreas pertenecientes al inmueble denominado "El Cerrillo", "Cerro Cualtenco", ex hacienda de Metlattepec y San Gabriel Metlattepec, ubicado den el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, mismo que surtiría efectos previo el pago que se debería realizar por dicha cesión y que hasta la fecha no se ha realizado. IV. 2.- En el citado contrato de fecha cuatro de noviembre de dos mil diez y seis, en su Cláusula Segunda se fijó de común acuerdo como precio de la Cesión señalada anteriormente la cantidad de \$53,000,000.00 (Cincuenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), cantidad que debería ser pagadas en el término de 182 días contados a partir de la firma de dicho contrato (es decir a partir de 4 de noviembre de 2016), establecido dicho término como fijo e irrenunciable, término que feneció el 4 de mayo de 2017, y que a la fecha de firma de la presente demanda no ha ocurrido, es decir no se ha pagado y por ello ha incurrido flagrantemente en la causal de incumplimiento pleno. IV. 3.- En el contrato de fecha cuatro de noviembre de dos mil diez y seis que se señala con antelación, en su Cláusula Quinta se estableció como penal convencional equivalente a \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), que deberá pagar la parte que haya incumplido con la obligación derivada del citado contrato, cantidad que deberá de ser pagada en un plazo de tres días sin necesidad de notificación judicial, y es el caso que la parte demandada en el presente juicio ha incumplido con el pago a que se comprometió y consecuentemente procede su cobro a favor de los actores del presente juicio. Consecuentemente al existir injustificadamente la falta de pago que debió haber realizado la demandada la sociedad "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los ocursantes, ocasiona la rescisión del contrato y el cumplimiento de la cláusula Quinta del Convenio ante citados, en razón de que ambas partes convenimos, que el pago debería ser a más tardar el 4 de mayo de 2017, lo que no ha ocurrido. IV. 4.- Cabe precisar que El Sr. JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTÉVEZ y SILVIA BERTHA RAMOS REYES, fueron propietarios del inmueble innominado, ubicado en el lugar conocido como "El Cerrillo", con una superficie de 35-11-80.95 hectáreas, mismo que por Derecho público en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del 26 de octubre de 1992, se expropió a favor del Gobierno del Estado de México y se reclamó que el pago de su indemnización, que fue solo en un monto d \$39,198,098.50, este fuera actualizado, conforme se demuestra con la sentencia recaída en el juicio de amparo 245/2019, en el cual se le negó el amparo y protección de la justicia de la unión a JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTÉVEZ. Esto es, que la empresa "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, esperaba obtener unos ingresos superiores, pagar los derechos litigiosos que amparan el contrato base de la acción y tener un excedente, lo que no sucedió. IV.5.- Se mención que, conforme se acredita con las copias que se anexan a la presente demanda, se había reclamado con antelación la rescisión del contrato base de la acción ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, expediente 11/2023, quien consideró ilegalmente que el pago reclamado debe hacerse en el domicilio del deudor, y no se llevó a cabo el requerimiento respectivo, lo cual es contrario a derecho, puesto que se ha sustentado criterios diversos al expresado por el juzgador y que no se impugnó dicha sentencia por economía procesal, puesto que el acudir a la apelación y al amparo, retarda aún más el proceso legal, que ya de por sí es contrario a lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional de una justicia pronta y expedita. En el caso que nos ocupa "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por medio de su representante legal manifestó en el contrato base de la acción en el punto 3.- DECLARACIONES DEL CESIONARIO, el domicilio para efectos del cumplimiento del contrato, de donde resulta inaplicable los criterios y consideraciones de la sentencia de referencia, pero que a efecto de no retardar el proceso legal, pedimos mediante este ocurro que notifique lo precisado anteriormente a dicha persona moral. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a LA SOCIEDAD "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden treinta de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2095.-8, 17 y 28 octubre.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA  
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

FABIOLA ORTIZ CORREA.  
EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 114/2024 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RAUL CALIXTO NAVARRO, en contra de FABIOLA ORTIZ CORREA, se les hace saber las siguientes prestaciones: A.- LA USUCAPION, respecto del inmueble ubicado en LOTE FRACCIÓN A DEL PREDIO DENOMINADO RANCHO DE FUENTES Y/O TAMBIÉN CONOCIDO COMO FRACCIÓN LOTE "A" UBICADO EN AV. CUAUTITLÁN IZCALLI S/N, HOY CONOCIDA COMO AVENIDA BOSQUES DE MORELOS COLONIA COLINAS DEL LAGO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL

DEL ESTADO DE MEXICO EN EL FOLIO ELECTRONICO 00206493 Y CON EL NUMERO DE ANTECEDENTES REGISTRALES ELECTRONICO 00153523. B. Como consecuencia de la sentencia que para el efecto emita su señoría y declare la procedencia de mis pretensiones, la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán Estado de México. C. El pago de gastos y costas que origine el presente asunto para el caso de que los demandados se llegaran a oponer temerariamente a mi demanda. HECHOS I. En fecha veintitrés de febrero del año dos mil diez tome la posesión en calidad de dueño, respecto del terreno ubicado en LOTE FRACCIÓN "A" DEL PREDIO DENOMINADO RANCHO DE FUENTES Y/O TAMBIÉN CONOCIDO COMO FRACCIÓN LOTE "A" UBICADO EN AV. CUAUTITLÁN IZCALLI S/N, HOY CONOCIDA COMO AVENIDA BOSQUES DE MORELOS DE MORELOS COLONIA COLINAS DEL LAGO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO EN EL FOLIO ELECTRONICO 00206493 Y CON EL NUMERO DE ANTECEDENTES REGISTRALES ELECTRONICO 00153523, tal como lo acredito con las documentales y el suscrito RAUL CALIXTO NAVARRO, en calidad de POSEEDOR y que al efecto se anexa LA DOCUMENTAL PRIVADA Y PUBLICA documento que se agrega a la presente demanda para los efectos de la medida del predio son las siguientes NOROESTE EN 80.48 MTS CON LA AVENIDA CUAUTITLÁN IZCALLI (HOY CONOCIDA COMO AVENIDA BOSQUES DE MORELOS), NORESTE EN 9.30 MTS CON JACOBO ISAAC LANIADO SAADE, SUROESTE CON 32.85 MTS CAMINO A SANTA MARÍA LAS TORRES. SURESTE CON 76.40 MTS CON JACOBO ISAAC LANIADO SAADE; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MTS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS. Hechos que les constan a mis testigos de nombres YESENIA JIMENEZ SALMERON Y CECILIO CALIXTO GARCIA, que me comprometo a presentar el día que se me señale. II.- El terreno al cual me he venido refiriendo cuyas medidas, colindancias y superficie han quedado especificadas en el hecho inmediato anterior se encuentran Inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CUATITLAN DEL ESTADO DE MEXICO, con el número de folio real electrónico 00206493, y los antecedentes Registrales electrónicos con el número 00153523, el cual aparece inscrito a favor de FABIOLA ORTIZ CORREA, tal y como lo acredito con en el certificado de inscripción expedido por el organismo administrativo ya mencionado, documental pública que se anexa al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar; III.- La posesión que he tenido sobre el terreno que ha quedado señalado cuya ubicación también ha quedado indicada y que me fue entregada en posesión, en calidad de dueño, que detento hace más de doce años en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, quieta y a la vista de todos en concepto de propietario, rebasándose por lo tanto el término establecido por el Código Civil en vigor, así mismo que he cumplido como los demás requisitos exigidos por la Ley ya que desde la fecha en que entre a poseer como propietario de dicho terreno he estado ejercitando actos de dominio y/o propietario, sobre el mismo sin que persona alguna me haya molestado o disputado esa posesión, misma que es y ha sido a la vista del público, en concepto de propietario, públicamente, pacíficamente, continuamente y como dueño, por lo que considero haber adquirido el derecho de convertirme en propietario de las tantas veces citado inmueble, ejercitando por este conducto y por lo anteriormente expuesto la acción correspondiente en contra de la señora FABIOLA ORTIZ CORREA, en su calidad de supuesta propietaria, tal como lo acredito con los documentos públicos y privados, así mismo manifesté a su Señoría que la acción que intento en contra de FABIOLA ORTIZ CORREA, es por que aparece como propietario del multicitado inmueble en la oficina registral respectivamente según certificado de inscripción que se agrega a los presentes auto, razón por lo cual y previo los trámites de ley solicito se me declare propietario con todos los usos, costumbres ya accesiones del inmueble citado, en la sentencia que al efecto se dicte y en consecuencia se inscriba a nombre del que suscribe en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, en el Estado de México, hecho que les constan a mis testigos de nombres YESENIA JIMENEZ SALMERON Y CECILIO CALIXTO GARCÍA, IV.- Cabe mencionar que el suscrito a partir de tener la posesión del inmueble en fecha veintitrés de febrero del año dos mil diez, lo adquirí en calidad de dueño en el mes de mayo del año dos mil once y le empecé a hacer modificaciones al inmueble toda vez de que prácticamente se encontraba austero que he pagado los impuestos administrativos tales como, luz, ya que no cuenta con agua, ni drenaje, y el predial no se me a permitido pagar, hechos que le constan a los señores, YESENIA JIMENEZ SALMERON Y CECILIO CALIXTO GARCIA; V.- Toda vez de que del presente juicio se desprende que la señora FABIOLA ORTIZ CORREA, se sustenta como dueña fue la persona y que dice ser dueña del inmueble en mención, y con el fin de no conculcar garantías constitucionales. Solicito de su Señoría sea llamada a juicio y emplazada y notificada en el domicilio CALLE VERGELITO NUMERO 407, COLONIA BENITO JUAREZ CODIGO POSTAL 5700 MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO; Así mismo al Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, en el Estado de México; VI.- Así mismo le vengo hacer de su conocimiento a usted su señoría que la hoy demandada nunca a tenido la posesión del inmueble, ya que la posesión del inmueble me la entrego el señor de nombre JESUS VALENCIA PEREZ, argumentando que el señor JACOBO ISAAC LANIADO SAADE, le vendió, entregándome una copia simple de las copias de las escrituras del terreno mencionado, así como las copias simples de las identificaciones del señor JACOBO ISAAC LANIADO SAADE, copias simples del avalúo y planos y copias simples de traslado de dominio, una copia simple del pago del predial, a nombre del titular del inmueble JACOBO ISAAC LANIADO SAADE, dejándome en calidad de dueño y de posesionario.

Por lo que proceda a emplazar a FABIOLA ORTIZ CORREA, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Con apoyo en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.- RÚBRICA.

SE EXPIDE A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DOCE VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

2097.-8, 17 y 28 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ZOMEYUCAN, S.A. DE C.V.

Se le hace saber que ERIKA MAGALI CASTRO FABIÁN, promueve en este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en su contra, en el expediente número 922/2023, respecto DEL DEPARTAMENTO No. 1, edificio 9, ubicado en el terreno rústico denominado "LA NOPALERA", identificado como Avenida Centenario 340, en la Colonia San Rafael

Chamapa correspondiendo el número oficial trescientos cuarenta, Avenida de los Maestros en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, y con cajón de estacionamiento que le corresponde número uno del área de estacionamiento del que comparten con el edificio 7, Colonia San Rafael Chamapa. Reclamando las siguientes:

#### P R E S T A C I O N E S:

A) EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA respecto DEL DEPARTAMENTO No. 1, edificio 9, ubicado en el terreno rústico denominado "LA NOPALERA" identificado en Avenida Centenario 340, en la Colonia San Rafael Chamapa correspondiendo el número oficial trescientos cuarenta, Avenida de los Maestros en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, y con cajón de estacionamiento que le corresponde número uno del área de estacionamiento del que comparten con el edificio 7, Colonia San Rafael Chamapa, que el ahora demandado me vendió, con las medidas y colindancias que en el capítulo de hechos se hacen valer y a que se refiere el contrato base de mi acción.

B) PARA EL CASO DE QUE PROCEDA LA PRESTACION ANTERIOR y EN REBELDIA DE LA "DEMANDADA sea su Señoría quien firme el protocolo de la escritura pública que se formalice ante el fedatario público que en la oportunidad correspondiente se señalara.

C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

#### H E C H O S:

1.- Con fecha 1 de enero del año 1998, la promovente y el hoy demandado persona moral CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ZOMEYUCAN S.A. DE CV celebramos CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA respecto del inmueble a que se refiere el contrato base de la acción. 2.- El departamento a que se refiere el hecho anterior tiene una superficie de 53.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS TRAMOS: SEIS METROS NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS CON ACCESO Y ESCALERA DE SERVICIO, Y DOS METROS OCHO CENTIMETROS CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DOS; AL SUR: EN DOS TRAMOS: SEIS METROS NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: EN DOS TRAMOS: SEIS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON AREA VERDE: Y UN METRO TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS CON ESCALERA DE SERVICIO; AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS: CUATRO METROS VEINTISEIS CENTIMETROS Y AREA VERDE, ARRIBA COLINDA CON DEPARTAMENTO NUMERO TRES, ABAJO COLINDA CON TERRENO NATURAL.

A dicho departamento le corresponde el cajón de estacionamiento número UNO, mismo que tiene una superficie privativa de 10.625 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON AVENIDA DE LOS MAESTROS. AL SUR: EN DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON CAJON NUMERO DOS DEL DEPARTAMENTO NÚMERO DOS. AL ORIENTE: EN CUATRO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CON CAJÓN NÚMERO CUATRO DEL DEPARTAMENTO CUATRO. AL PONIENTE: EN CUATRO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CON CAJON NÚMERO CUATRO DE DEPARTAMENTO CUATRO. 3.- En el Contrato Privado de Compra venta base de mi acción, se estipulo como precio por la operación antes referida, la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., Cantidad de dinero que al momento de la celebración del mismo le entregue a la parte VENDEDORA en efectivo y en una sola exhibición; 4.- Tal y como consta en la CLÁUSULA OCTAVA del contrato base de mi acción, las partes nos sometemos al fuero y competencia de los Juzgados de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en todo lo referente a dicho contrato, renunciando a cualquier otro fuero que nos pudiera corresponder, lo que da la competencia a su señoría para conocer del presente asunto. 5.- Tomando en cuenta que la promovente ya he cumplido con mi obligación de pago que se desprende del contrato de compra venta base de mi acción, me asiste el derecho para que se formalice dicho contrato a través de la protocolización que se lleve ante fedatario público, motivo por el cual es que promuevo la presente demanda para que se le condene al otorgamiento de la escritura, en virtud que de mi parte he cumplido con mis obligaciones derivadas del mismo, como lo es el pago del precio que se fijó por la venta del inmueble materia de este juicio.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL "BOLETIN JUDICIAL" HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDIA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETIN JUDICIAL. NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

LA ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS M. EN D. NORMA N. MARTINEZ AGUERO, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACION: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: ONCE (11) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- AUTORIZADO POR: LA M. EN D. NORMA N. MARTINEZ AGUERO.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

720-A1.-8, 17 y 28 octubre.

#### JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO EDICTO DE REMATE

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE RODRÍGUEZ JIMÉNEZ ROBERTO CARLOS Y

GARCÍA ESPINOSA ROSALINDA, EXPEDIENTE NÚMERO 429/2021, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro. (...) como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda del inmueble hipotecado, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, (...), (...) el bien inmueble identificado como CASA SIN NÚMERO DE LA CALLE MIRASOL, LOTE NUEVE DE LA MANZANA TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, COLONIA VALLE DE LAS FLORES, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, haciéndose saber que el precio fijado para la última almoneda de dicho inmueble fue por la cantidad de \$2'216,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) misma que corresponde a la última tasación sin sujeción a tipo; siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de dicha cantidad (...) para que tenga verificativo dicha subasta en tercera almoneda (...) se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, (...) y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor que sirvió de base para la segunda almoneda mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, S.N.C., sin cuyo requisito serán admitidos (...) se ordena la publicación de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES entre la última y la fecha del remate igual plazo. (...) lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad en igual plazo; (...)

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. MIGUEL ÁNGEL ENZÁSTIGUE ROJAS.-RÚBRICA.

2293.-16 y 28 octubre.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES.

En el expediente número 170/2024, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INMOSE, S.A. DE C.V., en contra de SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES, se hace saber que por auto de fecha ONCE DE SEPTIEMBRE del dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por medio de edictos a SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A.- El pago de la cantidad de \$3'568,049.20 (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.) por concepto de suerte principal. B.- El pago de los intereses ordinarios a razón de una tasa anual del 10% sobre saldos insolutos, que serán cuantificados en ejecución de sentencia. C.- El pago de los intereses moratorios a razón de la tasa que resulte de aplicar el saldo insoluto del MUTUO el 30% (treinta por ciento) conforme a lo pactado en la cláusula SÉPTIMA del contrato de mutuo interés y garantía hipotecaria por todo el tiempo que dure la mora, que serán cuantificados en ejecución de sentencia. D.- El pago de los gastos, costos y accesorios que el presente juicio origine. Funda el presente procedimiento substancialmente en los siguientes hechos: **1.-** Con fecha 8 de julio del 2022, mi representada INMOSE, S.A. DE C.V., celebró con la señora SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES, contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, como se acredita con la escritura número 13,023 pasada ante la fe del Notario Público 137 del Estado de México, Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, en el que se hizo constar la entrega al hoy demandado de la cantidad de \$3'568,049.20 (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.) la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real número 00341011, de fecha 10 de agosto del 2022. (ANEXO 2). **2.-** La cantidad entregada a la señora SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES, fue depositada en la cuenta identificada con el número de cuenta número 60-59161482-1, con clave bancaria estandarizada (CLABE) número 014767605916148214, abierta a nombre de SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES, en el BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, a su entera satisfacción. **3.-** Ambas partes pactamos, que la cantidad entregada generaría un interés ordinario desde la fecha del contrato y hasta el pago total del importe total del préstamo, a razón de una tasa ordinaria anual del 10% (diez por ciento) sobre saldos insolutos. **4.-** De igual forma, ambas partes pactamos, que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la señora SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES, pagaría a mi representada, un interés moratorio anual, consistente en el 30% (treinta por ciento) dicho interés se causaría durante todo el tiempo que dure la mora. **5.-** Se pacto que, en caso de incumplimiento de su parte, pagaría los honorarios de abogados, gastos y costas, que se generen con motivo de juicio. **6.-** La señora SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES, se obligó a pagar el monto del mutuo, mediante 96 (noventa y seis) pagos mensuales consecutivos, de conformidad con la tabla de amortización que se agregó como apéndice a la escritura, en la que se hizo constar el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, que sirve como base de la acción. **7.-** Se estableció como lugar de pago el domicilio del mutuante, ubicado en Avenida Paseo de las Palmas número 781, Piso 3, Colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, o mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta identificada con el número de clave interbancaria estandarizada (CLABE) 036180111498300166 abierta a nombre de INMOSE, S.A. DE C.V., en Banco Inbursa, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa. **8.-** La demandada la señora SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES, garantizó, en los términos a que se refiere las CUARTA de la escritura que contiene el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, el pago del capital, de los intereses ordinarios y moratorios, así como el pago de honorarios de abogados, gastos y costas en caso de juicio, con hipotecas en primer lugar a favor de mi representada sobre el Departamento 709, Torre III del Conjunto Urbano Mixto Tlalnepantla, ubicado en Calle Sor Juana Inés de la Cruz número 280, Torre III, Departamento 709, Colonia Industrial San Lorenzo, C.P. 54033, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. **9.-** En la cláusula DECIMA TERCERA, se estipularon las causas de vencimiento anticipado, que facultan a mi representada para dar por vencido anticipadamente al plazo estipulado para el pago de las prestaciones a cargo de la señora SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES, si faltare al puntual cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago a cargo derivadas del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria. **10.-** Derivado del incumplimiento en el pago de las amortizaciones pactadas en la cláusula TERCERA del contrato de mutuo interés y garantía hipotecaria, desde el 8 de julio del 2022, mi representada se ve obligada a dar por vencido anticipadamente el plazo estipulado en el documento base de la acción, así como las obligaciones que en el mismo consignan y a ejercitar en los términos de este escrito, la acción real hipotecaria a fin de obtener el pago de las prestaciones reclamadas en el capítulo respectivo. Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Por lo que mediante auto de fecha ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO se ordenó emplazar a SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES, a través de edictos que contendrá una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2301.-17, 28 octubre y 7 noviembre.

---

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE SOLICITA NOTIFICAR AL DEMANDADO:

En cumplimiento a lo ordenado por auto de seis de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 1535/2023, que se tramita en este juzgado relativo al Juicio de Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas sobre Modificación de Sentencia promovido por EDILBERTO PEÑALOZA PIÑA en contra de DIEGO EMILIANO PEÑALOZA VAZQUEZ, de quien solicita las siguientes prestaciones:

A).- El signante derivado de una controversia de orden familiar, fue condenado mediante sentencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil diez, dictado dentro del expediente 481/2009, del índice del Juzgado Sexto Familiar de Toluca, la cual fue confirmada a través de la ejecutoria dictada en el Toca de apelación 218/2010, por la Primera Sala Colegiada en Materias Familiar de Toluca, México, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, al pago de una pensión alimenticia a favor de nuestro hijo DEPV, a razón de dos salarios mínimos diarios.

b.- Así mismo el escrito de fecha veintiocho de diciembre de dos mil ocho, contrajo nupcias con la C. ALEJANDRA CRUZ VELAZQUEZ, derivado de dicha relación procrearon a sus hijos de iniciales SPC, SPC, C.P.C, quienes nacieron el día dos de octubre de dos mil nueve el primero de los mencionados, y el día tres de agosto del año dos mil doce la segunda y tercera de las mencionadas, fungiendo todos ellos también como acreedores alimentarios del hoy actor precisando que su domicilio conyugal es el ubicado en privada del Ahuehuete número seis, Bosques de Ica Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

C.- Así las cosas basado en los dos hechos anteriores resulta evidente que el suscrito tiene una obligación alimentaria tanto para con su hijo DEPV, así como con mi consorte ALEJANDRA CRUZ VELAZQUEZ y sus hijos SPC, SPC, Y CPC, situación que actualmente se le ha vuelto, material, humana y jurídicamente imposible cumplir cabalmente, ello en atención a que la capacidad económica es menor a los dos salarios que se encuentra sujeto a otorgar mediante resolución anteriormente referida.

Que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México. En el Periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por apoderado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se fijara además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibido que si en ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.182 del ordenamiento legal en consulta.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIELA ISABEL PIÑA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2316.-17, 28 octubre y 7 noviembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON  
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

El C. PATRICIA REBECA CONDE MORENO, promueve Procedimiento Especial de Violencia Familiar en contra de TRINIDAD ALEJANDRO ANDRADE CONDE ante el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, bajo el expediente número 839/2021, las siguientes prestaciones: A) Se declare por sentencia firme que ha realizado de forma activa, violencia en contra de Trinidad Alejandro Andrade Conde, B) Se tomen las medidas conducentes para reestablecer la paz y el orden familiar, C) A título de protección se ordene de forma inmediata la exclusión del generador de violencia en el domicilio en el cual el generador me expulso de forma violenta el cual es el ubicado en calle Abasolo 34 Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec 52080, D) Como medida de protección se prohíba al generador acercarse a mi domicilio e intimidar a molestar a la suscrita, E) Se autorice el auxilio de las autoridades policíacas a efecto de que coadyuven con el notificador adscrito a la desocupación de mi domicilio del generador de violencia y como consecuencia el reintegro de la suscrita, habilitar a servidor público a efecto de llevar a cabo el desalojo atendiendo la naturaleza del asunto, F) Se me haga la reparación del daño por el detrimento psicológico que me a causado el agresor, G) El pago de gastos y costas del presente juicio.

Se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndoseles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si pasado ese plazo no comparecen por sí, apoderados, o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Dado en Xonacatlán, Estado de México, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

2316.-17, 28 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

RIGOBERTO GUERRERO AGUILAR, promueve por su propio derecho en el expediente 1538/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de LUCIANO VEGA VELAZQUEZ y ELENA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ reclamando las siguientes -----  
----- PRETENSIONES -----

La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del inmueble registralmente conocido en el folio real electrónico número 00409672 como: una fracción del terreno propiedad particular y rustica que forma parte del denominado La Loma el Huizachal ubicado en el pueblo de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México y según contrato de compra venta conocido como ubicado en la calle acceso sin número barrio "El Mirador Santiago Cuautlalpan del Municipio de Tepetzotlán y cuenta con una superficie de 544.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 37.50 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LUCIANO VEGA VELAZQUEZ; AL SUR EN 35.80 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LUCIANO VEGA; AL ESTE: EN 14.51 METROS Y LINDA CON CALLE DE ACCESO; AL OESTE: EN 16.10 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JAVIER SALINAS RAMIREZ. B). Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C). El pago de gastos y costas que genere este juicio. Fundo mi pretensión en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho:

El inmueble descrito inscrito FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00409672 del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ELENA RODRIGUEZ HERNANDEZ lo que acredito con el certificado de inscripción en original, forma parte del denominado La Loma el Huizachal ubicado en el pueblo de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, CON UNA SUPERFICIE DE 4148.72 M2 CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 110.35 METROS CON ROBERTO GUTIERREZ NUNEZ; AL SUR EN 80.00 METROS CON ROSA MARIA, MARIA DEL ROCIO, Y CLARA LIDIA VIVANCO RODRIGUEZ; AL ORIENTE EN 52.00 METROS CON ACCESO. AL PONIENTE: EN 43.840 METROS CON ACCESO; Y SE ENCUENTRA INMERSA DENTRO DE LA MAYOR SUPERFICIE DESCRITA EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCION LO QUE SE ACREDITARA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO MEDIANTE LA PRUEBA DE PERICIAL EN AGRIMENSURA Y PLANOMETRIA LA QUE SE DESAHOGARA EN TERMINOS DE LEY PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL INMUEBLE ANEXO EL PLANO DESCRIPTIVO PARA MAYOR ILUSTRACION ELABORADO POR PERITO EN LA MATERIA. 2. El día 1 DE MAYO DE 2013 el señor LUCIANO VEGA VELAZQUEZ, me vendió el inmueble descrito, lo que acredito con el contrato de compra venta celebrado con LUCIANO VEGA VELAZQUEZ y ella me entrego la posesión del inmueble descrito, con el carácter propietaria; y fue ratificado ante el Juzgado Municipal de Tepetzotlán el día 2 de febrero de 1983 además fue cotejado por licenciado Jesús Córdova Gálvez Notario Público Número 115 del Estado de México el día 14 de febrero del Año 2015, por ende solicito que se sumen las posesiones de los contratos de compraventa. El señor MELITON VEGA VARGAS, adquirió el inmueble de TOMAS SOLIS CABRERA, mediante contrato de compraventa de fecha 15 de enero de 1960, El señor TOMAS SOLIS CABRERA adquirió el inmueble de ELENA RODRIGUEZ HERNANDEZ, por compraventa, pero no cuento con este contrato ya que no fui parte de este acto jurídico. 7. Desde la fecha de la adquisición he poseído el predio de referencia de forma PACÍFICA, PUBLICA CONTINÚA, DE BUENA FE y EN CALIDAD DE PROPIETARIO.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado ELENA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

"VALIDACIÓN DEL EDICTO".- CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

87-B1.-17, 28 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. GUADALUPE GALINDO ROSALES, promueve ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 1247/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO respecto DEL INMUEBLE CON LA DENOMINACIÓN "TLALZOMPA", ubicado en CALLE NEMI SIN NUMERO, VIVIENDA SIN NUMERO, COLONIA LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 20.00 METROS, COLINDANDO CON JORGE HERNÁNDEZ MEZA.

AL SUR 20.00 METROS, COLINDANDO CON ARACELI GALINDO ROSALES.

AL ORIENTE 15.00 METROS, COLINDANDO CON ESTEBAN SANCHEZ OLVERA.

AL PONIENTE 15.00 METROS, COLINDANDO CON CERRADA NEMY.

Con una superficie aproximada de 300.00 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS (2002), celebro un contrato PRIVADO DE COMPRAVENTA con el C. ARISTIDES RODRÍGUEZ VEGA, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que este genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NUMERO 047-08-144-91-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes: AL NORTE CON JORGE HERNANDEZ MEZA; AL SUR CON ARACELI GALINDO ROSALES; AL ORIENTE CON ESTEBAN SÁNCHEZ OLVERA; AL PONIENTE CON CERRADA NEMY.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los dieciséis días de octubre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

2445.-23 y 28 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: La C. MARÍA DEL PILAR GARCÍA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo el expediente número 833/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio urbano denominado "LA HUERTA" ubicado en la calle Ciudad Juárez sin número, poblado de Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE 34.60 Y COLINDA CON JUAN CARLOS DELGADILLO URBAN.

AL SUR: MIDE 31.10 Y COLINDA CON LAURA LORENA DELGADILLO URBAN.

AL ORIENTE: MIDE 10.30 Y COLINDA CON CALLE CIUDAD JUÁREZ.

AL PONIENTE: MIDE 10.75 Y COLINDA CON CRISTINA GARCÍA MEDINA.

Con una superficie aproximada de 346.00 m2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud: que en fecha diecisiete de febrero del dos mil dieciocho, adquirió mediante contrato de compraventa con la C. BALBINA DELGADILLO URBAN. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Señalando que dicho inmueble cuenta con clave catastral 046-03-100-18-00 0000.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los ocho días de octubre de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de octubre del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEÍS).

2446.-23 y 28 octubre.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 626/2024, AURELIANO GARCÍA HERNÁNDEZ, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el poblado de Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 19.04 metros y linda con calle Náhuatl; Al sur: 18.90 metros y colinda con calle cerrada; Al oriente: 19.66 metros y linda con Rubén Torales Salgado; Al poniente: 10.75 metros y linda con Sofía Vega Becerril. Con una superficie aproximada de 327.25 (trescientos veintisiete punto veinticinco) metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha seis nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha seis nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2447.-23 y 28 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. GRACIELA ROSAS PALAFOX promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 921/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en avenida Juárez sin número colonia Presidentes Municipio Chicoloapan Estado de México anteriormente y actualmente calle sin nombre, sin número, colonia ampliación Presidentes, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 7.00 metros y colindan con calle; AL SUR.- 7.00 metros y colinda con propiedad privada y actualmente Alberto de la Garza; AL ESTE.- 23.10 metros y colinda con Graciela Rosas Palafox anteriormente y actualmente con Edith Palacios López; AL OESTE.- 23.10 metros y colinda con Gabriela Palacios López anteriormente y actualmente Graciela Rosas Palafox, con una superficie aproximada de 161.70 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el doce de abril del año dos mil catorce celebro contrato privado de compra venta respecto del inmueble referido con ROSALINO FLORES RAMOS, el cual desde que lo adquirieron ha tenido posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y por más de diez años, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato de compra venta de fecha doce de abril del dos mil catorce con firmas autógrafas, impresión de certificado de no inscripción, comprobante tipo ingreso con sello, constancia con folio 0152 con sello y firma autógrafa, constancia de no afectación, plano manzanero, constancia de no régimen ejidal, una foja con impresión de captura de pantalla, croquis manuscrito, certificado de no inscripción, manifestación del valor catastral, declaración para pago de impuesto traslativos de dominio y croquis.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

2456.-23 y 28 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 985/2024, que se tramita en este juzgado, GERARDO EMILIO DOMÍNGUEZ COLÍN, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en LAGO CAIMANERO NÚMERO 301, COLONIA NUEVA OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: 14.30 Mts. y colinda con CALLE LA JOYA; AL SUR: 13.30 Mts. y colinda con J. GUADALUPE SÁNCHEZ ALEGRÍA; AL ORIENTE: 6.00 Mts. y colinda con ANASTACIO VALLEJO HUERTA; Y AL PONIENTE: 11.00 Mts. y colinda con LAGO CAIMANERO, con una superficie aproximada de 117.30 (ciento diecisiete punto treinta metros cuadrados), a partir de la fecha diez 10 de junio del año dos mil diecisiete 2017, Gerardo Emilio Domínguez Colín, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día catorce del mes de octubre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

2457.-23 y 28 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 774/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ASael CASTILLO SERRANO; la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) ordena realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el promovente ASael CASTILLO SERRANO insta, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA LAS PALMAS, SIN NÚMERO SAN JORGE PUEBLO NUEVO, COLONIA LA MICHOACANA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 7.50 metros, con FRANCISCA TENANGUILLA; 2. AL SUR: 11.55 metros, con AVENIDA DE LAS PALMAS; 3. AL ESTE: 60.00 metros, con PROPIEDAD PRIVADA; 4. AL OESTE: 65.00 metros, con PROPIEDAD PRIVADA, SUPERFICIE APROXIMADA: 556.00 M2; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diecisiete (17) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha que ordena la publicación: ocho (08) de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

2458.-23 y 28 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 686/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JOSÉ VICENTE FERNANDO CABALLERO HERRERA también llamado FERNANDO CABALLERO HERRERA, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el veintidós de julio de mil novecientos ochenta y tres con J. ASCENCIÓN HERRERA HERRERAS, adquirió el inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, BARRANCA DE COYOTE O COYOTES, PARAJE DENOMINADO MESA DE POLVO RANCHERIA DE PIEDRA GRANDE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 29,339.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 190.00 CIENTO NOVENTA METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE ANGEL NAVARRETE; AL SUR 122.00 CIENTO VEINTIDOS METROS COLINDA CON EDUARDO CAMPILLO; AL ORIENTE 140.00 CIENTO CUARENTAS METROS, COLINDA PROPIEDAD DE MELQUIADES GUTIERREZ; AL PONIENTE. EN UN VERTICE CERRADO; LA SEGUNDA FRACCION MIDE; AL NORTE 110.00 METROS CON BARRANCA DEL "COYOTE"; AL SUR 107.00 METROS CON EDUARDO CAMPILLO; AL PONIENTE 138.00 METROS CON MIGUEL MUCIÑO; AL ORIENTE 210.00 METROS CON LA FRACCIÓN ANTERIOR; inmueble que carece de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Naucalpan, pero que se encuentra dado de alta a favor del promovente en las oficinas registrales con la clave catastral 095 04 057 01 00 0000, acreditando su dicho con el contrato de compraventa de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y tres, acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se declare que ha prescrito en su favor y por ende que se ha convertido en propietario del predio en cuestión a fin de que la sentencia que le recaiga al presente procedimiento, se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 10 de octubre de 2024.- Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

2459.-23 y 28 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1014/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ANGÉLICA LOVERA ESCOBAR, mediante auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

## RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha cinco (05) de diciembre de dos diecisiete (2017), ANGÉLICA LOVERA ESCOBAR adquirió de ALBERTO BENITO LOVERA MARTÍNEZ, el predio que se encuentra bien ubicado en LA COMUNIDAD DE LA LAGUNITA CANTASHI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 1,100 metros, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En dos líneas la primera línea de 35.4 metros y colinda con Rafael Aguirre Cárdenas, y la segunda de 20 metros y colinda con Rafael Aguirre Cárdenas.

Al Sur: En dos líneas la primera línea de 41.8 metros y colinda con Alberto Benito Lovera Martínez y la segunda de 20 metros y colinda con calle privada.

Al Oriente: 25 metros y colinda con Alberto Benito Lovera Martínez.

Al Poniente: En dos líneas, la primera de 4 metros y colinda con Camino de uso común y la según de 24 metros y colinda con Rafael Aguirre Cárdenas.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente, asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el dieciocho (18) de octubre (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro (16/10/2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

2460.-23 y 28 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

Los CC. ASUNCIÓN GALINDO VERGARA, ANTONINO MORALES ROJAS y MARCELINO GARCIA ALVA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de San Pedro Cuautzingo, perteneciente al Poblado de San Pedro Chiautzingo, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 643/2024, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial de Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "EL JAGÜEY" ubicado en San Pedro Chiautzingo, perteneciente al Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 43.60 metros y linda con Calle Gasoducto, actualmente con Restricción PEMEX; AL SUR: 32.52 metros y colinda con Zanja, misma que pertenece al señor Pedro Ontiveros Vargas; AL ORIENTE: 50.70 metros y colinda con "Jardín de Niños Esperanza Gómez de Vega", actualmente Telesecundaria "AZTLAN", siendo propietario de dicho inmueble el Sistema Municipal DIF de Tepetlaoxtoc, Estado de México; AL PONIENTE: 53.00 metros y linda con Calle Oaxaca; con una superficie aproximada de 2,007.05 (dos mil siete punto cero cinco) metros cuadrados. Indicando los promoventes que el día ocho (8) de abril del año dos mil once (2011), el C. Guillermo Vergara Vergara (quien en dicha temporalidad se ostentaba como Presidente del núcleo ejidal de San Pedro Cuautzingo, perteneciente al Poblado San Pedro Chiautzingo, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México), celebró un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con GENARO GONZALES VERGARA, AGUSTIN GARCÍA HERNÁNDEZ y CALIXTO VARGAS LOZADA, quedando registrado dicho inmueble ante el Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, a nombre del Comisariado Ejidal San Pedro Cuautzingo, representado por Guillermo Vergara Vergara y desde que lo adquirió dicho Comisariado Ejidal ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietarios, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México y por ende, no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO (24) DE JUNIO Y CATORCE (14) DE OCTUBRE, AMBOS DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2462.-23 y 28 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 610/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ALBERTA ENGRACIA MARQUEZ MARTÍNEZ, respecto del inmueble denominado "TEPANCO", UBICADO EN CALLE HERMENEGILDO GALEANA SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS

PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha siete 07 de marzo de dos mil quince 2015, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MELITON FERNANDEZ ORDOÑEZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.75 metros y colinda con CALLE HERMENEGILDO GALEANA; AL SUR: En 9.95 metros y colinda antes con GLORIA NUÑEZ MARTINEZ actualmente SABAS GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ; AL ORIENTE: En 17.53 metros y colinda antes con CRUZ NUÑEZ RAMIREZ y ADOLFO RAFAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ actualmente VICTORIA AGUILAR RAMIREZ; AL PONIENTE: En 17.33 metros y colinda antes con MARGARITA BENITEZ TORRES actualmente FELICITAS ROJAS BENITEZ; Con una superficie de 180.30 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO), FECHA DE ENTREGA TRES 03 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).----- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE DIECINUEVE 19 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

2463.-23 y 28 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE ABAJO SE DESCRIBE.

En los autos del expediente marcado con el número 1266/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por IRAN GABRIELA BARRERA MOCTEZUMA, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE 5 DE MAYO, COLONIA ZARAGOZA, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al norte: en 21.40 metros y colinda con propiedad del señor Francisco Rivera, actualmente Joaquín Barrera González.

Al Sur: en 18.40 metros y colinda con Lote "A", actualmente Antonio Barrera González.

Al Oriente: en 08.75 metros y colinda con la señora Ma. Del Refugio Codero Flores, actualmente Joaquín Barrera González.

Al Poniente: en 06.00 y 04.07 metros y colinda con Lote C y acceso, actualmente Héctor Barrera Nieto.

Con una superficie total de ciento ochenta y tres punto trece metros cuadrados (183.13 m<sup>2</sup>).

La promovente manifiesta en síntesis los siguientes HECHOS:

1.- En fecha 25/01/2007, el promovente adquirió por contrato de cesión de derechos celebrado con los señores ANTONIO BARRERA GONZALEZ Y MARIA DEL CARMEN MOCTEZUMA VAZQUEZ, el predio ubicado en Calle 5 de Mayo, Colonia Zaragoza, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

2.- En la celebración de contrato, me fue entregada la posesión material del predio motivo de la presente solicitud, misma que he venido detentando con las condiciones exigidas por la ley para prescribirlo, esto es, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, ejerciendo actos de dominio, en calidad de legítimo propietario.

3.- El inmueble no reporta antecedente registral alguno, tal y como se acredita con certificado de no inscripción, expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

4.- Actualmente el inmueble citado se encuentra registrado con clave catastral 099 04 191 29 00 0000 y al corriente en el pago del impuesto predial.

Por auto de fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO; AUTORIZADO POR: LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

823-A1.-23 y 28 octubre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HERNANDEZ GARCIA EDMUNDO: en contra de GARDUÑO ROBLEDO JUAN Y OTRO, expediente 1469/2009, por la C. Juez Interina Quincuagésimo Octavo de lo Civil. En cumplimiento al proveído de fecha: "Ciudad de México a veinte de septiembre del año dos mil veinticuatro... con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles se ordena sacar a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA DEL INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN LA CALLE COLECTOR LA QUEBRADA, LOTE 8, CONDOMINIO 9, LOTE RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN EN LA FRACCIÓN E - 2 DE LA EX HACIENDA DE LECHERÍA Y SU ANEXO EL TESORO, SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO No. 17, CASA 17, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, anunciándose por medio de edictos que se fijarán por DOS OCASIONES en los tableros de avisos de éste juzgado, en la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, y en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos SIETE DÍAS HÁBILES, se tiene como precio del inmueble a rematar la cantidad de \$1,298,400.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es el resultado de la rebaja del 20% de la cantidad de \$1,623,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo más alto del perito en rebeldía de la parte demandada. Siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del precio antes señalado, asimismo para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en éste juzgado una cantidad igual por lo menos al 10% efectivo del precio antes fijado mediante Billeto de Depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos como postores. Y para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO..."

CIUDAD DE MEXICO A 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADO LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

2547.-28 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN,  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 20333/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, S. A. en contra de ALEJANDRO XOCHICALE LUNA y LUZ YANETH ACEVES GONZALEZ, el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, por auto de quince de julio de dos mil veintidós, admitió la demanda solicitando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, base de la pretensión de fecha de 31 DE ENERO DE 2019, conforme lo estipulado en LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA del basal, y en la que se pactó que "HSBC MEXICO", podrá dar por vencido anticipadamente, mediante aviso previo, el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la "PARTE ACREDITADA" y "GARANTE HIPOTECARIO" así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si la "PARTE ACREDITADA" falta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en este el contrato. b) El pago de \$820,781.98 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de SALDO INSOLUTO, que la demandada adeuda a mi representada, según se detalla en el Estado de Cuenta Certificado que se acompaña a la presente, cantidad que, de no ser cubierta por los hoy demandados, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado. c) El pago de \$35,330.74 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, que los hoy demandados adeudan a mi representada al 04 de marzo del 2022, más los que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo. d) El pago de \$1,740.00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Comisión por Administración e IVA que los enjuiciados adeudan a mi representada al 04 de marzo de 2022, más las que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo, mismos que se determinaran en ejecución de sentencia, de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en los documentos base de la pretensión, cantidad que, de no ser cubierta por los hoy demandados, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado. e) El pago de \$2,610.00 (DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Gastos de Cobranza e IVA que los enjuiciados adeudan a mi representada al 04 de marzo de 2022, más las que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo, mismo que se determinarán en ejecución de sentencia, de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en los documentos base de la pretensión, cantidad que, de no ser cubierta por los hoy demandados, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado. f) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS. 1.- Con fecha 31 de enero del 2019, HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a quien en lo sucesivo se denominará "HSBC MEXICO", celebró Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, con ALEJANDRO XOCHICALE LUNA carácter de acreditada, y LUZ YANETH ACEVES GONZÁLEZ en su carácter de garante hipotecario. 2.- HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, mi mandante otorgó a favor del enjuiciado un crédito por la cantidad de \$854,676.05 (OCHOCIENTOS CINCUENTA CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), quedando estipulado que la obligación de pagar el capital, intereses y demás accesorios por parte de la hoy demandada, obligándose a pagar mediante 180 pagos mensuales y consecutivos siendo cada uno de ellos por la cantidad de \$9,028.17 (nueve mil veintiocho pesos 17/100 m. n.). 3.- La hoy demandada, se obligó a pagar a mi presentante diversas COMISIONES por cualquier gasto de cobranza originado por el incumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos pactados en el presente contrato misma que asciende a la cantidad de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.). II.- Por gastos de cobranza la cual LA PARTE ACREDITADA Y LA PARTE GARANTE se obligan a cubrir a HSBC MEXICO, por cualquier gasto de cobranza originado por el incumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos pactados en el presente contrato misma que asciende a la cantidad de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) III. Por administración por la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más impuesto al Valor Agregado correspondiente misma que deberá ser pagada por LA PARTE ACREDITADA Y LA PARTE GARANTE de manera mensual. 4.- La hoy

demandada, se obligó a pagar a mi presentante INTERESES ORDINARIOS, siendo que el importe del crédito otorgado generaría dichos intereses a una tasa de interés fija del 9.70% (nueve punto setenta por ciento). 5.- Los hoy enjuiciados ALEJANDRO XOCHICALE LUNA, carácter de acreditada, y LUZ YANETH ACEVES GONZÁLEZ en su carácter de garante hipotecario, han dejado de pagar a mi poderdante desde el mes de mayo de dos mil veinte, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado emitido por el Contador Facultado por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, C. P. RUBÉN VELÁZQUEZ MARTÍNEZ.

Toda vez que se ha agotado la búsqueda ordenada respecto del domicilio de la demandada LUZ YANETH ACEVES GONZÁLEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CHRISTOPHER BENJAMIN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

2549.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A ERIC NES SANTILLAN RIOS.

AMILCAR QUEVEDO CANTORAL y XOCHITL MARIANA QUEVEDO ROJAS abogados titulares de las cédulas profesionales números 545640 y 7520778 respectivamente, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, promoviendo en nuestro carácter de apoderados de la Institución de Crédito HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 4823/2023, en contra de ERIC NES SANTILLAN RIOS, reclamando **A.** La declaración judicial del vencimiento anticipado para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, contenido en el Testimonio de la Escritura Pública número 209,626 otorgada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 de la Ciudad de México; por el incumplimiento del demandado con las obligaciones de pago contenidas en dicho instrumento público, en virtud de que su fecha de la primera amortización vencida pendiente de pago fue el 05 de marzo de 2023. **B.** El pago de la cantidad de **\$1,632,991.07** (Un millón seiscientos treinta y dos mil novecientos noventa y un pesos pesos 07/100 M.N.), por concepto de **capital vigente**, así como la cantidad de **\$13,702.77** (trece mil setecientos dos pesos 77/100 m.n.), que sumados resulta la cantidad de **\$1,646,693.84** (Un millón seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y tres pesos 84/100 m.n.) como suerte principal. **C.** El pago de la cantidad de **\$55,690.66** (Cincuenta y cinco mil seiscientos noventa pesos 66/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios vencidos causados del 05 de marzo al 04 de agosto de 2023, cortados a la misma fecha y no pagados por la ahora parte demandada, y los que se sigan causando hasta la total solución de este juicio, calculados a la tasa pactada en la cláusula décima cuarta, del contrato base de la acción; los que se liquidarán en ejecución de sentencia. **D.** El pago de la cantidad de **\$1,113.60** (Mil ciento trece pesos 60/100 M.N.) por concepto de comisión por Gastos de Cobranza e I.V.A. causados del 05 de marzo al 04 de agosto de 2023, cuantificados a la misma fecha y no pagados por la ahora parte demandada, más los que se sigan causando hasta el pago total del crédito calculados a la tasa pactada en la cláusula décima tercera fracción II, del contrato base de la acción, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. **E.** El pago de la cantidad de **\$580.00** (Quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de comisión por Administración e I.V.A. causados del 05 de marzo al 04 de agosto de 2023, cuantificados a la misma fecha y no pagados por la ahora parte demandada, más los que se sigan causando hasta el pago total del crédito calculados a la tasa pactada en la cláusula décima tercera fracción III, del contrato base de la acción, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. **F.** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. La presente demanda se funda en los hechos que a continuación se narran, y en los preceptos legales que más adelante se invocan. **H E C H O S CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA. HECHO PRIMERO.-** En la Ciudad de México, con fecha 22 de junio de 2022, HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC como ACREDITANTE, y el señor **ERIC NES SANTILLÁN RÍOS** como "LA PARTE ACREDITADA", celebraron Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, contenido en el Testimonio de la Escritura Pública número 209,626, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 de la Ciudad de México, inscrita con fecha 02 de septiembre de 2022 en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo el folio real electrónico número 00368984 el Primer Testimonio de esta escritura se acompaña a esta demanda como base de la acción. **HECHO SEGUNDO.-** En el contrato a que se refiere el hecho que antecede, las partes convinieron entre otras, en las siguientes: **C L Á U S U L A S PRIMERA.- APERTURA.** HSBC MÉXICO, otorga en favor de la PARTE ACREDITADA una APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE por la cantidad total de **\$1,664,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, para financiar a) La adquisición del inmueble objeto de este contrato hasta por la cantidad de **\$1,647,360.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL)** y b) La comisión por apertura de crédito hasta por la cantidad de **\$16,640.00 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS)** en lo sucesivo el "Crédito". **SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.** La PARTE ACREDITADA dispone del importe del Crédito a la firma del presente contrato, conforme a lo señalado en el siguiente párrafo. Derivado de lo anterior la PARTE ACREDITADA reconoce y acepta que su firma en el presente Contrato constituye el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda. La PARTE ACREDITADA en este acto autoriza irrevocablemente a HSBC MÉXICO para que en esta misma fecha: (i) HSBC MÉXICO abone a dicha cuenta el monto del crédito, e (ii) inmediatamente después HSBC MÉXICO transfiera a nombre y por cuenta de la PARTE

ACREDITADA (mediante transferencia de fondos a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios o mediante transferencia Electrónica de Fondos), con cargo a dicha cuenta, el monto del Crédito **TERCERA.- DESTINO.** La PARTE ACREDITADA se obliga a destinar el importe del Crédito dispuesto, a la adquisición del inmueble a que se refieren los antecedentes de esta escritura y de ser aplicable, al pago de los conceptos señalados en la cláusula denominada "Apertura". **CUARTA.- AMORTIZACIÓN.** La PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a HSBC MEXICO a partir del mes siguiente al de la fecha de firma del presente contrato, tanto el importe del crédito como los intereses que se generen, mediante **240 (DOSCIENTOS CUARENTA) PAGOS MENSUALES Y CONSECUTIVOS**, cada uno de ellos por la cantidad de **\$15,947.87 M.N. (QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, pagos que deberá efectuar precisamente el día CUATRO de cada mes, siendo el primero de ellos el día CUATRO de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS. **SEXTA. LUGAR DE PAGO.** Todas las prestaciones derivadas del presente Contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria otorgado por HSBC MÉXICO, deberán pagarse, sin previo requerimiento, en cualquiera de las sucursales de HSBC MÉXICO, en días y horas hábiles dentro del horario de atención al público de dichas sucursales, mediante entregas en efectivo o cheques, pero de estos últimos no se aplicará su importe sino hasta el momento en que hayan sido efectivamente cobrados, o a través del servicio de domiciliación que HSBC MÉXICO ponga a disposición de la PARTE ACREDITADA. Las partes pactaron lo siguiente: **DECIMA TERCERA.- COMISIONES.** La PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a HSBC MÉXICO sin necesidad de previo requerimiento las siguientes comisiones: II.- Una comisión por gastos de cobranza, también referida como Comisión por Cobranza la cual, la PARTE ACREDITADA y la PARTE GARANTE se obligan a cubrir a HSBC MÉXICO por cualquier gasto de cobranza originado por el incumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos pactados en el presente Contrato misma que asciende a la cantidad y con la periodicidad establecida en la Carátula del presente Contrato, la cual forma parte integrante del mismo, misma que se deberá cubrir por cada amortización vencida. Esta comisión será cobrada por cada ocasión que HSBC MEXICO deba realizar gestiones de cobranza en caso de incumplimiento de la PARTE ACREDITADA a sus obligaciones contenidas en el presente Contrato. III.- Una comisión por administración mensual por la cantidad de \$250.00 M.N. (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, misma que deberá ser pagada por la PARTE ACREDITADA y la PARTE GARANTE de manera mensual al momento de realizar el pago de cada Amortización. **DECIMA CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS.** El importe del Crédito indicado en la cláusula denominada "Apertura", generará intereses ordinarios, a una tasa de interés fija anual del **9.90% (NUEVE PUNTO NOVENTA POR CIENTO)** de la siguiente forma: I.- Los intereses que se generen desde la fecha de firma de este Contrato y hasta el día del siguiente corte, se calcularán dividiendo la tasa de interés aplicable entre 365 (trescientos sesenta y cinco) días (o de 366 (trescientos sesenta y seis) días si el año es bisiesto, multiplicando el resultado así obtenido por el número de días comprendidos en el periodo de cálculo y el producto que se obtenga se multiplicará por el monto del crédito otorgado, estos intereses deberán ser pagados por la PARTE ACREDITADA el día CUATRO del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTIDÓS. II.- Los intereses mensuales que se generen a partir del siguiente o segundo periodo de la firma del presente Contrato, mismo que se menciona en la fracción uno que antecede, y hasta la fecha de su vencimiento, o en caso de la firma del presente contrato sea en la fecha de corte, se calcularán dividiendo la tasa de interés aplicable entre 360 (trescientos sesenta) días, multiplicando el resultado así obtenido por 30 (treinta) y el producto que se obtenga se multiplicará por el monto del saldo insoluto (saldo inicial del periodo) al momento del cálculo. De conformidad con lo hasta aquí expuesto los intereses ordinarios se causarán, calcularán y liquidarán por la PARTE ACREDITADA por periodos vencidos y no por adelantado. Para estos efectos, la fecha de corte para el cálculo de los intereses que se generan será el día 4 (cuatro) de cada mes, fecha que abarca para estos fines a los intereses ordinarios. La Tasa de Interés aquí acordada podrá modificarse de común acuerdo escrito por ambas partes en caso de reestructura del crédito que se conceda a la PARTE ACREDITADA. HSBC MÉXICO informa a la PARTE ACREDITADA que, por el presente Crédito, no se generarán intereses moratorios. **DECIMA SEXTA. PLAZO.** El presente Contrato vencerá el día CUATRO DE JULIO DE 2042; sin embargo, seguirá surtiendo sus efectos legales hasta en tanto no se pague la totalidad del crédito junto con todos sus accesorios. En la cláusula décima octava del capítulo tercero del contrato base de la acción, las partes pactaron, entre otras cosas, lo siguiente: **DECIMA OCTAVA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** HSBC MEXICO podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la PARTE ACREDITADA, así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si la PARTE ACREDITADA y/o la PARTE GARANTE faltan al cumplimiento la obligación contenida en el siguiente inciso: a) Si la PARTE ACREDITADA deja de pagar cualquier suma que es a su cargo por virtud de este contrato, como entre otras son, un pago o más del capital o intereses convenidos en esta escritura. **GARANTÍA HIPOTECARIA.-** En la cláusula vigésima segunda del capítulo cuarto, del contrato base de la acción, las partes pactaron lo siguiente: **VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍA HIPOTECARIA.-** Para garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por este Contrato asumen la PARTE ACREDITADA, en este acto, **constituye una hipoteca especial y expresa en PRIMER LUGAR en favor de HSBC MÉXICO** sobre el inmueble relacionado en el primer antecedente de esta escritura, con todo lo que de hecho y por derecho deba considerarse inmovilizado en él, comprendiendo todo aquello a que se refieren los artículos 2896 (dos mil ochocientos noventa y seis) y 2897 (dos mil ochocientos noventa y siete) del Código Civil para la Ciudad de México; sin reserva ni limitación de ninguna especie, cuya superficie, rumbos, medidas colindancias e indiviso, antecedentes de propiedad y registro han quedado relacionados en el segundo antecedente, descripción y datos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD HECHO TERCERO.-** El contrato descrito en el hecho que antecede, quedó debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, con fecha 02 de septiembre de 2022, en el folio real número 00368984. **ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO HECHO CUARTO.-** Acompaña a esta demanda, como documento informativo y no como requisito esencial de la acción real hipotecaria, el estado de cuenta certificado expedido por el Contador Público facultado de nuestra mandante C.P. RUBÉN VELÁZQUEZ MARTÍNEZ titular de la Cédula Profesional 2898470, en el que se especifica debidamente la forma de obtener la suerte principal reclamada, así como el cálculo de intereses ordinarios, comisiones por gastos de cobranza e I.V.A. de las comisiones por gastos de cobranza y comisión por administración, sin embargo, como ya quedó especificado en el capítulo de "Prestaciones", los intereses ordinarios, comisiones por gastos de cobranza e I.V.A. de las comisiones por gastos de cobranza, así como comisión por administración serán motivo de liquidación en el incidente que al efecto se promueva, en el cual la parte demandada tendrá la intervención procesal que le corresponde, con números al 05 de agosto de 2023. **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA PARTE ACREDITADA Y ACTUALIZACIÓN DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO HECHO QUINTO.-** Es importante resaltar a su Señoría que de acuerdo con los asientos contables que obran en el estado de cuenta certificado a que hemos hecho referencia en el apartado que antecede, la PARTE ACREDITADA, incumplió con su obligación de pago, a partir del 05 de marzo de 2023, en tal virtud, se actualiza la hipótesis de vencimiento anticipado a que alude la cláusula décima octava, del capítulo tercero del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción; por lo que resulta procedente la acción real hipotecaria que ahora ejercitamos resultando como suerte principal demandada la cantidad de **\$1,646,693.84 (Un millón seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y tres pesos 84/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal, por lo que resulta procedente la acción real hipotecaria que ahora ejercitamos del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción. **HECHO SEXTO.-** No obstante las gestiones extrajudiciales realizadas mediante cartas invitación y llamadas telefónicas con el acreditado a

efecto de que cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas del documento base de la acción, y toda vez que ha hecho caso omiso, es por ello que nos vemos en la necesidad de recurrir ante este órgano jurisdiccional en la vía y forma señaladas, a efecto de recuperar el adeudo que existe a favor de mi representada.

Toda vez que obran en el expediente los informes respecto de la búsqueda y localización del domicilio actual del Titular Registral, de quien la hoy actora reclama lo ya establecido, en consecuencia emplácese a ERIC NES SANTILLAN RIOS por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Ecatepec y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Se le previene al reo para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciséis días de octubre del dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de septiembre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2550.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 897/2022, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de HILDA HERRERA GONZÁLEZ, el Juez Cuadragesimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro Edmundo Vásquez Martínez. Dicto un proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro que en su parte conducente dice: "...con fundamento en los artículos 570, 571, 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble identificado como EL LOTE NÚMERO VEINTE, DE LA MANZANA NÚMERO OCHO, ZONA UNO, EN LA COLONIA "LOS ACUALES" DEL EJIDO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO; en la cantidad de \$1'876,800.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde a suma del valor del inmueble a rematar menos la rebaja del 20% que marca el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles aplicable a la Ciudad de México. Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se señalan las ONCE HORAS DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "LA CRONICA", en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles aplicable a la Ciudad de México y tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad. Los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito...". Conste. Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2551.-28 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1490/2024, ALEJANDRO AGUILAR GUTIÉRREZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso sobre diligencias de Inmatriculación Judicial mediante de Información de Dominio, respecto del predio denominado "ARENAL", ubicado en CALLE EL ARENAL, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 241.08 (doscientos cuarenta y un metros punto ocho centímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.20 metros y colinda con MARÍA DE LA LUZ RAMOS PARRILLA actualmente OMAR RAMOS BERNAL; AL SUR: 8.20 metros y colinda con CALLE EL ARENAL; AL ORIENTE: 29.40 metros y colinda con MARTHA GUTIÉRREZ JUÁREZ; AL PONIENTE: 29.40 metros y colinda con MARÍA FLOR GUTIÉRREZ JUÁREZ.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

2564.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1887/2024, SAMUEL CHAVARRÍA SANJUAN, promueve ante el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "MEXOXOTLA" ubicado Calle Guerrero sin número, San Antonio Zoyatzingo en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 440.00 m<sup>2</sup> (cuatrocientos cuarenta metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.87 MTS con TOMAS SAN JUAN LÓPEZ actualmente TOMAS DOROTEO SAN JUAN ROJANO.

AL SUR: 23.90 MTS, con Calle GUERRERO.

AL ORIENTE: 18.74 MTS con LUCIA JUSTINA SAN JUAN R. actualmente PEDRO IVAN SAN JUAN DURAN.

AL PONIENTE: 18.12 MTS con BALDOMERO MARTÍNEZ LÓPEZ actualmente BERTHA GARCÍA LUNA.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado; y en un Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los veintidós (22) día de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO NOEMI ALEJANDRO SERNAS.-RÚBRICA.

FIRMA LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

2565.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 241/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VERÓNICA GARCÍA GÓMEZ, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. Y LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE JOSÉ GARCÍA VALLEJO, se dictó auto del uno de marzo de dos mil veinticuatro, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. o a quien sus derechos represente a través de edictos en auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: a).- La declaración judicial de usucapión a favor de la suscrita respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Tepanecas, Manzana 625, Lote 1, Fraccionamiento Azteca, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 122.94 metros cuadrados, con rumbos medidas y colindancias: Norte 17.50 metros con Paseo de los Sacerdotes; Sur 17.50 metros con Lote 2; Oriente 07.00 metros con Lote 29; y Poniente 07.05 metros con Calle Tepanecas. b) La cancelación y/o tildación de los antecedentes de propiedad que aparecen a favor de la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec de Morelos bajo el folio real electrónico 00386688. c) La inscripción de la sentencia definitiva firme que se dicte en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- La suscrita es poseedora del bien inmueble señalado en la prestación a), desde el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve. 2.- La suscrita adquirió mediante contrato privado de compraventa el inmueble identificado en la prestación a), al celebrar contrato con el vendedor García Vallejo José, por un precio de \$210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que fue cubierto en su totalidad. 3.- Desde la fecha del contrato privado de compraventa cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve ocupó el inmueble en calidad de dueña, ya que el vendedor entregó las llaves y los documentos del inmueble, entre ellos el contrato de compraventa que celebró el demandado José García Vallejo con Fraccionamiento Azteca, S.A., en fecha diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro. 4.- La suscrita he vivido ininterrumpidamente en el inmueble identificado en la prestación a), sabiendo que soy la dueña de dicho predio con las mejoras y construcciones que se han efectuado, lo que le consta a diferentes personas vecinos y conocidos de la colonia, a quienes les consta la calidad de dueña que ostento de forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, pues ante toda persona pública o privada me he ostentado como dueña del inmueble en litigio, pues así lo he registrado ante diversas autoridades municipales, estatales y federales y personas tanto morales como físicas. 5.- La suscrita VERÓNICA GARCÍA GÓMEZ desde el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve he poseído de forma continua el inmueble ubicado en calle Tepanecas, Manzana 625, Lote 1, Fraccionamiento Azteca, Municipio Ecatepec de Morelos,

Estado de México, hoy conocido como Calle Tepanecas Manzana 625, Lote 01, en la Colonia Ciudad Azteca Primera Sección código postal 55120, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, asimismo, indica que lo ha poseído de forma pacífica durante más de veinticuatro años, sin ninguna controversia, he incluso he realizado mejoras al inmueble. Estos hechos les constan a los señores Alejandro Navarro Ríos, María Laura Fonseca Ávila, y José Carlos Hernández Ibarra. 6. Al realizar la reposición de la partida ante el Instituto de la Función Registral, fue necesario dar aviso de la publicación de la reposición de la partida en la "GACETA DEL GOBIERNO" y un periódico de mayor circulación, dichas publicaciones tienen doble efecto lo estipulado por los artículos 69, 93, y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México y los requisitos para usucapir como son de posesión, pacífica, continua y pública. 7.- Con base en lo anterior solicito tenga a bien dictar sentencia en la que declare la propiedad del bien indicado a favor de la suscrita al haberse acreditado los elementos de la acción de usucapión. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., deberá presentarse por conducto de quien sus derechos le represente y dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días de octubre del dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2566.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

RAFAELA TORIZ SALES.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1073/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por RENE FLORES MARTÍNEZ, contra de RAFAELA TORIZ SALES Y VÍCTOR TORIZ TORIZ, a quien le demanda las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a favor de RENE FLORES MARÍNEZ y que ha adquirido por ende la propiedad del bien ubicado en San Martín Cuautlalpan, calle sin nombre, Municipio de Chalco, Estado de México, actualmente ubicado en Avenida Álvaro Obregón sin número, San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 1055.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: linda en 23.60 metros con Barranca; AL SUR: linda en 17.80 metros con calle Álvaro Obregón; AL ORIENTE: linda en 55.00 metros con Alberto Toriz; AL PONIENTE: linda en 47.00 metros con calle de la Mora; B. La cancelación o tildación parcial que se encuentra en el Instituto de la Función Registral de Chalco, México, sobre los antecedentes registrales que se encuentran inscritos a favor de la demandada RAFAELA TORIZ SALAS, bajo el folio electrónico número 00022643. C. La inscripción en dicho registro que se haga de la sentencia debidamente ejecutoriada, donde se declare propietario de la fracción del inmueble referido. D. El pago de gastos y costas judiciales que causen hasta la total terminación del presente asunto en caso de que el ahora demandado se oponga a la presente demanda. En base en los siguientes hechos: En fecha diez de enero del año dos mil quince, RENE FLORES MARTÍNEZ, celebró contrato de compraventa con VÍCTOR TORIZ TORIZ, en calidad de vendedor respecto del inmueble detallado con antelación, mismo bien que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Chalco, México, bajo el asiento número 255 a fojas 66 frente del libro 1o, Sección Primera, del volumen 51 de fecha 24 de junio de 1985, folio real electrónico 00022643, a nombre de RAFAELA TORIZ SALES. Desde la fecha mencionada el actor ha poseído dicho inmueble, de tal circunstancia sus amigos, vecinos y familiares (pública), sin que desde esa fecha haya tenido problema alguno respecto de mi posesión (pacífica), posesión que obtuvo mediante el contrato privado de compraventa (de buena fe), dicha posesión la adquirió en calidad de propietario y tal calidad la ha ostentado lo cual le consta a sus amigos, vecinos y familiares (calidad de propietario), sin que desde el diez de enero del año dos mil quince, a la fecha de la presentación de la demanda no ha dejado de poseerlo (nforma ininterrumpida), como consta actos de posesión ha realizado una serie de mejoras consistentes en terminar la construcción y ampliar la casa, arreglos y modificaciones en dicho inmueble, así como el pago de contribuciones. III. En tales condiciones ha poseído el inmueble descrito con las condiciones y por el tiempo exigido por la ley.

- - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Chalco, Estado de México, a los veinticinco días de septiembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. YADIRA GRISSEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2567.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 980/2024, el promovente OMAR SÁNCHEZ REYES, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en MARIANO JIMÉNEZ NÚMERO DIEZ EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO TLALCICALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción:

AL NORTE: 9.70 METROS CON ERIKA ALEXA ALPIZAR CASTELLANOS, AL SUR: 9.70 METROS CON LEOBARDA MOTA DE ENGUILO, AL ORIENTE: 6.11 METROS CON ERIKA ALEXA ALPIZAR CASTELLANOS, AL PONIENTE: 6.17.00 METROS CON CALLE JAVIER MINA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 59.55 METROS CUADRADOS.

QUE SE DESPRENDE DE UN TERRENO DE MAYOR EXTENSIÓN CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON:

AL NORTE: 16.20 METROS CON MARIANO JIMÉNEZ, AL SUR: 16.20 METROS CON LEOBARDA MOTA DE ENGUILO, AL ORIENTE: 18.10 METROS CON FERNANDO FONCECA, AL PONIENTE: 18.35 METROS CON CALLE JAVIER MINA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 295.00 METROS CUADRADOS.

El Juez Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por lo menos dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro (22/10/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (10/10/2024), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

Validación: Auto DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (10/10/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2568.-28 y 31 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO**  
**E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1174/2024 de primera instancia, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial promovido por ALFREDO RANGEL BOBADILLA, sobre el predio ubicado en Calle Miguel Hidalgo número 315, en la Colonia Atzacapotzalco, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 5.90 metros colinda con Nicolás Moreno, al sur: 21.05 metros colinda con Calle Miguel Hidalgo y 1.00 metros colinda con Juan Olvera, al oriente 21.75 metros colinda con Vicente Guerrero, 12.50 metros colinda con Dominga Martínez, 15.75 metros colinda con Juan Olvera, y al poniente: 45.06 metros y colinda con Pascual Saabedra, con una superficie total de 866.245 metros cuadrados. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda, edictos que se publican en cumplimiento a lo ordenado por auto de cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los diez (21) días de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

2569.-28 y 31 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MOISES REYES JIMENEZ: Se le hace del conocimiento que en el expediente 425/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VICTOR MANUEL ÁLVAREZ JASSO en contra de LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO también conocida como MARÍA LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, Y/O MARTHA FIGUEROA CASTILLO Y/O LEONOR FIGUEROA CASTILLO Y ROMAN REYES MARIN; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó auto de fecha nueve de veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, en el cual ordeno se emplazar por edictos a MOISES REYES JIMENEZ, haciéndole saber que VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ JASSO, le reclama el cumplimiento de la siguiente prestación. a).- La declaración mediante sentencia judicial que así lo determine sobre la nulidad absoluta del ilegal, fraudulento y simulado contrato de compraventa celebrado entre ROMÁN REYES MARÍN Y LETICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ celebrado en fecha 4 de septiembre del año dos mil dieciocho, contenido en la escritura número mil ciento diez del volumen XXIV folios 106-108, pasada ante la fe del notario público número 1 del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Licenciado Raúl Sicilia Salgado, cuyo objeto de la venta es el bien inmueble consistente en la casa Habitación ubicada en el Lote Cuatro, Manzana 11, de la Calle de José María Coss Número 116 en la Colonia Morelos en esta Ciudad de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.50 metros con lote número tres; al sur: la misma medida que la anterior con lote número cinco; al oriente: 7.50 metros con calle Veintiuno, hoy José María Coss. Al poniente: la misma medida que la anterior con lote número veintitrés. Con

una superficie aproximada de ciento cuarenta y seis metros veinticinco decímetros cuadrados. En base en los siguientes hechos: 1. Mediante sentencia de Adjudicación dictada en fecha 25 de agosto del año dos mil once, el actor adquirió legítimamente en almoneda de remate judicial, el bien inmueble ubicado en el número 116 de la Calle José María Coss en la Colonia Morelos en Toluca, Estado de México. 2.- Como consecuencia de lo anterior, la demandada LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO también conocida como MARÍA LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, Y/O MARTHA FIGUEROA CASTILLO Y/O LEONOR FIGUEROA CASTILLO, dejó de ser propietaria del bien inmueble señalado. 3. La demandada quedó impedida para disponer del inmueble. 4. ROMAN MARÍN REYES pudiera haber comprado de buena fe el inmueble de mi legítima propiedad, éste lo adquirió de una persona que ya no era la propietaria, en donde incluso se puede prestar a que dicha venta haya sido celebrada en fraude del ocurso, aun a sabiendas de que la vendedora y hoy demandada en el presente juicio LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO también conocida como MARÍA LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, Y/O MARTHA FIGUEROA CASTILLO Y/O LEONOR FIGUEROA CASTILLO, había dejado de ser propietaria desde el veinticinco de agosto del año dos mil once. 5. Corriendo al igual la misma suerte la codemandada LETICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien al igual que ROMÁN REYES MARÍN puede presumirse que se confabuló con la codemandada LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO también conocida como MARÍA LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, Y/O MARTHA FIGUEROA CASTILLO Y/O LEONOR FIGUEROA CASTILLO, para celebrar los contratos fraudulentos tanto con el primero de los citados como con la última de los mencionados, pues no obstante que LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO también conocida como MARÍA LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, Y/O MARTHA FIGUEROA CASTILLO Y/O LEONOR FIGUEROA CASTILLO, ya había transmitido de manera ilegal y fraudulenta a ROMAN REYES MARIN el inmueble de mi propiedad, al igual procedió a celebrar diverso contrato de compraventa en la misma fecha con LETICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, pero sin legitimación alguna pues ninguno de los dos vendedores goza del derecho de propiedad, pues se insiste, desde el momento en que me fue adjudicado el bien inmueble CONSISTENTE EN LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN EL LOTE CUATRO, MANZANA II DE LA CALLE JOSÉ MARÍA COSS NÚMERO 116 EN LA COLONIA MORELOS EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO. Ahora bien, para el caso de que el demandado se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece la demandada, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el proceso en rebeldía, previniéndole además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de MOISES REYES JIMENEZ, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Los Presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial.

Toluca, Estado de México, seis de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2570.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

#### **JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 711/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por OVE ANTONIO LÓPEZ APOLINAR respecto del predio que se identifica con el número 155 (ciento cincuenta y cinco) del desarrollo denominado "PARAISO" ubicado en Colonia Colorines, perteneciente a la comunidad de Rincón de Jaimes, Municipio de Tejuzilco, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En 10.00 M (Diez Metros), colinda con calle 3 del desarrollo. AL SUR: En 10.00 M (Diez Metros), colinda con el lote 185 del desarrollo; AL ORIENTE: En 20.00 M (VEINTE METROS), colinda con el lote 153 del desarrollo; AL SUROESTE: En 20.00 M (VEINTE METROS), colinda con calle 6 de Septiembre; con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el once de septiembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de tres y trece de septiembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

2571.-28 y 31 octubre.

#### **JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 723/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por DELIA PATRICIA NOLASCO GONZALEZ, respecto del inmueble ubicado en: BARRIO DEL TEMEROSO, NÚMERO 23, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.20 metros y colinda con Camino. AL SUR: 33.00 metros y colinda con Andador. AL ORIENTE: 45.30 metros y colinda anteriormente con el señor PANFILO WILTRON actualmente Edgar David Olivares Vences. AL PONIENTE: 33.30 metros y colinda anteriormente con la señora Zeferina actualmente Ma. Trinidad Moreno Sánchez. Con una superficie de 834.38 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el trece de septiembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo treinta de agosto del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

2571.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 710/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARIA DE LOURDES RIOS VÁZQUEZ respecto del inmueble ubicado en el poblado de Zacatepec, perteneciente al Municipio de Tejupilco, Distrito de Temascaltepec, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En cuatro líneas de 13.60 M (trece metros sesenta centímetros), 15.60 M (quince metros sesenta centímetros), 15.40 M (quince metros cuarenta centímetros) y 13.10 M (trece metros diez), colinda con camino sin nombre; AL SUR: En cuatro líneas de 9.55 M (nueve metros cincuenta y cinco), 24.60 M (veinticuatro metros sesenta centímetros), 43.45 M (cuarenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros) y 8.00 M (ocho metros), colinda con callejón al Río Tejupilco; AL ORIENTE: En siete líneas de 23.00 M (veintitrés metros), 7.65 M (siete metros sesenta y cinco centímetros), 20.80 M (veinte metros ochenta centímetros), 13.40 M (trece metros cuarenta centímetros), 34.40 M (treinta y cuatro metros cuarenta centímetros), 12.60 M (doce metros sesenta centímetros) y 12.00 M (doce metros), colinda con calle sin nombre; AL PONIENTE: En cinco líneas de 14.20 M (catorce metros veinte centímetros), 21.50 M (veintiún metros cincuenta centímetros), 25.50 M (veinticinco metros cincuenta centímetros), 35.00 M (treinta y cinco metros) y 32.10 M (treinta y dos metros diez centímetros), colinda con Rivera del Río Tejupilco; con una superficie aproximada de 7,313.76 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de tres y trece de septiembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

2571.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 1412/2024, MARIA ANDREA VAZQUEZ GARRIDO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO respecto de una fracción del predio ubicado en AVENIDA NIÑOS HEROES, NÚMERO 9, COLONIA LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, fracción de terreno que se encuentra ubicada en CALLE JUAN ESCUTIA, SIN NÚMERO, COLONIA LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

Fundando su prestación en los siguientes hechos: El C. EMILIO PELAEZ TORRES adquirió en posesión el inmueble ubicado en AVENIDA NIÑOS HEROES, NÚMERO 9, COLONIA LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 72.10 metros y colinda con Alejandro Rivero Santana; AL SUR 1: 76.00 metros y colinda con Avenida Niños Héroes; AL SUR 2: 01.60 metros en quiebre y colinda con Calle Juan Escutia; AL ORIENTE: 34.10 metros y colinda con calle Juan Escutia y AL PONIENTE: 34.10 metros y colinda con Eustolia Santana. Con una superficie total de 2,607.31 metros cuadrados.

Mediante contrato privado de compraventa de fecha 28 de octubre del año 2018 adquirió en propiedad una fracción del inmueble ubicado en Avenida Niños Héroes, Número 9, Colonia los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, fracción de terreno que se encuentra ubicada en Calle Juan Escutia, sin Número, Colonia los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México; contrato de compraventa celebrado entre el señor EMILIO PELAEZ TORRES en su carácter de vendedor y la suscrita en mi carácter de compradora; que desde entonces me encuentro en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y en carácter de propietaria, sin que en ningún momento se me haya reclamado o cuestionado la propiedad ni la posesión de la fracción del referido bien inmueble por persona alguna, ni tampoco ha existido interrupción de ningún tipo en mi posesión de la fracción del multicitado inmueble. Contrato con el que adquirí la posesión originaria de dicho inmueble, en virtud de ser un contrato traslativo de dominio.

La fracción de terreno materia del presente asunto cuenta con una superficie aproximada de 325.00 (trescientos veinticinco) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 14.80 metros y colinda con Alejandro Rivero Santana; AL SUR: En 19.60 metros y colinda con Emilio Peláez Torres; AL ORIENTE: En 19.60 metros y colinda con Andrés Vázquez Garrido y AL PONIENTE: En 18.90 metros y colinda con Calle Juan Escutia. Con una superficie total de 325.00 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, además que se encuentra al corriente

de los impuestos de pago municipales, por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro (2024), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS CADA UNO DE ELLOS; ASIMISMO, FÍJESE UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTAS DILIGENCIAS, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.-RÚBRICA.

2572.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 511/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, promovido por ALEJANDRO PEREZ DE LA CRUZ Y GUADALUPE TECOZAUTLA VARGAS, quienes mediante un contrato de compraventa de fecha treinta y uno de agosto de dos mil trece, adquirieron de ELIA GARCIA CASILDO también cocida como MARIA ELIA DOMITILA GARCIA MIRON, el predio ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO, NUMERO 30, COLONIA SAN MIGUEL CHALMA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, siendo esta la causa generadora de su posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, y a título de propietario, desde la fecha de celebración del contrato, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 8.20 metros colinda con calle Allende. Al Suroeste: 9.00 metros colinda con calle Vicente Guerrero. Al Oriente: en tres tramos: el primer tramo 15.92 metros colinda con lote 30-A del señor Guillermo Guevara; segundo tramo: 5.41 metros con propiedad privada; tercer tramo 4.69 metros con propiedad privada. Al Poniente: 28.52 metros colinda con lote 06 del señor Ismael Gordillo Salas. Superficie total: 218.34 metros cuadrados.

Fecha del proveído que ordena el presente edicto, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), debiéndose publicar por lo menos dos (2) ves con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley.

Se expide a los veintitrés días de septiembre de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2575.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 860/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE (INMATRICULACION), promovido por ANITA GARCIA SEVILLA, respecto del inmueble denominado "TEPA" ubicado en Calle Sin Nombre, S/N, en la comunidad de Cuatlancingo, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha nueve de febrero de mil novecientos setenta, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ROMAN SEVILLA CORONEL, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 43.00 metros y linda con CAMINO; AL SUR.- 42.22 metros y linda con FRANCISCO GARCIA LEMUS, ACTUALMENTE EULOGIO CORONEL LEMUS; AL ORIENTE.- 136.00 metros y linda con MARGARITA SEVILLA GARCIA, ACTUALMENTE CON JUAN GORIVA SEVILLA; AL PONIENTE.- 138.00 metros y linda con MISMO TERRENO ACTUALMENTE HILARIO CORONEL LEMUS. Con una superficie aproximada de 5,711.35 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO DE MEXICO. FECHA DE ENTREGA ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).----- DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

2576.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP.: 1060/2015.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, número de expediente 1060/2015, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE VILLAFANA MAYA LAURENTINO Y GARCIA CORTES ROSAURA, EL C. JUEZ INTERINO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SEÑALO NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO identificado como VIVIENDA UBICADA EN PASEO DE LA RECTITUD NÚMERO UNO, DEL LOTE 72, MANZANA 12, DEL CONJUNTO URBANO DE HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE CHALCO" EN EL TERRENO DENOMINADO "ZACATLALCO DOLORES" UBICADO EN LA CALLE PROLONGACION SAN ISIDRO SIN NÚMERO MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de \$611,200.00 (SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), hecho ya el descuento del veinte por ciento de la tasación, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio asignado al inmueble, EN LA INTELIGENCIA QUE DICHO REMATE SE LLEVARÁ A CABO EN EL LOCAL QUE OCUPA EL H. JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL UBICADO EN AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 TORRE SUR, NOVENO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCANDIA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720.

En la Ciudad de México a 25 de SEPTIEMBRE del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA MIREYA FALCÓN NÚÑEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

2577.-28 octubre y 8 noviembre.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1279/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ÁNGEL FREDI SEGURA VIVEROS, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO DOS, EN EL PUEBLO DE LA CANDELARIA TLAPALA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.20 metros y colinda con Joel Buendía Castañeda; AL SUR: 4.20 metros y colinda con Calle Benito Juárez; AL ORIENTE: 7.30 metros colinda con Simón Castañeda Medina; AL PONIENTE: 7.30 metros colinda con Joel Buendía Castañeda, con una superficie total de 30.66 metros punto sesenta y seis centímetros, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de cesión de derechos, celebrado con JOEL BUENDIA CASTAÑEDA, en fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2578.-28 y 31 octubre.

### JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EL INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES MORATORIOS DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO: 746/2018, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ISRAEL MARTÍNEZ GARCÍA, EN CONTRA DE JUAN CARLOS CANALES VENTURA, de quién se reclama la actualización de intereses moratorios; bajo los siguientes HECHOS: 1.- Se desprende del expediente principal que el demandado JUAN CARLOS CANALES VENTURA, mediante sentencia definitiva de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, fue condenado al pago de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal y así como al pago de interés moratorios a razón del 6% anual desde la fecha en que incurrió en mora hasta el pago total de la suerte principal, así mismo se le condenó al pago de costas judiciales, dicha sentencia causó ejecutoria por Ministerio de Ley. 2.- En ejecución de Sentencia formuló un primer incidente de liquidación de intereses, el que se aprobó en sentencia interlocutoria de veinte de febrero de dos mil veinte, por la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados del 7 de diciembre de 2016 al 7 de junio de 2020, para el pagaré 1/2 y para el segundo pagaré 2/2 al 7 de enero de 2020, 3.- De igual manera se formuló un segundo incidente de liquidación de intereses moratorios, el cual fue resuelto en sentencia interlocutoria de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses generados a partir del 8 de junio de 2020 al 7 de julio de 2021, 4.- Así mismo se formuló un tercer incidente de liquidación de intereses moratorios, el cual fue resuelto mediante sentencia interlocutoria de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses generados a partir del 8 de junio de 2021 al 7 de junio de dos mil veintitrés, 5.- El presente incidente de

actualización de intereses moratorios se cuantifican para ambos pagarés a partir del 8 de junio de 2023, al 7 de agosto de 2024, periodo en el que han transcurrido 13 meses de mora; 6.- Se precisa que el 6% anual de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) de suerte principal es la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.), la cual para obtener el interés mensual se divide entre doce y el resultante es multiplicado por los trece meses de mora, arrojando la cantidad de \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que hoy se reclama al demandado.

Por lo que en cumplimiento del auto de ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se procede a notificar al demandado JUAN CARLOS CANALES VENTURA, a través de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta del escrito inicial del Incidente de Actualización de Intereses Moratorios y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a DESAHOGAR LA VISTA ordenada en auto de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para tal efecto.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a quince de octubre del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- RÚBRICA.- SECRETARIO, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

2579.-28, 29 y 30 octubre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 928/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho YOLANDA GARCÍA CARMONA, en términos del auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto al bien inmueble ubicado en J. María Pino Suárez sin número, en San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 metros colinda con calle J. María Pino Suárez; AL SUR: 10.00 metros colinda con predio de Juan Alcántara; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda antes con Alfonso Martínez ahora Calle Progreso; y AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Juan Alcántara. Con una superficie total de terreno de 150.00 metros cuadrados. El cual adquirí el once (11) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), a través de contrato de compra venta que celebré con el señor MARGARITO GARCÍA.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.- RÚBRICA.

2581.-28 y 31 octubre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN**  
**E D I C T O**

ISMAEL CARLOS HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1578/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL TERRENO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE PARAJE "TLAXOMULCO", UBICADO ACTUALMENTE EN AVENIDA SAN ANTONIO ESQUINA CON CERRADA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ANTONIO XAHUENTO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 10.83 M (DIEZ METROS CON OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS) Y LINDA CON EUSTREBERTA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL.

AL SUR: 16.63 M (DIECISÉIS METROS CON SESENTA Y TRES) Y LINDA CON AV. SAN ANTONIO.

AL ORIENTE: 4.86 M (CUATRO METROS CON OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS) Y LINDA CON CIRILO MAGDALENO ENCISO CASARES.

AL PONIENTE: 12.72 M (DOCE METROS CON SETENTA Y DOS CENTÍMETROS) Y LINDA CON CERRADA ADOLFO LÓPEZ MATEOS.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 108.42 M2 (CIENTO OCHO METROS CON CUARENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS).



Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dieciséis días de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2582.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO  
E D I C T O**

C. DIEGO ARTURO GARCÍA MEJÍA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 808/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "XAXALPA" ubicado en Calle General Anaya sin número, en la comunidad de Oxtotipac, Municipio y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México; en fecha ocho 08 de septiembre de dos mil diecisiete 2017, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con C. HERMINIO GODÍNEZ TAPIA, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 134.80 METROS Y COLINDA CON GUILLERMINA GODÍNEZ TAPIA, AL SUR ORIENTE: 87.20 METROS Y COLINDA CON CAMINO, AL SUR-PONIENTE: 105.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO ACTUALMENTE GENERAL ANAYA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,576.54 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha veintisiete 27 de septiembre de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 03 de octubre de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2583.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO  
E D I C T O**

C. ALMA DELIA VARGAS TORRES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 894/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "HUEYOTENCO" ubicado en el pueblo de San Luis Tecuautitlán, México, actualmente calle Lázaro Cárdenas sin número, San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México; en fecha veinticinco de junio del año mil novecientos ochenta y tres 1983, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con C. MARIO ROMERO ROMO, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.35 metros y linda con cerrada, actualmente Cerrada Lázaro Cárdenas, AL SUR: 28.35 metros y linda con Mario Romero Romo, actualmente Nelly Janet Maldonado López y Francisco Casimiro Gutiérrez, AL ORIENTE: 19.90 metros y linda con Mario Romero Romo, actualmente José Vargas Vargas, AL PONIENTE: 20.00 metros y linda con calle actualmente Calle Lázaro Cárdenas. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 566.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha diecisiete 17 de octubre de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 23 de octubre de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2584.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JUAN FELIPE SILVA FONSECA.

En los autos del expediente marcado con el número 174/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA S.A. DE C.V. en contra de JESUS CORDOVA GALVEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 115 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA AMECAMECA HOY POR CONDUCTO DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO, REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, CARLOS ANDRES UGALDE RODRIGUEZ NOTARIO PÚBLICO NUMERO 4 DE SAN JUAN DEL RIO QUERETARO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 83 DE LA CIUDAD DE MÉXICO ALBERTO T. SANCHEZ COLÍN, JUAN FELIPE SILVA FONSECA, ANA BEATRIZ GERTRUDIS CERVELLO ALBERT GORIBAR, ARACELI OLVERA SORIA y ALFONSO RAYA VAZQUEZ demandando de JUAN FELIPE SILVA FONSECA lo siguiente: PRESTACIONES. a) La nulidad del acto contenido en la escritura pública número 12,748, volumen 319 ordinario, folios 21, de fecha 13 de enero del 2005, otorgada en Amecameca, Estado de México, ante el entonces NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 115 CON EJERCICIO EN EL

DISTRITO JUDICIAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., supuestamente representada por el C. AUGUSTO MORALES FERIA, en calidad de supuesta vendedora y el C. JUAN FELIPE SILVA FONSECA, como supuesto comprador, respecto del lote de terreno número trece, manzana ochenta y uno, Segunda Sección, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud de que mi representada nunca otorgó su consentimiento para el otorgamiento de dicho acto. b).- Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el presente apartado, la anotación de la sentencia que determine la nulidad del referido acto en el propio protocolo donde consta la escritura pública número 12,748, volumen 319 ordinario, folios 21, de fecha 13 de enero del 2005, otorgada en Amecameca, Estado de México, ante el entonces NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 115 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ. c).- Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el apartado que antecede, cancelación de la inscripción que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo la partida número 805, del volumen 1737, libro primero, sección primera, de fecha 20 de octubre del 2005, que corresponde a la inscripción ante dicho Instituto del acto que se reclama su nulidad en este procedimiento. d).- Como consecuencia de las prestaciones que anteceden, la reversión a mi representada de la posesión del inmueble objeto del acto cuya nulidad se demanda en este procedimiento, posesión que según la cláusula Tercera del acto que consta en la escritura pública exhibida como base de la acción. HECHOS. 1. Mi representada es una sociedad anónima de capital variable constituida según escritura número 9,722, de fecha 30 de noviembre de 1973, ante la fe del Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, en ese entonces Notario Público número 5 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 56, del volumen 6°. 2. Que dentro del objeto de mi representada, entre otros, se encuentra el operar como fraccionadora y urbanizadora de predios, así como inmuebles de cualquier género, construir, comprar, vender y administrar todo tipo de inmuebles. 3. En escritura pública número 41,359, de fecha 30 de diciembre del 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número 106 del Estado de México, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. en la cual se transformó la sociedad a PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V. 4. Que para el desarrollo de su objeto mi representada mediante escritura pública número 46,192, de fecha 26 de junio de 1975, otorgada por el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del entonces Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario número 6 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1,082, del volumen 278, libro primero, sección primera, PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A., adquirió a título de adjudicación por herencia del señor FELIPE ROJAS PINEDA, como único legatario y albacea en la sucesión de la señora María del Refugio Rojas Rodríguez, en virtud de la cesión de derechos de legatario, la fracción del Rancho de Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTE METROS CUADRADOS, SESENTA Y UN DECIMETROS, según se aprecia del antecedente III que obra transcrito en la copia certificada del acta número 25,148, de fecha 15 de diciembre de 1979, otorgada por el Licenciado Fernando Velasco Turati, Notario Público número 2 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. 5. El lote 13, manzana ochenta y uno (LXXXI), se encontraba debidamente inscrito a favor de mi representada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo la partida 134, del volumen 433, libro primero, sección primera, actualmente folio real electrónico número 00054191, según se acreditará con la copia certificada de la partida registral que expedirá el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, a solicitud de mi representada, como con la copia certificada del folio real referido que se acompaña como Anexo 3 al presente escrito, expedido por el referido Instituto de fecha 20 de diciembre del 2021, hasta que fue inscrito en el referido Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla el 20 de octubre del 2005, bajo la partida 805, volumen 1737, libro primero, sección primera, hoy folio real electrónico número 00054191, a favor del hoy codemandado JUAN FELIPE SILVA FONSECA, según las propias constancias emitidas por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA, que obran asentada en la foja 5 frente de la escritura pública número 12,748, volumen 319 ordinario, folios 21, de fecha 13 de enero del 2005, acto que aparece celebrado ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 115 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ, misma que se acompaña como Anexo 4, en copia certificada expedida por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE ATIZAPAN, de fecha 17 de diciembre del 2021, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., supuestamente representada por el C. AUGUSTO MORALES FERIA, en calidad de supuesta vendedora y el C. JUAN FELIPE SILVA FONSECA, como supuesto comprador, respecto del lote de terreno número trece, manzana ochenta y uno, Segunda Sección, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en donde en ninguno de sus apartados del otorgamiento de facultades y de apoderados, se aprecia que el C. AUGUSTO MORALES FERIA, tenga facultades de dominio para representar a la sociedad como en el caso que nos ocupa, luego entonces el Notario Público relaciona un instrumento público respecto del cual no se aprecian facultades de dominio que se le hubieran otorgado al C. AUGUSTO MORALES FERIA para otorgar y enajenar el inmueble que fue objeto de la escritura pública número 23,202, y de ahí la causal de nulidad referente a las facultades de representación que carecía el C. AUGUSTO MORALES FERIA para otorgar el supuesto acto cuya nulidad se reclama en este juicio. Aunado a lo anterior y tal como quedara acreditado en la etapa procesal correspondiente, dicho acto es fraudulento, e inexistente, puesto que quien supuestamente comparece en calidad de representante de mi mandante, nunca externo su consentimiento en el otorgamiento de dicho acto en nombre y representación de mi mandante, puesto que como se indica mi representada nunca realizó operación traslativa de dominio alguna con el C. JUAN FELIPE SILVA FONSECA, como el que aparece en dicho acto y a mayor abundamiento se acreditará con la prueba pericial correspondiente que las firmas que obran como de dicho representante legal de mi mandante no fueron puestas de su puno y letra y por ende deben considerarse como falsas, lo que da lugar a que se decrete a nulidad de dicho acto por carecer del consentimiento que debe de revestir el mismo para su plena validez. 6. Es importante señalar que mi representada tuvo conocimiento del otorgamiento del acto cuya nulidad se demanda en este procedimiento, al consultar el antecedente registral del inmueble correspondiente, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, y descubrió que en el antecedente registral ya aparecía la inscripción del acto cuya nulidad se demanda en el presente juicio, pero en el folio real electrónico número 00054191, respecto del lote de terreno número trece, manzana ochenta y uno, de la Sección Segunda, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, acto traslativo de dominio sobre el referido inmueble que desde luego mi representada no reconoce como válido. 7. De conformidad con el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2016, se publicó en la página 2 de dicho Periódico, la terminación de la función del Licenciado JESUS CORDOVA GALVEZ, como titular de la NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO DE AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, y se declara la suspensión de funciones de dicha Notaría Pública, publicación que se acompaña al presente escrito como Anexo 6. Con motivo de la revocación anteriormente señalada, y de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México, el protocolo del referido Notario que

le fue revocada su patente, queda en poder del ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO, motivo por el cual dicho ARCHIVO GENERAL es ahora en contra de quien se intenta la presente acción, como tenedor del protocolo del referido Notario. 8. Adicionalmente a la nulidad del acto consignado en la escritura pública a la que me refiero en el hecho Noveno, también con motivo del ilegal otorgamiento de dicho acto, mi representada se percató que han sido otorgados dos actos de compraventa adicionales al señalado en el hecho Noveno, que son los consignados en los siguientes instrumentos: 1.- Instrumento público número 49,531, tomo 831, de fecha 17 de agosto del 2016, otorgado ante el C. CARLOS ANDRES UGALDE RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 4, DE LA DEMARCACION NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO, que contiene el contrato de compraventa, que celebraron por una parte el C. JUAN FELIPE SILVA FONSECA, en calidad de enajenante y la C. ANA BEATRIZ GERTRUDIS CERVELLO ALBERT GORIBAR, en calidad de compradora, respecto del lote de terreno número 13, manzana ochenta y uno, Segunda Sección, del Fraccionamiento Condado de SAYAVEDRA, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, documental que bajo protesta de decir verdad, mi representada no ha podido obtener una copia certificada de dicha escritura, por no ser parte en el acto que se consigna en la misma, y el Notario otorgante se ha negado a expedirla a costa de mi representada, POR LO QUE SOLICITO QUE EN EL ACTO DE EMPLAZAMIENTO AL REFERIDO NOTARIO PÚBLICO, SE LE REQUIERA PARA QUE EXHIBA UNA COPIA CERTIFICADA DE DICHO INSTRUMENTO PUBLICO CON TODOS Y CADA UNO DE SUS ANEXOS, O EN SU DEFECTO, SEÑALE LA IMPOSIBILIDAD JURIDICA PARA HACERLO. 2.- Instrumento público número 41,163, de fecha 1° de noviembre del 2017, otorgado Tante el C. ALBERTO T. SANCHEZ COLIN, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 83 DE LA CIUDAD DE MEXICO, que contiene el contrato de compraventa que celebraron por una parte la C. ANA BEATRIZ GERTUDIS CERVELLO ALBERT GORIBAR, en calidad de vendedora y la C. ARACELI OLVERA SORIA y ALFONSO RAYA VAZQUEZ, en calidad de compradores, respecto del lote de terreno número 13, manzana ochenta y uno, Segunda Sección, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, documental que bajo protesta de decir verdad, mi representada no ha podido obtener una copia certificada de dicha escritura, por no ser parte en el acto que se consigna en la misma y el Notario otorgante se ha negado a expedirla a costa de mi representada, POR LO QUE SOLICITO QUE EN EL ACTO DE EMPLAZAMIENTO AL REFERIDO NOTARIO PUBLICO, SE LE REQUIERA PARA QUE EXHIBA UNA COPIA CERTIFICADA DE DICHO INSTRUMENTO PUBLICO CON TODOS Y CADA UNO DE SUS ANEXOS, O EN SU DEFECTO, SEÑALE LA IMPOSIBILIDAD JURIDICA PARA HACERLO.

Toda vez que no fue posible emplazar en algún domicilio, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esta razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el dos de octubre del dos mil veinticuatro. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

2585.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, ANTES BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de LUIS ALBERTO CAZARES CAMPERO, Expediente número 531/2019, el Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dictó diversos autos de fecha cinco y siete ambos del mes de agosto y diez de septiembre todos de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente ordena... se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el inmueble hipotecado, identificado como: Vivienda en Condominio A, Lote 52, Manzana 28 del Conjunto Urbano de interés Social denominado Joyas de Cuautitlán, ubicado en una Fracción del antiguo casco de la Corregidora, en el Fraccionamiento de la Hacienda de Jaltipa y Anexas, que es la esquina que forma en Antiguo pueblo de San Miguel hoy Melchor Ocampo y el camino a Tultepec, ubicado en términos del Municipio y Distrito de Cuautitlán, Estado de México, con valor de \$936,000.00 (Novecientos treinta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional). Según precio de avalúo... para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda; sirviendo como postura legal para el remate, las dos terceras partes del precio del avalúo; se convoca a postores mediante publicación de edicto por que se fijara por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS hábiles, asimismo se insertará además el edicto en el periódico "Diario Imagen", con fundamento en el Artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.... gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para que se sirva publicar los edictos convocando postores en los lugares de costumbre, atendiendo a su diligenciación... Atento a las manifestaciones que realiza, se deja insubsistente el día y hora señalado para la audiencia de remate y en su lugar se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiéndose de preparar la misma como se ordenó en proveídos de cinco y siete de agosto del año en curso.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ.-RÚBRICA.

SE PUBLICARÁN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

2586.-28 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 540/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GLADIS ANASHERRI BECERRIL ALCANTARA en su carácter de apoderada legal de JEANETT MARGARITA FLORES ALCANTARA, respecto del bien inmueble ubicado en COMUNIDAD DE RUANO, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO MUNICIPIO DE POLOTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 49.00 metros y colinda con PAULINA HERNANDEZ CATREJON, actualmente con camino VECINAL, AL SUR: 49.00 metros y colinda con JAVIER BRAVO actualmente con JOSE MANUEL RIVERO TORRES, AL ORIENTE: 55.00 metros y colinda con MARGARITA ALCANTARA actualmente con MARGARITA ALCANTARA ABREGO, AL PONIENTE: 35.00 metros y colinda con ERNESTO SALINAS actualmente con PABLO GARCIA DORANTES, CORRESPONDIENTE AL PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,715.00 MTS 2 (MIL SETECIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCIA GONZALEZ.-RÚBRICA.

2587.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA  
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 2443/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por VIRGINIA MUÑOZ FLORES, el día diecisiete de mayo del año dos mil, a través de compraventa, adquiero del C. ANTONIO MUÑOZ CAMACHO, una fracción del terreno denominado "TEQUIMILTENCO", lo que acreditado con el contrato de compraventa en original, el cual anexo al presente, dicho predio se ubica en: CALLE NIÑO PERDIDO SIN NUMERO, COLONIA SAN MARCOS NEPANTLA, EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, predio que al momento de celebrar el contrato de compraventa contaba con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 4.00 metros y colinda con Antonio Muñoz Camacho.

AL SUR: 4.00 metros y colinda con calle Niño Perdido.

AL ORIENTE: 4.50 metros y colinda con Antonio Muñoz Camacho.

AL PONIENTE: 4.50 metros y colinda con Antonio Muñoz Camacho.

Sin embargo, bajo protesta de decir verdad señalo que actualmente es la C. SANDY REYES MUÑOZ quien actualmente colinda con el inmueble materia del presente asunto en los lados Norte, sur y poniente, debido a que adquirió el predio del cual se desprende la fracción materia del presente Juicio.

Contando con una superficie total aproximada de 18.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

2588.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 720/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN DE DOMINIO promovido por MARIA ELENA GOMEZ RODRIGUEZ, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar en fecha dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, la señora MARIA ELENA GOMEZ RODRIGUEZ también conocida como MARIA ELENA GOMEZ RODRIGUEZ DE ORTIZ y/o MA. ELENA GOMEZ RODRIGUEZ DE ORTIZ celebró Contrato de Compraventa con el señor RANULFO PÉREZ PÉREZ, lo que se hizo constar mediante instrumento público número ocho mil trescientos cincuenta y uno otorgado ante la fe del Licenciado Enrique Rojas Bernal notario público dieciocho del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México; mediante el cual adquirió el inmueble identificado como: DOMIÑO 2DO, EN SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN, MUNICIPIO HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; el cual mide y linda: AL NORTE: 39.80 metros colinda con carretera. AL SUR: 39.95 metros colinda

con Fabian Ramírez y Andrés Romero. AL ORIENTE: 103.20 metros colinda con Camilo García y Lucio Mata. AL PONIENTE: 86.50 metros colinda Luis González Rodríguez. SUPERFICIE: 3,524.00 metros cuadrados (TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS); acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 11 de octubre de 2024.- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

2589.-28 y 31 octubre.

---

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 1025/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JESÚS EUSTOLIO DIAZ SANTOS y MARÍA TERESA ALARCÓN ESTRADA, por su propio derecho, respecto del PREDIO UBICADO EN CALLE PLAN DE AYALA S/N, LOTE: 1 POBLADO DE CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 9.66 MTS colinda con Ma. Agrícola Josefa Muñoz Pimentel; AL SUR: 9.25 MTS colinda con calle interior; AL ORIENTE: 21.57 MTS colinda con Fernando Munguía Weichselbaum; AL PONIENTE: 21.52 colinda con Plan de Ayala. Con una superficie total aproximada de 203.70 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se expiden a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2590.-28 y 31 octubre.

---

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

FRANCISCO VALENTÍN MIRANDA ALFARO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 755/2024, Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Inmatriculación Judicial, mediante información de dominio, respecto de una fracción del terreno denominado "XACALA", ubicado en Callejón sin nombre, sin número, en Villa San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.70 metros y colinda con propiedad del vendedor Pablo Venegas Peralta, actualmente Francisco Venegas Castillo, AL SUR: 10.70 metros y colinda con María del Carmen Ruíz Elizalde, AL ORIENTE: 9.50 metros y colinda con Clementina Alcivar, actualmente Clementina Ayala González, AL PONIENTE: 9.50 metros y colinda con servidumbre de paso de 3.20 metros de ancho, con una superficie de 101.65 metros cuadrados.

Indicando el promovente que lo adquirió el trece de octubre del dos mil quince, por medio de contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia, con Pablo Venegas Peralta.

Del mismo modo, el terreno en cuestión no adeuda impuesto predial, lo cual acredita con certificado de no adeudo de impuesto predial expedido por el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.

Por último, exhibe la constancia de predio no ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal de Tocuila, Texcoco, Estado de México, mediante el cual se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Texcoco, México, ya que el inmueble de referencia, carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO.- RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE 19 DE OCTUBRE DEL 2016.

2591.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON  
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FLORENCIA OCAMPO VILCHIS.

Se hace de su conocimiento que JUAN MANUEL CASTILLO ISASI, bajo el expediente número 245/2024, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL, demandando las siguientes prestaciones:

- De Florencia Ocampo Vilchis, demando:

1.- La Nulidad del Procedimiento de Inmatriculación Administrativa Concluido, con número de expediente 40/144/91, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, misma que fue resuelta por el Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México; sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "Camino Real" en la población de Santiago Tianguistenco, Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México, que mide y linda:

Al Norte: 83.00 metros y colinda con Narcisa de la Torre.

Al Sur: 119.50 metros, 13.00 metros y colinda con Anselmo Reyes y camino respectivamente.

Al Oriente: 83.00 metros y colinda con María Remedios.

Al Poniente: 94.00 metros y colinda con camino.

Con superficie aproximada de 11,301.75 metros.

La cual es nula la citada inscripción, esto en razón de que está INMERSA en un terreno de labor denominado "La Loma de Santa Cruz Atizapán" ubicado en la Cabecera Municipal de Santiago Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 75.00 metros y colinda con Narcisa de la Torre.

Sur: En una línea 13.00 metros y colinda con camino a Santa Cruz Atizapán; en otra línea 123.50 metros y colinda con Anselmo Reyes.

Oriente: 83.00 metros y colinda con María Remedios.

Poniente: 94.00 metros y colinda con camino a Almoloya del Río.

Con una superficie de 9,336.75 metros cuadrados.

Dicha Inmatriculación Administrativa, pesa sobre el número de expediente 40/144/91, inscrito bajo el Asiento número 132-144, Foja 19, Volumen XX, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 03/05/1991, en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Circunstancia que se sustenta con las Copias Certificadas del expediente 40/144/91, expedidas por la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de trámite 134135, de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro, y que adjunto bajo el anexo UNO.

• 2.- Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene la Cancelación del Asiento de Inscripción de la Inmatriculación Administrativa Concluida, sobre el número de expediente 40/144/91, resuelta por el Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, inscrito bajo el Asiento número 132-144, Foja 19, Volumen XX, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 03/05/1991, en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, en virtud de que la Inmatriculación Administrativa es y debe declararse NULA, lo que trae como consecuencia quedar sin efecto jurídico alguno.

De Julián Martínez Rodríguez, demando:

3.- La Nulidad de Juicio Concluido que promovió Julián Martínez Rodríguez en el expediente 656/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "Camino Real" en la población de Santiago Tianguistenco, Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México, que mide y linda:

Al Norte: 83.00 metros y colinda con Narcisa de la Torre.

Al Sur: 119.50 metros, 13.00 metros y colinda con Anselmo Reyes y camino respectivamente.

Al Oriente: 83.00 metros y colinda con María Remedios.

Al Poniente: 94.00 metros y colinda con camino.

Con superficie aproximada de 11,301.75 metros.

De quien manifestando mi imposibilidad para obtener copias certificadas del Juicio en mención y de los documentos que obren en el expediente 656/2001, por no haber participado en dicho acto y porque hasta ahora no se tiene acceso a los mismos.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.102 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, solicito el auxilio de Usía, a efecto de que gire oficio al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, a fin de que remita, a costa del suscrito, copia certificada de las actuaciones del expediente 656/2001.

• 4.- Por lo antes vertido en la prestación anterior, se ordene la Nulidad de la Inscripción del instrumento público que se encuentra inscrito bajo la Partida 238, Volumen 30, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 03/04/2002, ACTUALMENTE con el Folio Real Electrónico número 24478, en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Circunstancia que se sustenta con las Copias Certificadas de la Inscripción de Sentencia Definitiva del expediente 656/2001, expedidas por la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de trámite 134136, de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro, y que adjunto bajo el anexo DOS.

5.- Por consiguiente, ordenar la Cancelación de la Clave Catastral controlada 078 01 143 01 00 0000, a nombre de Julián Martínez Rodríguez, respecto del predio ubicado en Camino a Almoloya del Río, Municipio de Tianguistenco, México, con una superficie de 11,301 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 83.00 metros y colinda con Narcisa de la Torre.

Sur: 119.50 y 13.00 metros y colinda con Anselmo Reyes y camino respectivamente.

Oriente: 83.00 metros y colinda con María Remedios.

Poniente: 94.00 metros y colinda con camino.

• 6.- Condenar el pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio, en términos del artículo 7.365 del Código Civil del Estado de México, a cargo de los demandados al haber ejecutado actos en contravención a las leyes prohibitivas y de interés público, en perjuicio del suscrito actor, incluyendo el pago de HONORARIOS de mi abogado patrono, en términos del artículo 1.227 de Código Adjetivo Civil en Vigor del Estado de México.

El Juez por auto de fecha NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (09/10/2024), ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberá de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que tuviere, así mismo, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado éste plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para los efectos legales correspondientes.

Y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro Periódico de los de mayor circulación, así como, en el Boletín Judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS; se expide el presente a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (22/10/2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto nueve de octubre de dos mil veinticuatro (09/10/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2592.-28 octubre, 7 y 19 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CRUZ FELIPE MAGAÑA PÉREZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1547/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de una FRACCIÓN DEL PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, DENOMINADO EL PURGATORIO, DE CALIDAD ERIAZO, UBICADO ANTERIORMENTE EN AVENIDA MARISCALA NÚMERO VEINTE, EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA CUAUTEPEC, ACTUALMENTE AVENIDA MARISCAL ORIENTE NUMERO CUARENTA, SANTA MARÍA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 12.70 METROS Y LINDA CON CELIA PÉREZ MORALES;

AL SUROESTE: 13.00 METROS Y LINDA CON AVENIDA MARISCALA ORIENTE;

AL NOROESTE: 18.60 METROS Y LINDA CON CRUZ FELIPE MAGAÑA PÉREZ;

AL SURESTE: 17.90 METROS Y LINDA CON MIGUEL FIERRO CAMARILLO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 234.07 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2593.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 983/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, promovido por MARÍA DE FÁTIMA GARCÍA SÁNCHEZ en el que por auto dictado en fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del inmueble ubicado en Calle Mariano Escobedo, número 29, Colonia Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y para efecto de identificación administrativa ante el Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, lo ha identificado con clave catastral 0920112003000000 con una superficie aproximada de: 69.84 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Noreste: 8.50 metros con Calle Mariano Escobedo; Sureste: 8.60 metros con propiedad privada; Suroeste: 8.70 con Calle Privada Mariano Escobedo; Noroeste: 7.67 metros con propiedad privada.

Ordenándose la publicación que se solicita en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Fijese un ejemplar de esta solicitud en el predio objeto de esta diligencia.

Se expide para su publicación el once de octubre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: En fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

2594.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

INMATRICULACIÓN.

En el expediente número 981/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL NO CONTENCIOSO, promovido por MARÍA DE FÁTIMA GARCÍA SÁNCHEZ, se ordena mediante autos la publicación de edictos, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del bien inmueble ubicado en: EN CALLE MARIANO ESCOBEDO, NÚMERO 29 A, COLONIA TLALNEPANTLA CENTRO, C.P. 54000, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. Con una superficie de 74.05 m2 (setenta y cuatro punto cero cinco metros). Medidas y Colindancias: AL NORESTE: MIDE 18.15 METROS Y COLINDA CON CALLE MARIANO ESCOBEDO, POR LO QUE SE DEBERA DE NOTIFICAR AL C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO CON DOMICILIO EN PLAZA CIVICA GUSTAVO BAZ PRADA, SIN NÚMERO, TLALNEPANTLA CENTRO, C.P. 54000, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. AL SURESTE: MIDE 4.95 Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, POR LO QUE SE DEBERA NOTIFICAR A JUANA GARCIA ALVARADO, EN SU DOMICILIO UBICADO EN CALLE MARIANO ESCOBEDO, NÚMERO 33, COLONIA TLALNEPANTLA CENTRO, C.P. 54000, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, AL SUROESTE: MIDE 17.90 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA MARIANO ESCOBEDO POR LO QUE SE DEBERA DE NOTIFICAR AL C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN PLAZA CIVICA GUSTAVO BAZ PRADA, SIN NÚMERO, TLALNEPANTLA CENTRO, C.P. 54000, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, AL NOROESTE: MIDE 3.41 METROS Y COLINDA CON CALLE MARIANO ESCOBEDO POR LO QUE SE DEBERA DE NOTIFICAR AL C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN PLAZA CIVICA GUSTAVO BAZ PRADA, SIN NÚMERO, TLALNEPANTLA CENTRO, C.P. 54000, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. Dicho inmueble que actualmente es conocido como el ubicado EN CALLE MARIANO ESCOBEDO, NÚMERO 29 A, COLONIA TLALNEPANTLA CENTRO, C.P. 54000, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con la siguiente, clave catastral 0920112001000000.



Por lo que mediante auto de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro se ordenó publicar el escrito a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación en esta Población, para conocimiento de las personas que se crean igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación a los dieciséis días de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2595.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1231/2024.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que el RIGOBERTO FLORES SÁNCHEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en Calle de Chacalco, sin número, en la Purificación Tepetitla, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE: 23.05 METROS COLINDANDO CON JUAN AGUILAR Y LA SEGUNDA DE: 45.28 METROS COLINDANDO CON JUAN AGUILAR; AL SUR: 82.04 METROS COLINDANDO CON ABUNDIO VERGARA; AL ORIENTE: EN CINCO LÍNEAS LA PRIMERA DE: 38.80 METROS Y COLINDA CON CALLE CHACALCO, LA SEGUNDA DE: 5.92 METROS Y COLINDA CON CALLE CHACALCO, LA TERCERA DE: 3.39 METROS Y COLINDA CON CALLE CHACALCO, LA CUARTA: 2.75 METROS Y COLINDA CON CALLE CHACALCO Y LA QUINTA DE: 4.68 METROS CON CALLE CHACALCO Y AL PONIENTE: 48.66 METROS Y COLINDA CON NESTOR VELÁZQUEZ, con una superficie total aproximada de 3,627.93 METROS CUADRADOS; y que lo posee desde el día diecisiete de febrero del dos mil diez, por haberlo adquirido por medio de un contrato de compraventa y que desde esa fecha le entregó la posesión JORGE MARTINEZ MARTINEZ, del predio mencionado en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación diez de octubre del dos mil veinticuatro.- EL SECRETARIO JUDICIAL, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2596.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 475/2020.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de CERRILLA CARDONA PEDRO EXPEDIENTE NUMERO 475/2020. EL C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORDENO LO SIGUIENTE: ... se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN HIPOTECADO EN ESTE JUICIO respecto de la CASA HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE FUENTE DE BLANCA MARCADA CON EL NÚMERO VEINTIOCHO Y TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, O SEA EL LOTE VEINTITRÉS DE LA MANZANA X (DIEZ ROMANO) DE LA SECCIÓN FUENTES DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CHAPULTEPEC, COLONIA LOMAS DE TECAMACHALCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, convóquese a postores por medio de EDICTOS que se publicarán en los Tableros de este H. Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y en el periódico DIARIO DE MÉXICO por UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., hecho ya el descuento del veinte por cientos de la tasación y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo establecido; ...En la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes 132 Torre Sur, Noveno Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720 Ciudad de México....- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Décimo Séptimo de lo Civil, Licenciado VÍCTOR IVÁN CHÁVEZ ROSEY, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE.-

Ciudad de México, a 24 de septiembre del 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

2597.-28 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 895/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JOSE LUIS RIOS GUADARRAMA, por su propio derecho, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido sin número, Santiaguito Tlalcalcali perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez México, perteneciente a esta jurisdicción de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE.- En una línea de 30.57 metros con Sebastián Reyes López y Eusebio González García; Al SUR.- En una línea de 22.11 metros con Feliciano Reyes Mondragón; Al ORIENTE.- En una línea de 63.63 metros con Eusebio González García; Al PONIENTE.- En una línea de 61.55 metros con Inocente Reyes López, Betina Reyes Bernal, Ranulfo Reyes López y Maricruz Díaz Reyes, con una superficie de aproximadamente 1,624.00 mil seiscientos veinticuatro metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se expide a los veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Maestra en Derecho Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

2598.-28 y 31 octubre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 974/2024, CECILIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un inmueble UBICADO EN: CALLE BARRANCA SIN NÚMERO, PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO lo que se hace del conocimiento en forma sucinta de dicho procedimiento en los siguientes términos:

Que el promovente adquirió en propiedad y de buena fe dicho inmueble mediante contrato privado de compraventa, de fecha doce de abril de dos mil once, celebrado con LEOBARDO RAÚL HERNÁNDEZ ROSALES.

Que el inmueble en cuestión cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.18 (doce metros con dieciocho centímetros) y colinda con Gloria Hernández González.

AL SUR: 10.93 (diez metros con noventa y tres centímetros) y colinda con Rosa María Xóchitl Romero.

AL ORIENTE: 12.00 (doce metros) y colinda con Calle Barranca;

AL PONIENTE: 14.28 (catorce metros con veintiocho centímetros) y colinda con Mariana Hernández Vázquez.

Con una superficie de 150.04 (ciento cincuenta metros con cero cuatro centímetros cuadrados).

Que desde entonces y hasta la actualidad ha estado poseyendo el inmueble de manera pacífica, continua, pública, y con el carácter de propietario, jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien, ni tampoco ha existido interrupción alguna en la posesión y la tenencia la tiene de buena fe.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordenó por auto de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.- RÚBRICA.

99-B1.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 846/2024 del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por EDGAR JUÁREZ LEYVA, en su carácter de apoderado legal de UBALDO ANSEDES GUTIÉRREZ y JOSÉ ANTONIO ANSEDES GUTIÉRREZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro en el periódico de circulación diaria en la entidad de la elección de la parte interesada del siguiente edicto: RELACIÓN SUCINTA DE LAS PRESTACIONES:).- Se decreta en favor de mis Poderdantes SRES. UBALDO ANSEDES GUTIÉRREZ Y JOSE ANTONIO ANSEDES GUTIÉRREZ mediante Sentencia Ejecutoriada la procedencia de la Presente Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en el Paraje denominado "EL TALAYOTE", Santiago Tepatlaxco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, sobre la carretera NAUCALPAN-IXTLAHUACA Km. 68.500, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, b).- Como consecuencia de la Prestación anterior la Inscripción del Inmueble anteriormente identificado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREN), con sede en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México a favor de mis Poderdantes SRES. UBALDO ANSEDES GUTIÉRREZ y JOSE ANTONIO ANSEDES GUTIÉRREZ, RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS 1.- En fecha once de Enero del año Dos Mil Trece, la Profesora OLGA SANCHEZ BERNAL, mediante contrato de Compra Venta; vendió a mis Poderdantes SRES. UBALDO ANSEDES GUTIÉRREZ Y JOSE ANTONIO ANSEDES GUTIÉRREZ, el bien inmueble ubicado en el Paraje denominado "EL TALAYOTE", Santiago Tepatlaxco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, sobre la carretera NAUCALPAN-IXTLAHUACA Km. 68.500, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; lo que se acredita con la Copia Certificada de dicho Contrato, el cual se anexa a la presente. 2.- El Inmueble propiedad de mis Poderdantes; cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al NOR ESTE: en dos Tramos uno mide 13.00 metros y Linda con carretera Ixtlahuaca Naucalpan y el otro de 34.62 Metros y Linda con Propiedad Privada; AL SUR-ESTE: Mide dos tramos de 33.81 Metros y 29.30 Metros y Linda con propiedad de Olga Sánchez Bernal; AL SUR OESTE: Mide 27.93 Metros y Linda con propiedad de Melitón Rodríguez Jacinto y Filiberto de la Cruz Antonio; actualmente Giovanni Martínez de la Cruz; y, AL NOR OESTE: Mide en dos Tramos uno de 32.00 Metros y colinda Sra. Leonor Ceballos Álvarez y el otro de 35.62 Metros y Linda con Propiedad Privada. Con una Superficie total de 1,535.42 metros cuadrados. Actualmente señalo como colindantes del predio motivo del presente Juicio: Al NORESTE: carretera Ixtlahuaca-Naucalpan, con domicilio del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el ubicado en el Interior del Palacio de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México; cito en Calle Benito Juárez número 39, Centro, C.P. 53000, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y con Propiedad Privada, cuyos propietarios son mis poderdantes SRES. UBALDO ANSEDES GUTIÉRREZ y JOSE ANTONIO ANSEDES GUTIÉRREZ. AL SUR-ESTE: Linda con propiedad de OLGA SÁNCHEZ BERNAL, con domicilio en Calle Tlaltenango número 59, Pueblo de Naucalpan de Juárez, C.P. 53370, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. AL SUR OESTE: Linda con propiedad de MELITÓN RODRIGUEZ JACINTO, con domicilio en Paraje denominado "EL TALAYOTE", Santiago Tepatlaxco, sobre la carretera NAUCALPAN-IXTLAHUACA Km. 68.500, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y Filiberto de la Cruz Antonio; actualmente GIOVANNI MARTINEZ DE LA CRUZ con domicilio en Calle Barrio de la Cuesta Número 100, Santiago Tepatlaxco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, AL NOR OESTE: Linda con SRA. LEONOR CEBALLOS ÁLVAREZ, Cuesta número 18, Santiago Tepatlaxco, Naucalpan de Juárez, Estado de México y con Propiedad Privada de los SRES. UBALDO ANSEDES GUTIÉRREZ y JOSE ANTONIO ANSEDES GUTIÉRREZ., Personas que solicito sean notificadas en términos del numeral 3.21 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. 3.- Es así que a partir de la fecha en que mis Poderdantes adquirieron mediante Contrato de Compra Venta, el inmueble que hoy es de su propiedad y que se ha detallado e identificado en el hecho que antecede, les fueron puestos en posesión física y material del mismo, lo han venido poseyendo en carácter de Propietarios, en forma Pública, Pacífica, Continua y de Buena Fe; informando a su Señoría Bajo Protesta de Decir Verdad, que no han tenido problema alguno en la posesión y uso del terreno que es de su propiedad, tan es así que en el mismo lo han delimitado con una barda perimetral en las colindancias Nor Oeste y Sur Oeste y en las colindancias Sur Este y Nor Este con malla ciclónica, dotándolo de los servicios Públicos como son agua y luz; esto a nombre del SR. JOSE ANTONIO ANSEDES GUTIÉRREZ, así como darse de alta ante el fisco Municipal, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 4.- Por cuanto a la Información Testimonial que señala la Ley solicito a su Señoría que una vez hechas las publicaciones de Ley, respecto a la presente Acción, se señale día y hora para estar en oportunidad de presentar a los Testigos de nombres JOSÉ ANTONIO VEGA MARTINEZ, con domicilio en Calle Paso del Norte Número 43, Localidad Santa María Magdalena Cahuacán, C.P. 54430, Nicolás Romero, Estado de México; GIL DAJUI DAJUI, con domicilio en Tercera Cerrada Tepeyac Número 10, Colonia Guadalupe, C.P. 54413, Nicolás Romero, Estado de México; y JAVIER SANTILLAN GONZALEZ, con domicilio en Calle Francisco Covarrubias Número 47, Colonia Joya del Tejocote, C.P. 54460, Nicolás Romero, Estado de México.

La cual se desahogará conforme al Cuestionario que en el momento Procesal Oportuno se exhibirá.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO MÉXICO, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, ocho de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

850-A1.-28 y 31 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE ABAJO SE DESCRIBE.

En los autos del expediente marcado con el número 1290/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por AMALIA RUBALCAVA SANCHEZ, MODESTA, MARINA, EDUARDO, MATILDE, ABRAHAM, Y PAZ todos de apellidos CRUZ RUBALCAVA, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MANUEL DOBLADO NUMERO 25, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, SEGUNDA SECCIÓN, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al norte: 27.30 metros en dos tramos: 7.45 metros COLINDA CON CLAUDIA RUEDA GARCIA Y 19.85 metros COLINDA CON NORMA SANCHEZ DE LA BARQUERA JASSO y JUAN CARMONA SANTILLAN.

Al Sur: 37.80 metros COLINDA CON CALLE MANUEL DOBLADO.

Al Oriente: 48.21 metros COLINDA CON FRANCISCA CRUZ ACOSTA y ANA MARIA CRUZ ACOSTA.

Al Poniente: 58.70 metros EN DOS TRAMOS: 33.61 metros y 25.09 metros COLINDA CON SAUL ALEJANDRO RODRIGUEZ ZAMORA.

Con una superficie total de mil setecientos setenta y cuatro metros noventa centímetros cuadrados (1,774.90 m2).

La promovente manifiesta en síntesis los siguientes HECHOS:

1.- En fecha 19/04/1981 el señor REFUGIO CRUZ BRITO suscribió a favor de nuestro extinto esposo y padre respectivamente el señor REGINO CRUZ MARTINEZ, contrato de compraventa respecto de la fracción de terreno denominado "LA CHIRIPA" ubicado en la COLONIA ZARAGOZA, EN EL MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que actualmente se encuentra identificado como el ubicado en CALLE MANUEL DOBLADO NUMERO 25, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, SEGUNDA SECCIÓN, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

2.- Nuestro extinto esposo y padre respectivamente el señor REGINO CRUZ MARTINEZ, únicamente dio de alta administrativamente el inmueble motivo del presente juicio, tramitó traslado de dominio pagando así el impuesto predial a su nombre anualmente.

3.- Manifestamos que los suscritos hemos detentado la posesión del inmueble motivo del presente juicio en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en carácter de propietarios y dicho inmueble cuanta con clave catastral 099 04 706 10 00 0000.

Se expide a los dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZADO POR: LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

851-A1.- 28 y 31 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

LAZARA SANCHEZ ZARATE, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1565/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "MOMOXTL" UBICADO EN EL BARRIO LA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE EN CALLE CUAUTEPEC NUMERO 3, BARRIO LA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 15.00 METROS CON LORETO GODINEZ; ACTUALMENTE SOFIA VALDIVIA RAMIREZ.

AL SUR: EN 15.00 METROS CON CARLOS SERRANO; ACTUALMENTE CALLE CUAUTEPEC.

AL ORIENTE: EN 15.00 METROS CON LORETO GODINEZ; ACTUALMENTE SILVIA SERRANO RAMIREZ Y CARLOS SERRANO RAMIREZ.

AL PONIENTE: EN 15.00 METROS CON SACARIAS PATRICIO, ACTUALMENTE ALEJANDRA OLIVARES VALDIVIA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 225.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el once de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de cuatro (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

852-A1.- 28 y 31 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **03/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de José Giovanni Esquivel Mondragón en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de

Pedro Esquivel Zarza, Niceforo Estrada Rojano (como tercero interesado) y, **de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN** 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en Calle La vía sin número, poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, como se advierte del Informe Policial Homologado de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno y del dictamen en materia de Topografía del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro; también identificado como ubicado en la calle Del Monte sin número, del predio denominado Ejido de Contadero, derivado del contrato de compra venta de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, precisando que el inmueble forma parte de la superficie total de la parcela número 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, inscrito ante el Registro Agrario Nacional a nombre de Estrada Rojano Niceforo. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ponga a disposición de los órganos de representación ejidal el inmueble extinto para su reasignación en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta conforme a la Ley Agraria, en términos de lo previsto en el artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de:** a) José Giovanni Esquivel Mondragón, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, en cuanto representante legal de los bienes de Pedro Esquivel Zarza, derivado del contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco. b) Estrada Rojano Niceforo, en cuanto tercero interesado y titular de la parcela identificada con el número 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, dentro de la cual se encuentra el inmueble afecto a la acción de extinción de dominio y De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/245/2022, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación TOL/FSM/FSM/057/248846/21/09, por el hecho ilícito de Secuestro, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** 1. El ocho de agosto de dos mil veintiuno, aproximadamente a las dieciséis horas, la víctima de identidad reservada de iniciales L.P.E., fue privada de su libertad, en el campo de futbol ubicado en el poblado de San Cristóbal Tecolilt, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, por cuatro sujetos de sexo masculino que portaban armas de fuego, a bordo del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, año modelo 2005, color rojo, con número de serie 3N1EB31S05K347543 y placas de circulación NLA6491 del Estado de México. 2. El ocho de agosto de dos mil veintiuno, la ofendida de identidad reservada de iniciales J.C.E., denunció ante la agencia del Ministerio Público de Secuestros del Valle de Toluca, el secuestro de la víctima de identidad reservada de iniciales L.P.E., e indicó que, en la data citada, comenzó a recibir llamadas telefónicas por parte de un sujeto, que le exigía la entrega de la cantidad de doscientos mil pesos a cambio de la vida y liberación de la víctima, dando inicio a la carpeta de investigación número TOL/FSM/FSM/057/248846/21/09, por el hecho ilícito de Secuestro. 3. El ocho de agosto de dos mil veintiuno, aproximadamente a las dieciocho horas con diez minutos, la víctima de identidad reservada, fue liberada de su cautiverio al interior del inmueble ubicado en Calle la Vía sin número del Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, por los agentes de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombres: Luis Alberto Ramírez Ángeles, Roberto Salazar Ávila, Vladimir Morales Ávila, Emiliano Galindo Romero, Álvaro Gabino González Medina y Gilberto Guzmán Ramírez. 4. Los policías de investigación citados, fueron coincidentes en ratificar mediante entrevista rendida ante la representación social investigadora, lo descrito en el Informe Policial Homologado de fecha ocho de agosto de dos mil veintiuno, en el que se relató la forma en que fue liberada la víctima, la forma de su intervención y el aseguramiento del inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio. 5. El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, al interior del inmueble ubicado en Calle la Vía sin número del Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, fueron detenidos y puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca: Rodrigo Vieyra Colin, Pedro Esquivel Mondragón, Erick Galicia Hernández, Juan Carlos Morales González, Anahí Barrera Sánchez, Carmelo Muñoz Sotelo, Felipe García Hernández y Arturo Valdez Esquivel, por su intervención el hecho ilícito de Secuestro. 6. El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en Calle la Vía sin número del Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México por ser instrumento del delito de Secuestro, toda vez que fue utilizado como casa de seguridad donde los activos del hecho mantuvieron cautiva a la víctima de identidad reservada. 7. El inmueble ubicado en Calle la Vía sin número del Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, es instrumento del delito de Secuestro, toda vez que fue utilizado como casa de seguridad donde los activos del hecho ilícito mantuvieron cautiva a la víctima de identidad reservada. 8. El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen en materia de Topografía, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la perito oficial adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 9. El inmueble afecto, es de régimen ejidal perteneciente al ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, por lo que, dada su naturaleza, la transmisión y regulación de derechos de posesión se sujeta a lo establecido en la Ley Agraria. 10. El inmueble afecto, se encuentra legalmente inscrito ante el Registro Agrario Nacional. 11. El inmueble afecto, se ubica dentro de la superficie total que conforma la parcela 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México. 12. El inmueble afecto fue adquirido el cinco de noviembre de dos mil cinco, por Pedro Esquivel Zarza, mediante un contrato de compraventa, documento bajo el amparo del cual, la demandada pretende acreditar la legítima procedencia del inmueble y la buena fe en la adquisición del bien. 13. El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, bajo el amparo del cual, la demandada pretende acreditar la legítima procedencia y la buena fe en la adquisición del inmueble, fue suscrito por Sánchez Gómora Bartolo en calidad de vendedor y Pedro Esquivel Zarza en calidad de comprador. 14. Sánchez Gómora Bartolo, en cuanto vendedor del inmueble afecto, dentro del apartado de declaraciones del contrato de compraventa citado en los numerales 12 y 13, bajo el amparo del cual, la demandada pretende acreditar la legítima procedencia y buena fe en la adquisición del inmueble, manifestó ser propietario del predio denominado Ejido de Contadero, registrado con el lote número 148 Z-1 P1/3, de la colonia Cuauhtémoc, con número de certificado 000000271431. 15. El comprador Pedro Esquivel Zarza, dentro del apartado de declaraciones del contrato de compraventa citado en los numerales 12 y 13, bajo el amparo del cual, la demandada pretende acreditar la legítima procedencia del inmueble, manifestó estar conforme

en adquirir el terreno ubicado en calle Del Monte sin número, ejido de Contadero **16**. Pedro Esquivel Zarza, en calidad de comprador del inmueble afecto, derivado del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil cinco, falleció el ocho de mayo de dos mil dieciocho. **17**. La sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, se encuentra radicada bajo el expediente 641/2022 ante el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca **18**. Pedro Esquivel Zarza se encontraba unido en matrimonio con Angela Mondragón Guadarrama, bajo el régimen patrimonial de Sociedad conyugal. **19**. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, compareció a entrevista ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia y la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto, en términos del último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **20**. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia y la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto, presentó contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, suscrito por Bartolo Sánchez Gómora en cuanto vendedor y propietario del inmueble afecto, y Pedro Esquivel Zarza en calidad de comprador **21**. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia en la adquisición del bien inmueble afecto, presentó contrato de Cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por Pedro Esquivel Zarza y Angela Mondragón Guadarrama, documento bajo el amparo del cual, la demandada también pretende acreditar la legítima procedencia y la buena fe en la adquisición del inmueble **22**. Angela Mondragón Guadarrama, declaró ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México que, el fallecido Pedro Esquivel Zarza compró el inmueble en efectivo, en cantidad de setenta mil pesos en Moneda Nacional, para lo cual suscribió el contrato descrito en el punto marcado con el numeral 12. **23**. Angela Mondragón Guadarrama, celebró contrato de cesión de derechos con Pedro Esquivel Zarza, en fecha diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por Pedro Esquivel Zarza y Angela Mondragón Guadarrama, respecto del inmueble afecto **24**. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia en la adquisición del bien inmueble afecto, manifestó que, el inmueble afecto, lo adquirió su esposo Pedro Esquivel Zarza, con dinero producto de su trabajo derivado de una tortillería. **25**. El tres de marzo de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia en la adquisición del bien inmueble afecto, presentó ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial: Constancia de Situación Fiscal a nombre Pedro Esquivel Zarza, con estatus de suspendido el 14 de junio de 2018; declaraciones de impuestos federales correspondientes a los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, a nombre de Pedro Esquivel Zarza, con Domicilio en Cto. San Pedro número 102, localidad San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México **26**. El contrato de cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por Pedro Esquivel Zarza en calidad de cedente y Angela Mondragón Guadarrama en calidad de cesionaria, fue suscrito con posterioridad a los hechos. **27**. Angela Mondragón Guadarrama, a efecto de acreditar la legítima procedencia y buena fe en la adquisición del inmueble, presentó recibo por la cantidad de setenta mil pesos por concepto de venta de una fracción de terreno en el ejido de San José El Contadero. **28**. El recibo descrito en el punto número 27, carece de fecha cierta. **29**. El recibo descrito en el punto número 27, no ampara el importe pagado por la compra del inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio **30**. El recibo descrito en el punto número 27, no corresponde al inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio. **31**. El recibo descrito en el punto número 27, fue suscrito por Narciso Gómora Nava en calidad de vendedor. **32**. El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, carece del precio pactado por la compra del inmueble afecto. **33**. El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, carece de autorización de los miembros del comisariado ejidal del ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México **34**. El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, carece de autorización de los miembros de la Asamblea ejidal del ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México **35**. El inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, cuenta con registro vigente ante el Registro Agrario Nacional a favor de Estrada Rojano Niceforo. **36**. Los derechos de posesión respecto del inmueble afecto a la presente acción, le corresponden a Estrada Rojano Niceforo **37**. Los derechos para la enajenación de la parcela registrada ante el Registro Agrario Nacional bajo el número 148 Z-1 P1/3, le corresponden a Estrada Rojano Niceforo **38**. Bartolo Sánchez Gómora, en calidad de vendedor dentro del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, carece de reconocimiento jurídico por la autoridad agraria, respecto de algún derecho de posesión correspondiente al inmueble afecto **39**. Bartolo Sánchez Gómora, en calidad de vendedor dentro del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, carece de facultades para transmitir el dominio pleno y los derechos de posesión del inmueble afecto, por lo que carece de legitimación para la suscripción del acto jurídico de compraventa citado **40**. Pedro Esquivel Zarza, en calidad de cedente dentro del contrato de cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, carece de reconocimiento jurídico por la autoridad agraria, respecto de algún derecho de posesión correspondiente al inmueble afecto **41**. El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, es un acto simulado, con la única finalidad de deslindar el inmueble afecto, de la acción de extinción de dominio. **42**. La cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, es un acto simulado, con la única finalidad de deslindar el inmueble afecto, de la acción de extinción de dominio. **43**. El recibo sin fecha, por la cantidad de setenta mil pesos 00/100 en Moneda Nacional, es un acto simulado, con la única finalidad de deslindar el inmueble afecto, de la acción de extinción de dominio **44**. La cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, carece de los requisitos establecidos en los artículos 56, 76, 77, 78, 80 y 81, de la ley agraria bajo la cual se rige, para su validez y licitud. **45**. La cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, carece de la inscripción ante el Registro Agrario Nacional a nombre de Pedro Esquivel Zarza y a nombre de la demandada Sucesión Intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza. **46**. Pedro Esquivel Mondragón, fue detenido el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por su participación en la comisión del hecho ilícito de Secuestro, al interior del inmueble afecto. **47**. Pedro Esquivel Mondragón, es hijo de Pedro Esquivel Zarza y Angela Mondragón Guadarrama **48**. Pedro Esquivel Mondragón, era dueño de la tortillería ubicada en calle Circuito San Pedro número 102, localidad El Contadero de Matamoros (San José), Municipio de Zinacantepec, hasta antes de la comisión del hecho ilícito de Secuestro. **49**. El registro de la Unidad económica denominada "Tortillería y Molino de nixtamal" ubicada en circuito San Pedro número 102, localidad San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, se encuentra inscrito ante el Ayuntamiento de Zinacantepec, departamento de Desarrollo económico a nombre de Mondragón Guadarrama Angela. **50**. La demandada sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, no acreditara en sede judicial la legítima procedencia de los ingresos a favor de Pedro Esquivel Zarza, para la adquisición del inmueble afecto **51**. La demandada sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, no acreditará la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **52**. La demandada sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, no acreditará que Pedro Esquivel Zarza contaba con la solvencia económica para la adquisición del bien inmueble afecto a la presente acción, durante la temporalidad de la compra del bien. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido **2. Bienes cuya**

**legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no acreditó ni acreditará la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **3.** Y que, el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular inmueble ubicado en Calle La vía sin número, poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, como se advierte del Informe Policial Homologado de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno y del dictamen en materia de Topografía del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro; también identificado como ubicado en la calle Del Monte sin número, del predio denominado Ejido de Contadero, derivado del contrato de compra venta de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, precisando que el inmueble forma parte de la superficie total de la parcela número 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, inscrito ante el Registro Agrario Nacional a nombre de Estrada Rojano Niceforo, afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de Secuestro, toda vez que fue instrumento del delito, ya que, sirvió como lugar de cautiverio donde los activos del hecho ilícito mantuvieron privada de la libertad a la víctima de identidad reservada L.P.E., y por el que, se aperturó la carpeta de investigación TOL/FSM/FSM/057/248846/21/09, del índice de la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca; así mismo se amplía la demanda con las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en Calle La vía sin número, poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, como se advierte del Informe Policial Homologado de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno y del dictamen en materia de Topografía del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro; también identificado como ubicado en la calle Del Monte sin número, del predio denominado Ejido de Contadero, derivado del contrato de compra venta de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, precisando que el inmueble forma parte de la superficie total de la parcela número 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, inscrito ante el Registro Agrario Nacional a nombre de Estrada Rojano Niceforo. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ponga a disposición de los órganos de representación ejidal el inmueble extinto para su reasignación en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta conforme a la Ley Agraria, en términos de lo previsto en el artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de:** a) José Giovanni Esquivel Mondragón, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, en cuanto representante legal de los bienes de Pedro Esquivel Zarza, derivado del contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, para tal efecto, solicito se gire el oficio de estilo correspondiente al Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, a efecto de que remita copias certificadas de las constancias que obran dentro del expediente 641/2022, con la finalidad de acreditar el carácter del demandado Pedro Esquivel Mondragón en cuanto albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, donde consta la aceptación y cargo del albacea Pedro Esquivel Mondragón, b) Estrada Rojano Niceforo, en cuanto tercero interesado y titular de la parcela identificada con el número 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, dentro de la cual se encuentra el inmueble afecto a la acción de extinción de dominio, c) Ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México por conducto del Comisariado ejidal representado por el Presidente, Tesorero y Secretario, quien puede alegar una vulneración a su derecho en relación con el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio, **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/JUEIPF/245/2022, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación TOL/FSM/FSM/057/248846/21/09, por el hecho ilícito de Secuestro, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El ocho de agosto de dos mil veintiuno, aproximadamente a las dieciséis horas, la víctima de identidad reservada de iniciales L.P.E., fue privada de su libertad, en el campo de futbol ubicado en el poblado de San Cristóbal Tecolilt, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, por cuatro sujetos de sexo masculino que portaban armas de fuego, a bordo del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, año modelo 2005, color rojo, con número de serie 3N1EB31S05K347543 y placas de circulación NLA6491 del Estado de México. **2.** El ocho de agosto de dos mil veintiuno, la ofendida de identidad reservada de iniciales J.C.E., denunció ante la agencia del Ministerio Público de Secuestros del Valle de Toluca, el secuestro de la víctima de identidad reservada de iniciales L.P.E., e indicó que, en la data citada, comenzó a recibir llamadas telefónicas por parte de un sujeto, que le exigía la entrega de la cantidad de doscientos mil pesos a cambio de la vida y liberación de la víctima, dando inicio a la carpeta de investigación número TOL/FSM/FSM/057/248846/21/09, por el hecho ilícito de Secuestro. **3.** El ocho de agosto de dos mil veintiuno, aproximadamente a las dieciocho horas con diez minutos, la víctima de identidad reservada, fue liberada de su cautiverio al interior del inmueble ubicado en Calle la Vía sin número del Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, por los agentes de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombres: Luis Alberto Ramírez Ángeles, Roberto Salazar Ávila, Vladimir Morales Ávila, Emiliano Galindo Romero, Álvaro Gabino González Medina y Gilberto Guzmán Ramírez. **4.** Los policías de investigación citados, fueron coincidentes en ratificar mediante entrevista rendida ante la representación social investigadora, lo descrito en el Informe Policial Homologado de fecha ocho de agosto de dos mil veintiuno, en el que se relató la forma en que fue liberada la víctima, la forma de su intervención y el aseguramiento del inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio. **5.** El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, al interior del inmueble ubicado en Calle la Vía sin número del Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, fueron detenidos y puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca: Rodrigo Vieyra Colin, Pedro Esquivel Mondragón, Erick Galicia Hernández, Juan Carlos Morales González, Anahí Barrera Sánchez, Carmelo Muñoz Sotelo, Felipe García Hernández y Arturo Valdez Esquivel, por su intervención en el hecho ilícito de Secuestro. **6.** El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en Calle la Vía sin número del Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México por ser instrumento del delito de Secuestro, toda vez que fue utilizado como casa de seguridad donde los activos del hecho mantuvieron cautiva a la víctima de identidad reservada. **7.** El inmueble ubicado en Calle la Vía sin número del Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de

México, es instrumento del delito de Secuestro, toda vez que fue utilizado como casa de seguridad donde los activos del hecho ilícito mantuvieron cautiva a la víctima de identidad reservada. **8.** El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen en materia de Topografía, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la perito oficial adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **9.** El inmueble afecto, es de régimen ejidal perteneciente al ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, por lo que, dada su naturaleza, la transmisión y regulación de derechos de posesión se sujeta a lo establecido en la Ley Agraria. **10.** El inmueble afecto, se encuentra legalmente inscrito ante el Registro Agrario Nacional **11.** El inmueble afecto, se ubica dentro de la superficie total que conforma la parcela 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México. **12.** El inmueble afecto fue adquirido el cinco de noviembre de dos mil cinco, por Pedro Esquivel Zarza, mediante un contrato de compraventa, documento bajo el amparo del cual, la demandada pretende acreditar la legítima procedencia del inmueble y la buena fe en la adquisición del bien. **13.** El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, bajo el amparo del cual, la demandada pretende acreditar la legítima procedencia y la buena fe en la adquisición del inmueble, fue suscrito por Sánchez Gómora Bartolo en calidad de vendedor y Pedro Esquivel Zarza en calidad de comprador. **14.** Sánchez Gómora Bartolo, en cuanto vendedor del inmueble afecto, dentro del apartado de declaraciones del contrato de compraventa citado en los numerales 12 y 13, bajo el amparo del cual, la demandada pretende acreditar la legítima procedencia y buena fe en la adquisición del inmueble, manifestó ser propietario del predio denominado Ejido de Contadero, registrado con el lote número 148 Z-1 P1/3, de la colonia Cuauhtémoc, con número de certificado 000000271431; **15.** El comprador Pedro Esquivel Zarza, dentro del apartado de declaraciones del contrato de compraventa citado en los numerales 12 y 13, bajo el amparo del cual, la demandada pretende acreditar la legítima procedencia del inmueble, manifestó estar conforme en adquirir el terreno ubicado en calle Del Monte sin número, ejido de Contadero **16.** Pedro Esquivel Zarza, en calidad de comprador del inmueble afecto, derivado del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil cinco, falleció el ocho de mayo de dos mil dieciocho. **17.** La sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, se encuentra radicada bajo el expediente 641/2022 ante el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca **18.** Pedro Esquivel Zarza se encontraba unido en matrimonio con Angela Mondragón Guadarrama, bajo el régimen patrimonial de Sociedad conyugal. **19.** El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, compareció a entrevista ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia y la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto, en términos del último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **20.** El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia y la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto, presentó contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, suscrito por Bartolo Sánchez Gómora en cuanto vendedor y propietario del inmueble afecto, y Pedro Esquivel Zarza en calidad de comprador **21.** El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia en la adquisición del bien inmueble afecto, presentó contrato de Cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por Pedro Esquivel Zarza y Angela Mondragón Guadarrama, documento bajo el amparo del cual, la demandada también pretende acreditar la legítima procedencia y la buena fe en la adquisición del inmueble **22.** Angela Mondragón Guadarrama, declaró ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México que, el fallecido Pedro Esquivel Zarza compró el inmueble en efectivo, en cantidad de setenta mil pesos en Moneda Nacional, para lo cual suscribió el contrato descrito en el punto marcado con el numeral 12. **23.** Angela Mondragón Guadarrama, celebró contrato de cesión de derechos con Pedro Esquivel Zarza, en fecha diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por Pedro Esquivel Zarza y Angela Mondragón Guadarrama, respecto del inmueble afecto **24.** El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia en la adquisición del bien inmueble afecto, manifestó que, el inmueble afecto, lo adquirió su esposo Pedro Esquivel Zarza, con dinero producto de su trabajo derivado de una tortillería. **25.** El tres de marzo de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia en la adquisición del bien inmueble afecto, presento ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial: Constancia de Situación Fiscal a nombre Pedro Esquivel Zarza, con estatus de suspendido el 14 de junio de 2018; declaraciones de impuestos federales correspondientes a los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, a nombre de Pedro Esquivel Zarza, con Domicilio en Cto. San Pedro número 102, localidad San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México **26.** El contrato de cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por Pedro Esquivel Zarza en calidad de cedente y Angela Mondragón Guadarrama en calidad de cesionaria, fue suscrito con posterioridad a los hechos. **27.** Angela Mondragón Guadarrama, a efecto de acreditar la legítima procedencia y buena fe en la adquisición del inmueble, presentó recibo por la cantidad de setenta mil pesos por concepto de venta de una fracción de terreno en el ejido de San José El Contadero. **28.** El recibo descrito en el punto número 27, carece de fecha cierta. **29.** El recibo descrito en el punto número 27, no ampara el importe pagado por la compra del inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio **30.** El recibo descrito en el punto número 27, no corresponde al inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio. **31.** El recibo descrito en el punto número 27, fue suscrito por Narciso Gómora Nava en calidad de vendedor. **32.** El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, carece del precio pactado por la compra del inmueble afecto. **33.** El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, carece de autorización de los miembros del comisariado ejidal del ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México **34.** El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, carece de autorización de los miembros de la Asamblea ejidal del ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México **35.** El inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, cuenta con registro vigente ante el Registro Agrario Nacional a favor de Estrada Rojano Niceforo. **36.** Los derechos de posesión respecto del inmueble afecto a la presente acción, le corresponden a Estrada Rojano Niceforo **37.** Los derechos para la enajenación de la parcela registrada ante el Registro Agrario Nacional bajo el número 148 Z-1 P1/3, le corresponden a Estrada Rojano Niceforo **38.** Bartolo Sánchez Gómora, en calidad de vendedor dentro del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, carece de reconocimiento jurídico por la autoridad agraria, respecto de algún derecho de posesión correspondiente al inmueble afecto **39.** Bartolo Sánchez Gómora, en calidad de vendedor dentro del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, carece de facultades para transmitir el dominio pleno y los derechos de posesión del inmueble afecto, por lo que carece de legitimación para la suscripción del acto jurídico de compraventa citado **40.** Pedro Esquivel Zarza, en calidad de cedente dentro del contrato de cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, carece de reconocimiento jurídico por la autoridad agraria, respecto de algún derecho de posesión correspondiente al inmueble afecto **41.** El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, es un acto simulado, con la única finalidad de deslindar el inmueble afecto, de la acción de extinción de dominio. **42.** La cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, es un acto simulado, con la única finalidad de deslindar el inmueble afecto, de la acción de extinción de dominio. **43.** El recibo sin fecha, por la cantidad de setenta mil pesos 00/100 en Moneda Nacional, es un acto simulado, con la única finalidad de deslindar el inmueble afecto, de la acción de extinción de dominio **44.** La cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, carece de los requisitos establecidos en los artículos 56, 76, 77, 78, 80 y 81, de la ley agraria bajo la cual se rige, para su validez y licitud. **45.** La cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, carece de la inscripción ante el Registro Agrario Nacional a nombre de Pedro Esquivel Zarza y a nombre de la demandada



Sucesión Intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza. **46.** Pedro Esquivel Mondragón, fue detenido el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por su participación en la comisión del hecho ilícito de Secuestro, al interior del inmueble afecto. **47.** Pedro Esquivel Mondragón, es hijo de Pedro Esquivel Zarza y Angela Mondragón Guadarrama **48.** Pedro Esquivel Mondragón, era dueño de la tortillería ubicada en calle Circuito San Pedro número 102, localidad El Contadero de Matamoros (San José), Municipio de Zinacantepec, hasta antes de la comisión del hecho ilícito de Secuestro. **49.** El registro de la Unidad económica denominada "Tortillería y Molino de nixtamal" ubicada en circuito San Pedro número 102, localidad San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, se encuentra inscrito ante el Ayuntamiento de Zinacantepec, departamento de Desarrollo económico a nombre de Mondragón Guadarrama Angela **50.** La demandada sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, no acreditara en sede judicial la legítima procedencia de los ingresos a favor de Pedro Esquivel Zarza, para la adquisición del inmueble afecto **51.** La demandada sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, no acreditará la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **52.** La demandada sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, no acreditará que Pedro Esquivel Zarza contaba con la solvencia económica para la adquisición del bien inmueble afecto a la presente acción, durante la temporalidad de la compra del bien, **53.** El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por una persona titular de la Presidencia, una persona titular de la Secretaría y una persona titular de la Tesorería, propietarias y sus respectivas personas suplentes. **54.** Los miembros del comisariado ejidal del ejido denominado El Contadero, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del inmueble afecto a la presente acción, fueron citados por la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del inmueble afecto a la presente acción. **55.** En términos del artículo 90 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, los miembros del comisariado ejidal del Ejido denominado El Contadero, no comparecieron ante la agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **55.** El comisariado ejidal del ejido denominado El Contadero, carece de la Aprobación por escrito firmado por los ejidatarios del Ejido denominado El Contadero, respecto del contrato de compraventa correspondiente al inmueble afecto a la presente acción, cuyo objeto sea el uso o disfrute por terceros, de la parcela 148 Z-1 P1/3 del ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la fecha de la firma del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil cinco. **56.** El comisariado ejidal del ejido denominado El Contadero, carece en términos 10 de la Ley Agraria, con un reglamento interno legalmente inscrito ante el Registro Agrario Nacional. **57.** El comisariado ejidal carece de registro interno, en el que se haya asentado el nombre y datos básicos de identificación como ejidatario, avecindado, o comunero a nombre de Pedro Esquivel Zarza, correspondiente al ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la fecha de la firma del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil cinco. **58.** El comisariado ejidal del ejido denominado El Contadero, carece de registro correspondiente al contrato de compraventa del inmueble afecto, en la fecha de suscripción del citado contrato, esto es el cinco de noviembre de dos mil cinco, autorizado por el Registro Agrario Nacional a nombre del demandado Pedro Esquivel Zarza. **59.** El comisariado ejidal, carece registro firmado por los miembros de la Asamblea ejidal, donde conste la Aceptación como ejidatario, avecindado o comunero a nombre Pedro Esquivel Zarza y/o a nombre de su esposa Angela Mondragón Guadarrama, en la fecha de la firma del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil cinco. **60.** El comisariado ejidal carece de facultades otorgadas dentro del reglamento interno del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, para certificar cualquier compra venta parcial de una fracción de parcela, perteneciente al ejido citado. **61.** El comisariado ejidal carece del registro ante el Registro Agrario Nacional del documento consistente en la manifestación de conformidad por escrito de las partes, vendedor y comprador, ante dos testigos, ratificada ante fedatario público, respecto a la compraventa del inmueble afecto a la presente acción, el cual se encuentra inmerso dentro de la superficie de la parcela 148 Z-1 P1/3 del ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la fecha de la firma del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil cinco. **62.** El comisariado ejidal carece del documento denominado Reconocimiento del parcelamiento económico o "de hecho" y regularización de tenencia de posesionarios, firmado por la Asamblea de ejidatarios, a nombre del demandado Pedro Esquivel Zarza y/o a nombre de su cónyuge Angela Mondragón Guadarrama, en la fecha de la firma del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil cinco. **63.** El comisariado ejidal, carece de registro correspondiente a la subdivisión autorizada por el Registro Agrario Nacional, respecto de la parcela 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial,** el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse,** mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no acredita ni acreditará la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **3.** Y que, el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular inmueble **ubicado en Calle La vía sin número, poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, como se advierte del Informe Policial Homologado de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno y del dictamen en materia de Topografía del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro; también identificado como ubicado en la calle Del Monte sin número, del predio denominado Ejido de Contadero, derivado del contrato de compra venta de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, precisando que el inmueble forma parte de la superficie total de la parcela número 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, inscrito ante el Registro Agrario Nacional a nombre de Estrada Rojano Niceforo,** afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el **hecho ilícito de Secuestro,** toda vez que **fue instrumento del delito, ya que, sirvió como lugar de cautiverio donde los activos del hecho ilícito mantuvieron privada de la liberad a la víctima de identidad reservada L.P.E.,** y por el que, se aperturó la carpeta de investigación **TOL/FSM/FSM/057/248846/21/09,** del índice de la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca.

Por otra parte y por error involuntario, en los hechos marcados con los numerales 1, 2, 3 y 4 se escribió las fecha de ocho de agosto de dos mil veintiuno, como la fecha en que sucedieron los hechos, siendo la fecha correcta el OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, lo que se aclara, a efecto de evitar cualquier nulidad futura. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano

jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día uno de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

2599.-28, 29 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADA KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **18/2023**, en contra de Luci García Esteban, en su calidad de propietario y/o quien (es) se ostente (n), comporte (n), como dueño (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, en sus dos denominaciones; **UBICADO EN LA CALLE 1RA CERRADA DE DURAZNO, UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "CIENIGATENCO" DEL POBLADO DE SAN JUAN TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO**, también identificado como **CERRADA DE DURAZNO, NÚMERO 87, COLONIA BARRIO DE GUADALUPE, POBLADO DE SAN JUAN TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO**, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a quien (es) se ostente (n), comporte (n), como dueño (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones 1.- La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis. 2. La pérdida de los derechos del propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su estado, sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble no cuenta con antecedentes registrales. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los **HECHOS**: 1.- El día tres de julio del año dos mil veinte, el primer respondiente de nombre Ángel Moreno Olivares, Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se presentó ante el licenciado Homero Plinio Carbajal Orozco, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, a fin de rendir su entrevista respecto a los hechos suscitados en la misma fecha refiriendo que, al encontrarse en la oficina de la guardia de agentes de investigación en el centro de justicia de Chalco, Estado de México, se presentó Sandra García Esteban con un oficio de investigación relacionado con la carpeta de investigación CHA/AME/CHA020/157376/20/07 girado por la misma representación social, lo anterior toda vez que la C. Sandra García Esteban, había presentado querrela por el delito de lesiones. 2.- Es así como, hizo del conocimiento que, a un costado de su casa, vivía un sujeto de nombre José Alfredo Zúñiga García, con su pareja, y el cual se dedicaba a desvalijar carros dentro de su domicilio, llevando a varios sujetos a su casa con quienes ha tenido muchos problemas, derivado de ello el día tres de julio del dos mil veinte, sostuvo una discusión con José Alfredo Zúñiga García, el cual la amenazó junto con su esposa. 3.- Por tal situación, Ángel Moreno Olivares, Policía de Investigación, decidió trasladarse a la casa de José Alfredo Zúñiga García, visualizando que, a la salida de las oficinas del centro de justicia de Chalco, se encontraba una patrulla de la Policía municipal a cargo de los oficiales Antonio Alba Buendía y Víctor de la Luz de la Rosa, a los cuales les solicitó el apoyo para acudir a corroborar lo que la C. Sandra García Esteban, le había referido, al llegar al domicilio se percató que se encontraba una camioneta estacionada color rojo sin placas de circulación con las puertas abiertas del lado derecho. 4.- Fue en ese momento que logró ver a un sujeto el cual se encontraba subiendo un asiento de carro a la camioneta, en ese momento decidió cuestionarle respecto de lo que estaba haciendo, y le hizo de conocimiento que era policía de investigación, por lo que, al voltear y ver las patrullas, el sujeto decidió echarse a correr, metros más adelante, el policía de investigación Ángel Moreno Olivares logró darle alcance a dicho sujeto y quien dijo llamarse José Alfredo Zúñiga García, quien al cuestionarle porque se encontraba subiendo los asientos, sólo señaló un vehículo Volkswagen color blanco, el cual se encontraba dentro de un inmueble delimitado por una reja metálica y al lado madera, al verificar el status del vehículo con placas de circulación NHB5953, este arrojó que contaba con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación NEZ/FRO/VNE/062/140777/20/06. 5.- De manera simultánea uno de los policías estatales realizó la detención de Itzel Villarruel San Miguel, quien tiró unos faros de carro y de igual manera intentó escapar, por lo que tras los hechos suscitados se aseguraron a dichas personas y se pusieron a disposición del Ministerio Público Investigador y se dio inicio a la carpeta CHA/AME/CHA/020/157446/20/07 por el delito de Encubrimiento por Receptación. 6.- El tres de julio del dos mil veinte, se presentó Hugo Jalpa Díaz, ante el licenciado Homero Plinio Carbajal Orozco, agente del Ministerio adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, lo anterior toda vez que en el mismo día referido en párrafos que anteceden, recibió una llamada por parte de Laurencio Hernández, agente de la Policía de Investigación, quien le informó que habían localizado el vehículo que le habían robado, solicitándole se presentara al domicilio ubicado en Calle Cerrada de Durazno, número 87, Colonia Barrio Guadalupe en el poblado San Juan Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México, por lo que acordaron verse en el inmueble alrededor de las trece horas y al llegar, desde las afueras logró reconocer el vehículo, por lo que refirió que dicho vehículo le había sido robado el once de junio de dos mil veinte, a las veintidós horas con veinte minutos aproximadamente, ya que lo había dejado estacionado a las afueras de su domicilio, hechos que dieron inicio a la carpeta de investigación NEZ/FRO/VNE/062/140777/20/06, y de la cual exhibió copias certificadas, así mismo solicitó le fuera recabada la entrevista a Froylan Jalpan Mendoza, a efecto de acreditar la propiedad del vehículo. 7.- En la fecha referida con antelación, se realizó el estudio del entorno socio-económico de José Alfredo Zúñiga García, por parte

de Ángel Moreno Olivares, agente de la Policía de Investigación, en donde se refiere que Alfredo Zúñiga García es hijo Luci García Esteban, presunta propietaria del inmueble que nos ocupa así mismo que ha sido detenido en una ocasión de manera previa por el delito de robo a transporte público, haciendo la aclaración que por error involuntario se refirió en la parte superior el nombre de otra persona, no obstante, se estableció el nombre correcto. 8.- El cuatro de julio del dos mil veinte, el licenciado Homero Plinio Carbajal Orozco, adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de Cateo 100/20, autorizado por el Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en Calle cerrada de durazno, número 87, Colonia Barrio Guadalupe, poblado de San Juan Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México, donde en el interior se localizó el vehículo marca Volkswagen, tipo golf, color blanco, con placas de circulación NHBS953 con número de serie 3VW1931HMSM000205 con huellas de desvalijamiento, y el cual presentaba reporte de robo. 9.- El cuatro de julio del dos mil veinte, el licenciado Homero Plinio Carbajal Orozco, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, elaboró el acuerdo a través del cual ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en Cerrada de Durazno, número 87, Colonia Barrio Guadalupe, San Juan Tezompa, Chalco, Estado de México, toda vez que dicho inmueble fue utilizado para ocultar un vehículo robado. 10.- El tres de noviembre del dos mil veintiuno, la Ingeniera Arquitecta Maribel Aguilar Santiago, Subdirectora de Catastro Municipal de Chalco, Estado de México, a través de oficio número SDCAT/858/2021, informó que se realizó una búsqueda y compulsión en los archivos que obran en sus archivos, sin que pudiera localizarse el inmueble referido, por lo que éste no se encuentra inscrito en el padrón catastral de dicha coordinación; no obstante, no hay que perder de vista que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. El primero de noviembre del dos mil veintiuno, a través de oficio número 222C0101030301T/3753/2021, el M. en D. Ernesto Yescas González, Registrador de la Propiedad y el Comercio de Chalco, Estado de México, informó a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que no se encontró inscripción respecto al inmueble materia de la litis, con lo que se evidencia que no se podrá acreditar los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley de la materia, toda vez que dicho predio no cuenta con antecedentes registrales en favor de Luci García Esteban, por lo tanto el contrato de compraventa que exhibió no cumple con los requisitos de dicho ordenamiento legal. 12.- El treinta de enero del dos mil veintitrés, la C. Luci García Esteban, compareció ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble materia de la Litis, por lo que se, le recabó entrevista a través de la cual exhibió dos contratos de compraventa, uno de fecha cinco de enero del dos mil dos, celebrado entre Juana Esteban Medina, en su calidad de vendedora y Luci García Esteban en su calidad de compradora, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado CIENIGATENCO en el poblado de San Juan Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México, como se refiere dentro del mismo contrato teniendo como testigos a María Reyna García Esteban e Irma García Esteban, y el segundo contrato de compraventa de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós celebrado entre Juana Esteban Medina, en su calidad de vendedora y Luci García Esteban, en su calidad de compradora, respecto del inmueble ubicado en Calle 1ra. Cerrada de Durazno, ubicada en el paraje denominado CIENIGATENCO, poblado de San Juan Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México, código postal 56624, teniendo como testigos a Leonor García Esteban y a María Reyna García Esteban, y refirió que el predio no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, ni empadronado ante la oficina de catastro municipal de la localidad de Chalco; refiriendo en la entrevista recabada que quiso darle formalidad al primer contrato de compraventa por lo que acudió a la delegación de Chalco, donde realizó el segundo contrato de compraventa, asimismo exhibió un contrato de compraventa hecho a mano, donde refirió que dicho contrato se celebró de forma previa a los últimos dos contratos celebrados con la C. Juana Esteban Medina, contrato donde se refiere que el propietario anterior lo era el C. Onésimo García Jiménez, y el vendedor lo fue el C. Aurelio Morales Arguelles, respecto del inmueble identificado como el ubicado en el paraje "CIENIGATENCO", asimismo exhibió dos recibos de pago expedidos por el comité de agua potable de San Juan y San Pedro Tezompa, Chalco Estado de México, de fecha veintinueve de enero del dos mil veintitrés con números de folio 4368 y 4369 y con los cuales pretendió acreditar que ha realizado el pago del servicio de agua potable correspondientes al año 2016 y 2017. 13.- El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato de compraventa de fecha cinco de enero del dos mil dos, celebrado entre Juana Esteban Medina, en su calidad de vendedora y Luci García Esteban identificado como 1ra cerrada de Durazno, ubicado en el paraje denominado "Cienigatenco" del poblado de San Juan Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México; así como con el acta circunstanciada de cateo de fecha cuatro de julio del dos mil veinte identificado como Calle de Durazno, número 87, colonia Barrio de Guadalupe, San Juan Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México; de igual forma con la pericial que será desahogará para tal efecto. 14.- Asimismo, manifiesto que la demandada carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del oficio DPESyC/448/2023, del veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, emitido por Yezmín A. Lehmann Mendoza, directora de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto mencionado, con lo cual es visible que la parte demandada carece de algún tipo de ingreso legítimo para adquirir el inmueble materia del presente juicio. 15.- Cabe señalar que, la demandada hasta el momento de la presentación de esta demanda no ha acreditado, ni podrá acreditar la legítima procedencia del inmueble materia del presente juicio, al no contar con documento legal que le permita acreditar jurídicamente ser propietario de este. 16.- Finalmente se informa que el inmueble materia de la presente litis, no cuenta con registro en las siguientes instituciones: Registro Agrario Nacional como se advierte mediante oficio número RAN-EM/DRAJ/4367/2022 de fecha 3 de Octubre del dos mil veintidós signado por Juan Manuel Carmona Reyes Jefe de área del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, ante el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) como se advierte mediante oficio número 1.8.15.3/PL/363/2022 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintidós signado por la licenciada María Isabel Chávez Fernández, Jefa de Departamento de Jurídico, adscrita a la representación del INSUS en el Estado de México y ante el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECM) tal como lo refiere oficio número 2070101050000L/685/2023 de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintitrés signado por Aarón López Rivera, Director de Catastro. SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑOS(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABILIS A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de **treinta (30) días** contados a partir de\ día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía.

**DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.**

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2600.-28, 29 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 39/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de FELIX MENDOZA MORALES, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el mueble consistente en un VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO VENTO, MODELO 2017, COLOR GRIS OXFORD, CON NÚMERO DE SERIE MEX5J2609HT014910, NÚMERO DE MOTOR CLS468965, CON PLACAS PCB8946 DEL ESTADO DE MÉXICO, quienes les demandan las siguientes prestaciones: 1.- **La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble. Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social Corporativo S.A. de C.V. "VOLCANES", con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario J 10865, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós. 2. **La pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "**EL VEHÍCULO**" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, en los hechos que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS.** 1.- El veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las seis horas con veinte minutos, la señora de identidad resguardada de iniciales E.L.G., se encontraba en compañía de su hermana de identidad resguardada de iniciales M.G.L.G., y de su hija de identidad resguardada de iniciales L.O.L., precisamente al interior de su local destinado a venta de carnitas con denominación "carnitas Jessy", ubicado en calle Circuito Acolhuacán, manzana 2, lote 10, colonia Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México. 2.- **En** ese momento de manera intempestiva arribó al lugar una camioneta tipo Town Country, color gris, misma que se detuvo justo frente del local, enseguida descendieron tres sujetos del sexo masculino; el primero de ellos de aproximadamente cuarenta años de edad, de un metro con ochenta centímetros de altura aproximadamente, complexión delgada, tez morena, nariz ancha y como seña particular tenía tatuajes en su mano izquierda y en su cuello, sujeto que portaba un arma de fuego, el segundo de aproximadamente veintidós años de edad, de un metro con sesenta y cinco centímetros de alto aproximadamente, tez morena, ceja delineada, boca grande, y como seña particular traía aretes de color negro, y el tercero de una edad aproximada de veinte años, de un metro con sesenta centímetros de altura aproximadamente, tez clara, ceja poblada, y como seña particular acné en su rostro, quienes portaban armas de fuego. 3.- Posteriormente dichos sujetos les gritaron: "Hijas de su puta madre, los celulares, los celulares, métanse al local y no hagan pendejadas", enseguida dichos sujetos se metieron al local cerrando la cortina del mismo, siendo el primer sujeto quien empujó a la señora de identidad resguardada de iniciales E.L.G. provocándole un fuerte golpe en la cabeza, para enseguida despojarla de la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN). 4.- Acto seguido, los sujetos levantaron a la señora E.L.G., del piso, solicitándole que no volteara a verlos, sin embargo, la señora M.G.L.G., se percató que ya había cuatros sujetos en el lugar amagándolas, en ese momento uno de los sujetos tomó del cabello a la víctima de identidad resguardada de iniciales L.O.L., y la comenzó a jalonear hacia afuera, sin embargo, al no poder someter a la víctima, uno de los sujetos que estaba apuntando con su arma le ayudó a su cómplice, agarrándole sus pies a la víctima mientras que el cuarto sujeto levantó la cortina para que la pudieran sacar, la señora M.G.L.G., observó que la subieron a la camioneta en la que habían llegado, para posteriormente retirarse del lugar con dirección a la Carretera México-Texcoco, dejando los investigados a las señoras M.G.L.G. y E.L.G. dentro del local. 5.- Cuando ambas lograron mantener la calma salieron para pedir ayuda, acudiendo primeramente a la casa de la hermana de la víctima, de identidad resguardada de iniciales Y.O.L., a quien le comentaron lo sucedido. Asimismo, dieron aviso al esposo de la víctima, persona de identidad resguardada de iniciales O.R.B.J. 6.- Más tarde, ese mismo día, siendo las ocho horas con cuatro minutos la femenina de iniciales Y.O.L. recibió una llamada telefónica a su celular del número telefónico 5591072493, en donde una voz masculina le dijo: "TENEMOS A TU HERMANA, NO QUIERO QUE VAYAN A LEVANTAR NINGUNA DENUNCIA, LOS TENEMOS UBICADOS, QUEREMOS ENTRE CUATRO Y CINCO MILLONES DE PESOS, TE LLAMO MÁS TARDE", cortando la comunicación. 7.- Inmediatamente, Y.O.L. contactó a su hermano vía telefónica para avisar lo que había sucedido con su hermana. Al estar al tanto de los hechos el hermano de identidad resguardada de iniciales I.G.O.L., regresó con su madre E.L.G., al lugar de los hechos para obtener videograbaciones de las cámaras de vigilancia de los vecinos, obteniendo una copia de las mismas en donde se aprecia el momento en el que se llevó a cabo el acto, video que se encuentra grabado en memoria USB y en el cual intervino la Policía de Investigación. 8.- Es de esa manera que días posteriores al hecho delictuoso de secuestro, el señor I.G.O.L, hermano de la víctima, comenzó a recibir llamadas telefónicas de diferentes números, en las cuales el secuestrador exigía la entrega de la cantidad de cinco millones de pesos, haciéndole saber que tenía muy bien ubicada a toda su familia. El señor I.G.O.L., entregó al policía de investigación Alfredo Isidro Cerda Díaz, un escrito de puño y letra solicitando la intervención de la fiscalía para realizar el pago controlado del rescate. 9.- El once de octubre de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las veintitrés horas con diecisiete minutos, el policía de investigación, Alfredo Isidro Cerda Díaz, especialista en manejo de crisis y negociación, informó a las oficinas de la Fiscalía Especializada en Secuestro s Zona Oriente que, el secuestrador había aceptado la cantidad de seiscientos cuarenta mil pesos como pago para la liberación de la víctima, dinero que tendría que estar dentro de una bolsa negra y ser dejado por el señor de iniciales I.G.O.L en el Circuito Exterior Mexiquense rumbo a Puebla, precisamente en el puente peatonal que se

encuentra antes de llegar a la desviación para el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. **10.-** Los elementos de la policía de investigación, Víctor Hugo Medina Blanco, Efraín Hernández Castillo y Fernando Zamora Hernández iban a bordo del vehículo oficial Elantra de color blanco con placas de circulación NTD9366, en tanto los elementos José Albino Pascual Pérez Arce, Iván Trejo López, Eduardo Alberto González Domínguez y Alejandro Domínguez de Jesús, iban a bordo del vehículo oficial Jetta clásico, color negro, con placas de circulación NTD9348, con la finalidad de realizar el seguimiento de I.G.O.L. de manera alternada, de tal forma que no se notara su presencia y así resguardar la integridad física del pagador, es decir, el hermano de la víctima. **11.-** Al llegar al lugar acordado, siendo la una hora con cincuenta y cuatro minutos, I.G.O.L., descendió de su vehículo para dejar sobre las escaleras del puente peatonal ubicado en Circuito Mexiquense, sin número, dirección Nezahualcóyotl, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el dinero concepto del rescate y posteriormente emprender su camino en dirección a Puebla, quedándose los elementos de la policía de investigación en espera de que los secuestradores recogieran dicho dinero. **12.-** Ya siendo las dos horas con cinco minutos de la mañana, se logró observar la llegada de dos vehículos que fueron utilizados para el cobro del rescate, el primero de ellos de la marca Nissan tipo Xtrail, color azul metálico, con placas de circulación NYB5976 del Estado de México y el segundo de la **marca Volkswagen tipo Vento, color gris Oxford, con placas de circulación PCB8946 del Estado de México**, observando que de este último descendió un sujeto del sexo masculino, quien se aproximó al lugar donde se encontraba la bolsa negra, para posteriormente recogerla y entregarla a la femenina que iba como copiloto en el vehículo Nissan. **13.-** Acto seguido emprendieron su marcha a alta velocidad, mientras el masculino regresaba al automóvil tipo Vento, quienes de igual manera emprendieron su marcha a una velocidad menor, para finalmente ser interceptados sobre el circuito exterior mexiquense con dirección al Municipio de Nezahualcóyotl, logrando la detención de dos sujetos del sexo masculino el primero de ellos de nombre **Cristian Aarón Pérez Palmerin**, a quien al realizarle una inspección precautoria en su persona se le encontró un gafete táctico color negro con una credencial de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, la cual lo acredita como policía, en cuanto al segundo sujeto de nombre **Juan Castillo Portillo**, no se le encontró objeto alguno, asimismo, realizaron el aseguramiento del **vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, modelo 2017, color gris Oxford, con número de serie MEX5J2609HT014910, con placas PCB8946 del Estado de México**. **14.-** Asimismo, los otros agentes dieron alcance al vehículo Nissan tipo Xtrail, sobre la avenida Adolfo López Mateos, frente a un inmueble marcado con el número 421, Colonia Evolución, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, observando que del lado del conductor se bajó un sujeto del sexo masculino el cual llevaba consigo la bolsa de plástico negra la cual contenía el dinero en efectivo del rescate, para enseguida ingresar al inmueble marcado con el número 421, mientras que la femenina que iba del lado del copiloto se quedó al interior del vehículo. **15.-** Al seguir privada de su libertad la víctima de iniciales L.O.L. y al existir la probabilidad de que en dicho inmueble se encontrara la víctima, los elementos de la policía de investigación descendieron de su vehículo para efectuar la detención de quien ahora responde al nombre de **Mayra Gabriela Gutiérrez Antonio**, y en virtud de que se trataba de un hecho flagrante el elemento Efraín Hernández Castillo ingresó al inmueble para realizar la detención de quien ahora responde al nombre de **Julio Cesar Zarate Hernández**, y al realizarle una inspección en su persona se le encontró una bolsa de plástico color negra concepto del rescate que en su interior contiene la cantidad de seiscientos cuarenta mil pesos en diferentes denominaciones. **16.-** Motivo por el cual se procedió a realizar el traslado de Mayra Gabriela Gutiérrez Antonio, Efraín Hernández Castillo, Cristian Aarón Pérez Palmerin y Juan Castillo Portillo, ante la representación social a fin de resolver su situación jurídica, así como de los vehículos de la marca Nissan, tipo Xtrail, color azul metálico, con placas de circulación NYB5976, del Estado de México, y el segundo de la **marca Volkswagen, tipo Vento, color gris Oxford, con placas de circulación PCB8946, del Estado de México**, sin hasta el momento saber del paradero de la víctima. **17.-** El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Llueni Monserrat Anaya Pérez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente del Estado de México. **18.-** El perito en materia de Criminalística de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Jonathan Salcedo Cortes, realizó la fijación fotográfica, descripción y búsqueda de indicios en el vehículo afecto a extinción de dominio. **19.-** El vehículo afecto se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social Corporativo S.A. de C.V. "VOLCANES", con domicilio en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario J 10865, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós. **20.- El vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, modelo 2017, color gris Oxford, con número de serie MEX5J2609HT014910, número de motor CLS468965, con placas PCB8946 del Estado de México**, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. **21.-** El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, el C. **Félix Mendoza Morales** compareció ante la licenciada Llueni Monserrat Anaya Pérez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente del Estado de México, a fin de ratificar su escrito, el cual fue recibido el diecisiete de octubre de dos mil veintidós, ante dicha autoridad, mediante el cual acreditó la propiedad del vehículo afecto. **22.-** El veintidós de septiembre de dos mil veintitres, el C. **Félix Mendoza Morales**, compareció ante el licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo afecto a extinción de dominio, para lo cual exhibió la factura de aseguradora, emitida por Grupo Nacional Provincial S.A.B., de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, con número de folio interno MR-00756346, a favor de Salvador Correa Reyes, advirtiéndose en el reverso de la factura una cesión de derechos, suscrito por el cedente Salvador Correa Reyes, a favor de la cesionaria Berenice Morales Albarrán, quien posteriormente cede los derechos al C. Osvaldo Cedeño Aceves, este último en fecha doce de febrero de dos mil veintidós le cede los derechos al demandado. **23.-** Asimismo, exhibió la responsiva de compraventa del vehículo afecto, de fecha doce de febrero de dos mil veintidós, celebrada entre Osvaldo Cedeño Aceves, en su calidad de vendedor y **Félix Mendoza Morales**, en su calidad de comprador, por la cantidad de \$117,000.00 (ciento diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, dinero que manifestó el demandado era procedente de ahorros personales, también exhibió copia de la factura de origen, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, **con número de factura AS0000013508, expedida por la agencia Divol S.A.**, añadiendo que su vehículo lo dio en arrendamiento en fecha quince de febrero de dos mil veintidós, exclusivamente para diversas plataformas electrónicas de servicio de transporte, como lo son DIDI, UBER, BEAT. **24.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Berenice Morales Albarrán**, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/2912/2024, de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro. Asimismo, en dicho informe obra la Consulta de Padrón Vehicular, en donde se advierte la factura mediante la cual inscribieron el vehículo afecto ante aquella autoridad, **siendo la factura número AS0000013508, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, por un importe de \$192,900.00 (ciento noventa y dos mil novecientos pesos 00/100M.N.)**. **25.-** El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, el policía de investigación Julio César Flores Ruiz adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que **Berenice Morales Albarrán**, fue debidamente citada en su domicilio, a fin de que se presentará ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto a extinción de dominio, siendo notificada que el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en punto de las doce horas, se llevaría a cabo dicha diligencia, sin embargo, se negó acusar de recibido, ya que manifestó que el vehículo no es

de su propiedad, que el mismo lo vendió y que inclusive le entregó la factura que fue expedida a su favor, así como la factura de origen con número AS0000013508, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, a la persona que compro el vehículo, que el aseguramiento del vehículo fue desde el 2022, y que desde ese entonces ella no ha deducido derechos del vehículo ante la autoridad, pues el mismo no es de su propiedad y no tienen ningún interés sobre el mismo. **26.-** El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que la C. **Berenice Morales Albarrán**, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en punto de las doce horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del **vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, modelo 2017, color gris Oxford, con número de serie MEX5J2609HT014910, número de motor CLS468965, con placas PCB8946 del Estado de México.**

**27.-** Por lo anterior, el demandado **Félix Mendoza Morales**, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, ya que no consta en documento de fecha cierta la legítima procedencia del bien, aunado a que el demandado no acreditó que oportuna y debidamente se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, o justo título, asimismo, no acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo afecto. **28.-** Por otra parte, manifiesto que **Félix Mendoza Morales**, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ni tampoco en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ni la obtención lícita del mismo, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compraventa del vehículo, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien, es decir la obtención lícita de este. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, modelo 2017, color gris Oxford, con número de serie MEX5J2609HT014910, número de motor CLS468965, con placas PCB8946 del Estado de México, a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicita se gire atento oficio al licenciado Said Díaz Rivera, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, Estado de México y/o al encargo de la carpeta administrativa 1535/2022, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de carpeta administrativa 1535/2022, para su pronta referencia. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR**, Con fundamento en el artículo 174 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, modelo 2017, color gris Oxford, con número de serie MEX5J2609HT014910, número de motor CLS468965, con placas PCB8946 del Estado de México, el cual fue asegurado a través de acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Luleni Monserrat Anaya Pérez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente del Estado de México, lo anterior, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Said Díaz Rivera, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, Estado de México y/o al encargo de la carpeta administrativa 1535/2022, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de carpeta administrativa 1535/2022, para su pronta referencia, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PÁGINA DE INTERNET <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtinciónDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A **DIEZ (10) DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UN (01) DÍA DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2601.-28, 29 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **45/2024**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL VEHÍCULO MOTOCICLETA, MARCA VELOCI, TIPO XVR250, COLOR NEGRO CON CALCOMANÍAS VERDES, MODELO 2020, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR**

**LB425YC51LC011478, NÚMERO DE MOTOR 166FMM2L011461, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN;** también identificado como **MOTOCICLETA, MARCA VELOCI, MODELO 2020, COLOR NEGRO, SERIE LB425YC51LC011478, NÚMERO DE MOTOR 166FMM2L011461, PLACAS 2831E3, Y/O MOTOCICLETA, MARCA VELOCI, LÍNEA XEVERUS 250, MODELO 2020, COLOR NEGRO, DESPLAZAMIENTO 250 CC., NÚMERO DE MOTOR 166FMM2L011461, NÚMERO DE SERIE LB425YC51LC011478.** Demandando las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo motocicleta, marca Veloci, tipo XVR250, color negro con calcomanías verdes, modelo 2020, número de identificación vehicular LB425YC51LC011478, número de motor 166FMM2L011461, sin placas de circulación** (de acuerdo a la inspección realizada el nueve de abril de dos mil veintiuno, por el policía de investigación Jorge Iván Hernández Peralta); también identificado como **motocicleta, marca Veloci, modelo 2020, color negro, serie LB425YC51LC011478, número de motor 166FMM2L011461, placas 2831E3,** (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés); identificado también como **motocicleta, marca Veloci, línea Xeverus 250, modelo 2020, color negro, desplazamiento 250 CC., número de motor 166FMM2L011461, número de serie LB425YC51LC011478,** (de acuerdo al escrito presentado el catorce de noviembre del dos mil veintitrés, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera). **2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México,** para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El nueve de abril de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con diez minutos, Jorge Iván Hernández Peralta y Blanca Gabriela Segura Hernández, policías de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindieron entrevista ante el licenciado Fernando Gerardo Díaz Torres, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de presentar mediante puesta a disposición a los CC. Andrea Jordana Pérez Aguilar y José Eduardo Pérez Elvira, por el hecho ilícito de extorsión, en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales J.E.G.M., con el antecedente de que el día antes referido, siendo las dieciséis horas con diez minutos, circulaban sobre la avenida Acuaitlapilco, colonia Acuaitlapilco, tercera sección, del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, donde observaron a la víctima antes referida, quien les solicitó el auxilio a los policías, y refirió que, dos personas que viajaban en **una motocicleta color negra con calcomanías verdes, sin placas de circulación,** la cual circulaba metros adelante, lo estaban extorsionando, a quienes les dio dinero, motivo por el cual les dieron alcance metros adelante, logrando el aseguramiento de José Eduardo Pérez Elvira y Andrea Jordana Pérez Aguilar, encontrándolo en la bolsa derecha de su pantalón de ésta la cantidad de cuatro mil pesos, reconociéndolos la víctima como las personas que lo habían extorsionado el día siete de abril del dos mil veintiuno, quienes le pidieron la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), a cambio de que le entregaran su camioneta marca Chevrolet, modelo 1980, placas de circulación LC7120, que días antes le habían robado; sin embargo, el día de la fecha únicamente les entregó la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.). **2.-** El nueve de abril de dos mil veintiuno, **Jorge Iván Hernández Peralta,** policía de investigación adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó la inspección del vehículo **motocicleta, marca Veloci, tipo XVR250, color negro con calcomanías verdes, modelo 2020, número de identificación vehicular LB425YC51LC011478, número de motor 166FMM2L011461, sin placas de circulación. 3.-** El nueve de abril de dos mil veintiuno, la víctima de identidad reservada con iniciales J.E.G.M., acudió ante el **licenciado Fernando Gerardo Díaz Torres,** agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y manifestó que, el primero de abril de dos mil veintiuno, aproximadamente a las veintidós horas con cero minutos, frente a su domicilio ubicado en Calle Cupatitzio, número once, colonia Lago, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, dejó estacionado y cerrado su vehículo marca Chevrolet, tipo chasis cabina, modelo 1980, color azul, serie CCM33AV121173, placas de circulación LC71200, y al siguiente día, aproximadamente a las siete horas con cero minutos, se percató que su camioneta ya no se encontraba, lo que dio inicio a la carpeta de investigación NEZ/FRO/VNE/062/088341/21/04, y el siete de abril del mismo año, salió de su domicilio, cuando se acercó Andrea Jordana Pérez Aguilar y José Eduardo Pérez Elvira, a bordo de **una motocicleta color negra, sin placas de circulación,** con armas de fuego, diciéndole que si quería la camioneta que le habían robado tenía que darles la cantidad de quince mil pesos, que lo veían en dos días afuera del Elektra ubicado en avenida Acuaitlapilco esquina con avenida del Peñón, como a las cuatro de la tarde, retirándose del lugar, y que el nueve de abril de dos mil veintiuno, a las quince horas con treinta minutos, aproximadamente, salió de su domicilio para dirigirse al lugar acordado, y a las dieciséis horas con ocho minutos, llegó Andrea Jordana Pérez Aguilar y José Eduardo Pérez Elvira, a bordo de la motocicleta mencionada con anterioridad, entregándoles únicamente la cantidad de cuatro mil pesos, viendo en ese momento a una patrulla a quien les solicitó el auxilio, logrando el aseguramiento de éstos. **4.-** A través de oficio SESNSP/DGREPUVE/DPC/0582/2021, de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el **licenciado Jaime Collins Cota,** Director de Procesos y Ciudadanía de la DGREPUVE, anexó la consulta de su base de datos del Registro Público Vehicular, en el que se advierte que se encuentra en blanco el apartado de información del propietario. **5.-** Por oficio de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, la **licenciada Yeni Jaqueline Páez Rodríguez,** agente del Ministerio Público, adscrita a la Coordinación General de Litigación, subdirección "D" en Nezahualcóyotl, Estado de México, informó que, no existe registro de que haya sido debidamente acreditada la propiedad del vehículo materia de la presente litis, y tampoco, existe registro que haya sido devuelto, de igual forma, adjuntó copias autenticadas de la sentencia definitiva de condena, de fecha veinte de mayo del dos mil veintidós, en contra de **Andrea Jordana Pérez Aguilar y José Eduardo Pérez Elvira,** por el hecho ilícito de Extorsión. **6.-** Oficio número 20703001040400T/07773/2023, de trece de octubre del dos mil veintitrés, la **licenciada Aida Mendoza Herrera,** Delegada Fiscal Tlalnepantla, de la Secretaría de Finanzas, del Estado de México, adjuntó la documentación que obra en sus archivos respecto del vehículo materia de la litis, de igual forma informó que corresponde a un trámite de "Alta vehículo nuevo", realizado el veintidós de mayo del dos mil veintidós, a favor de **Gabriel Estrada Mora. 7.-** El catorce de noviembre del dos mil veintitrés, **Gabriel Estrada Mora,** presentó un escrito, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad de la motocicleta multicitada, anexando al mismo entre otros documentos, copia simple de la tarjeta de circulación de fecha de emisión veintidós de mayo del dos mil veintidós, carta factura número 768513, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, a favor de Mirella Salgado García, firmado por el Gerente de Tienda Ermita Iztapalapa, la cual cuenta con un sello que dice "CONVENIO DECCM N° 665304 COPPEL S. A. DE C. V.", al reverso se observan tres endosos, a favor de América Pamela Sánchez Robles, sin firma ni fecha, Carlos Antonio Domínguez Maximiano, de fecha catorce de abril del dos mil veintidós y Gabriel Estrada Mora, sin fecha ni firma, contrato privado de compra venta de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós, donde aparece como vendedor el señor Iván Eduardo Guzmán Ramírez y como comprador el señor Gabriel

Estrada Mora, ante la presencia de dos testigos, factura expedida por Veloci Group, de fecha treinta de diciembre del dos mil veintiuno, donde aparece como receptor Oscar Rodríguez Estrada, emisor Comercializadora de Motocicletas de Calidad S. A de C. V., R.F.C emisor: BACD6302189J9, apreciándose al reverso de ésta el nombre de Carlos Antonio Domínguez Maximiano, constancia de trámite de control vehicular para servicio particular, de veintidós de mayo del dos mil veintidós, a favor de Gabriel Estrada Mora, en la que hace referencia a la factura número 97128, importe factura \$37,999.00, fecha de factura treinta de diciembre del dos mil veintiuno, dos formatos de pago de fechas doce de mayo del dos mil veintidós y diez de enero del dos mil veintitrés, en los que se advierte que el valor factura del vehículo es la cantidad de \$37,999.00 (treinta y siete mil novecientos noventa y nueve 00/100 M.N.). **8.-** El quince de noviembre del dos mil veintitrés, acudió **Gabriel Estrada Mora**, ante la **licenciada Angelica García García**, agente del Ministerio Público Especializada en Extinción de Dominio, adscrita al Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de ratificar la firma, contenido y documentos presentados el catorce de noviembre del dos mil veintitrés, ante la Unidad antes referida, exhibiendo nuevamente copia de la carta factura número 768513, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, así como factura de fecha treinta de diciembre del dos mil veintiuno. **9.-** Constancia de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, emitida por la **licenciada Angelica García García**, agente del Ministerio Público Especializada en Extinción de Dominio, adscrita al Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en la que hace referencia a la verificación en el sistema el CFDI del SAT (verificación de comprobantes fiscales digitales por internet), la autenticación de la factura que exhibió el hoy demandado. **10.-** Mediante oficio de fecha doce de agosto del dos mil veinticuatro, la **licenciada Yeni Jaqueline Páez Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Coordinación General de Litigación, subdirección "D" en Nezahualcóyotl, Estado de México, informó nuevamente que, no existe registro de que haya sido debidamente acreditada la propiedad del vehículo materia de la presente litis, y tampoco, existe registro que haya sido devuelto. **11.-** Dado lo anterior, el demandado **Gabriel Estrada Mora**, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto, y mucho menos la buena fe a la que hace referencia el artículo 15 de la Ley de la materia, ya que si bien es cierto que presentó diversa documentación con la finalidad de acreditar la propiedad del mismo, también lo es que, en primer lugar, los hechos ocurrieron el nueve de abril del dos mil veintiuno, y de acuerdo al contrato privado de compra venta que presentó, éste la adquirió el veintitrés de febrero del dos mil veintidós, cuando de acuerdo a las constancias que obran en la carpeta de investigación, no existe acuerdo de devolución de la motocicleta en cuestión; es decir, ésta aún cuenta con un aseguramiento activo; de igual forma, la factura que presenta, se presume es apócrifa, lo que me reservo el derecho de dar vista a las autoridades correspondientes, por la presentación de dicha documentación ante autoridad, dicho en otras palabras, tanto la procedencia como la legitimación del vehículo en cuestión son ilícitos. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del bien mueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Que sean bienes de carácter patrimonial;** se trata del vehículo **motocicleta, marca Veloci, tipo XVR250, color negro con calcomanías verdes, modelo 2020, número de identificación vehicular LB425YC51LC011478, número de motor 166FMM2L011461, sin placas de circulación** (de acuerdo a la inspección realizada el nueve de abril de dos mil veintiuno, por el policía de investigación Jorge Iván Hernández Peralta); también identificado como **motocicleta, marca Veloci, modelo 2020, color negro, serie LB425YC51LC011478, número de motor 166FMM2L011461, placas 2831E3**, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha trece e octubre de dos mil veintitrés); identificado también como **motocicleta, marca Veloci, línea Xeverus 250, modelo 2020, color negro, desplazamiento 250 CC., número de motor 166FMM2L011461, número de serie LB425YC51LC011478**, (de acuerdo al escrito presentado el catorce de noviembre del dos mil veintitrés, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera), propiedad del demandado **Gabriel Estrada Mora**, lo que se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, se hace notar que, dicho bien se encuentra dentro del comercio, por tener un valor pecuniario. **2.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, lo que quedará evidenciado durante la secuela procesal, pues el demandado hasta este momento no ha acreditado el origen y la procedencia lícita o legítima del bien registrado a su favor; y durante el proceso no lo acreditará de acuerdo a lo que establece el artículo 2, fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; toda vez que no cumple con los requisitos marcados en el numeral antes citado, elemento que de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. **3.- Que los bienes de los cuales se solicite su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos**, en el caso en concreto el de **Extorsión**, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación **NEZ/FRO/RVP/062/093943/21/04**, por el hecho ilícito de **Extorsión**, iniciada por el licenciado Fernando Gerardo Díaz Torres, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, resaltando la entrevista de la víctima, quien reconoció plena y sin temor a equivocarse a sentenciados Andrea Jordana Pérez Aguilar y José Eduardo Pérez Elvira, quienes iban a bordo del vehículo, materia de la presente litis, como los mismos que lo habían extorsionado. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado. SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOSE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL **VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2602.-28, 29 y 30 octubre.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 31/2024, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de la Inteligencia Patrimonial Financiera, en contra de **Vulfrano Vázquez Rojas**, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN** 1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en: **Vehículo marca Ford, tipo volteo, color azul, con placa de circulación GY-18-656 del Estado de Guerrero, y número de identificación vehicular AF5JJP27430**. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de: a).- Vulfrano Vázquez Rojas**, en calidad de demandado y poseedor o propietario del **Vehículo marca Ford, tipo volteo, color azul, con placa de circulación GY-18-656 del Estado de Guerrero, y número de identificación vehicular AF5JJP27430**. Vehículo que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación número **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09** por el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, automotor que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación y se encuentra en posesión física y material del demandado **Vulfrano Vázquez Rojas**. **b).- De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a)** Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales y/o en copia autenticada que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/254/2022**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran las Carpetas de Investigación con número **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, la número **TOL/TOL/ACA/107/291452/20/11**, por el hecho ilícito de **Extorsión**, radicada en la Agencia de Investigación Criminal, y la número **LER/FHT/FHT/054/182801/20/08**, por el delito de Homicidio calificado radicada ante la Fiscalía Especializada de Homicidio del Valle de Toluca, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda. **ANTECEDENTES FÁCTICOS** Tras denuncias tanto formales como anónimas, atendidas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se iniciaron diversas carpetas de investigación por los delitos extorsión, homicidio, delitos contra la salud, entre otros, resaltando que estos hechos ilícitos fueron cometidos en contra de proveedores y vendedores de carne de pollo y huevo en el Valle de Toluca, por parte de células delincuenciales con orígenes en el Estado de Michoacán y personas a fines. Es tal que, las personas que a continuación se enuncian, se encuentran relacionadas con los citados hechos ilícitos como actores en la comisión de los mismos, y con el comercio de pollo, además de que entre sí, poseen vínculos familiares, y una de esas personas cuenta con diversas carpetas de investigación relacionada con los delitos citados. En ese sentido, he de mencionar a su señoría que **Edgar Enoch Vázquez Rugerio** es hijo de **Vulfrano Vázquez Rojas** (demandado), quien está directamente relacionado con el delito de extorsión (a vendedores de carne de pollo y huevo en el Valle de Toluca) y cohecho, en tanto que el hoy demandado Vulfrano Vázquez Rojas no acreditó en sede ministerial la legal procedencia de los recursos económicos con los que adquirió el mueble afecto a la presente acción, por lo que **indiciariamente** se presupone que Vulfrano Vázquez Rojas es testaferro o prestanombre de su hijo Edgar Enoch Vázquez Rugerio, y que de este obtuvo los recursos para adquirir el **Vehículo marca Ford, tipo volteo, color azul, con placa de circulación GY-18-656 del Estado de Guerrero, y número de identificación vehicular AF5JJP27430**, hoy sometido al procedimiento de extinción de dominio. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** 1. El 12 de septiembre del 2022, se ejecutó orden de cateo 99/2022, en el domicilio ubicado en calle Hidalgo, esquina con calle Diecisiete de Mayo, localidad de San Buenaventura, Municipio de Toluca; México, con coordenadas georreferenciales 19.257830, -99.686920, localizando entre otros, un total de 226.3 gramos de cannabis, comúnmente conocida como marihuana, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud, y varias unidades automotrices entre ellos el **Vehículo marca Ford, tipo volteo, color azul, con placa de circulación GY-18-656 del Estado de Guerrero, y número de identificación vehicular AF5JJP27430**, motivo de la presente acción de extinción de dominio. 2. Derivado de lo anterior, el agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, puso a disposición de la Fiscalía de Asuntos Especiales, el inmueble motivo del cateo citado, los indicios localizados y entre otros, el vehículo afecto a la presente acción, quedando asegurados el trece de septiembre del dos mil veintidós, al estar relacionados con el hecho ilícito de delitos contra la salud. 3. El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el Licenciado Marcos Jardón Maximino, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, levanto el aseguramiento del vehículo afecto, e hizo entrega física y material del bien afecto a la presente acción, en calidad de depósito, a **Vulfrano Vázquez Rojas (demandado)**. 4. El vehículo afecto se encuentra plenamente identificado, no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular, y cuenta con un valor comercial de Valor de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 m.n.) 5. El demandado **Vulfrano Vázquez Rojas**, carece de registro ante instituciones de seguridad social tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social -IMSS-, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado -ISSSTE- e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios -ISSEMYM-, por lo que no cuenta con ingresos comprobables como empleado o patrón, derivado de la realización de actividades lícitas con los que adquirió el vehículo afecto, por lo que indiciariamente se puede concluir que el bien afecto lo adquirió con recursos económicos de alguien más. 6. El demandado **Vulfrano Vázquez Rojas** es padre de **Edgar Enoch Vázquez Rugerio** persona que se ostentó como miembro de la organización criminal denominada "familia michoacana", y quien cuenta con carpetas de investigación por los delitos de homicidio calificado, **extorsión (actos realizados en contra de proveedores y comerciantes de carne de pollo)** y cohecho; dando como resultado que, al día de hoy **Edgar Enoch Vázquez Rugerio** se encuentre privado de su libertad en el Centro Penitenciario de Reinserción Social de Santiaguillo, por lo que indiciariamente se puede concluir que el demandado **Vulfrano Vázquez Rojas** ha servido como testaferro de su hijo **Edgar Enoch Vázquez Rugerio**, quien derivado de la realización de actividades delictivas, hubiese aportado la cantidad necesaria para la compra de los vehículos asegurados, entre ellos el bien afecto, y otros bienes más, por lo que indiciariamente podemos inferir la ilicitud de los recursos económicos para la adquisición del bien afecto como producto de la realización de hechos delictivos. 7.- **Vulfrano Vázquez Rojas**, es reconocido por la víctima de identidad reservada de sobrenombre "BETA" dentro de la carpeta de investigación número **TOL/FAE/FAE/107/057945/22/2** por el delito de Extorsión, como la persona que lo amenazo para no comparecer en contra de su hijo **Edgar Enoch Vázquez Rugerio** ante el Juez Penal dentro de la carpeta administrativa 392/2022.

8.- El vehículo afecto No cuenta con reporte de robo. 9.- El veinte de febrero del dos mil veinticuatro, ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **Vulfrano Vázquez Rojas**, ostento ser propietario del bien afecto sin acreditarlo. 10.- El demandado **Vulfrano Vázquez Rojas**, no acreditó la legítima procedencia en la adquisición del vehículo afecto. 11.- El demandado **Vulfrano Vázquez Rojas**, carece de documentación para acreditar que el dinero utilizado para la compra del vehículo afecto, provenga de la realización de actividades lícitas realizadas por el propio demandado. Hechos que, en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso particular del vehículo afecto en la presente acción de extinción de dominio, se llevó a cabo el descubrimiento y hallazgo de la comisión de un nuevo ilícito, el relativo a Delitos Contra la Salud, encontrándose entre los bienes muebles asegurados el vehículo afecto, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación con NUC: **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, ante la Fiscalía de Asuntos Especiales. **3. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el Demandado no ejerció su derecho en la instancia de investigación a efecto de acreditar la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dos de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2603.-28, 29 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, haciéndoles saber que los LICENCIADOS **EVELYN SOLANO CRUZ**, Angélica García García, Monserrat Hernández Ortiz, Katerin Yovana Gamboa Sánchez, y los licenciados Omar Rafael García Rodríguez, Cristóbal Paredes Bernal y Eduardo Amaury Molina Julio **EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 19/2023, **JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **ANTONIO GUADALUPE GARAY REYES**, en su calidad de propietario y/o poseedor del inmueble, **ASÍ COMO QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE** sujeto a extinción de dominio: ubicado en **Calle Cedros, Número 9, Colonia San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo, así como al acuerdo de aseguramiento del inmueble, ambos del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, del cual se demandan las siguientes prestaciones: **1.-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble**. Descrito en líneas anteriores, inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización **19.691112, -99.178986**, el cual se encuentra delimitado por todos sus lados con barda perimetral, con un zaguán de acceso principal de herrería en mal estado de conservación, inmueble de un nivel, con fachada color blanco sobre la calle Cedros. Predio cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.-** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.-** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al inmueble, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.-** Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. **6.-** El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/020/2022**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación **CUA/CUA/CUT/032/046735/21/02**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud**, misma que se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, y en el respectivo capítulo, así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: **1.-** El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, la licenciada Eva Bautista Aragón, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, recibió una denuncia anónima a través de una llamada telefónica al 089, mediante la cual, informaron que en el inmueble ubicado en **Calle Cedros, Número 9, Colonia San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, venden estupefacientes, precisamente cristal y marihuana, motivo por el cual se dio inicio a la carpeta de investigación, **CUA/CUA/CUT/032/046735/21/02**, por el hecho delictuoso de **delitos contra la salud**, y de la cual se

remitieron copias autenticadas a esta unidad. **2).**- Derivado de lo que antecede, la agente del Ministerio Público investigador antes referida, ordenó diversas diligencias con el fin de integrar la carpeta de investigación mencionada en el punto que antecede, entre las que destaca la inspección en el lugar de los hechos, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, realizada por Edilberto Quijada Paredes, agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizando su informe respectivo. **3).**- El veinte de septiembre de dos mil veintiuno, el licenciado Mario González Velázquez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, recabó entrevista a Marlen López Breña, quien entre otras cosas, manifestó que es vecina del inmueble ubicado en **Calle Cedros, Número 9, Colonia San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, que sabe y le consta que en dicho inmueble vendían droga, a todas horas del día, que dicha actividad la realizaba el morador del domicilio de nombre Antonio Guadalupe Garay, alias "El Chalupa". El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la licenciada Angelica Amor Hernández Blancarte, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, recabó entrevista a Edilberto Quijada Paredes, agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien entre otras cosas, manifestó que al estar realizando la investigación relacionada a la venta de droga en **el inmueble** afecto, se percató como en diversas horas una persona del sexo masculino con las características de Antonio Guadalupe Garay Reyes, alias "El Chalupa" salía del interior de dicho inmueble, con el fin de realizar la venta de estupefacientes, incluso en una ocasión trato de detenerlos, sin que fuera posible ya que huyeron del lugar, sin embargo arrojaron al suelo una bolsa de plástico transparente, que a su vez contenía dos bolsas de plástico, con hierba verde seca con las características propias de la marihuana, indicio que recabó y puso a disposición del Ministerio Público Investigador, en la carpeta de investigación anteriormente referida, seguida por el hecho delictuoso de **delitos contra la salud**, marcado como indicio único. **4).**- El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno la Q.F.B. Norma Edith Domínguez Torres, perito oficial en materia de Química Forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto a la bolsa de plástico transparente, que a su vez contenía dos bolsas de plástico, con hierba verde seca con las características propias de la marihuana, indicio que recabó y puso a disposición del Ministerio Público Investigador, en la carpeta de investigación anteriormente referida, seguida por el hecho delictuoso de **delitos contra la salud**, marcado como indicio único. **5).**- Por los anteriores hechos, el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, la licenciada Angelica Amor Hernández Blancarte, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ejecutó la orden de **Cateo número 00203/2021**, autorizada por la licenciada María Vázquez Viana, Jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en **el inmueble** afecto, donde se localizó, doce envoltorios confeccionados en bolsa sintética transparente, mismos que en su interior contenían hierba verde seca con las características de la marihuana, siete envoltorios confeccionados en bolsa sintética tipo ziploc, mismos que en su interior contienen sustancia sólida cristalina con características propias del cristal, dieciséis envoltorios confeccionados en bolsa sintética tipo ziploc, mismos que en su interior contienen sustancia sólida amarillenta con características propias de la cocaína en piedra, nueve envoltorios confeccionados en papel serado, mismos que en su interior contienen una sustancia sólida amarillenta con las características propias de la cocaína en piedra y una báscula gramera. **6).**- El mismo veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, la licenciada Angelica Amor Hernández Blancarte, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, decretó el aseguramiento del inmueble afecto, por el hecho ilícito de **delitos contra la salud**, realizando el acuerdo correspondiente. **7).**- El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno el M. en C. Roberto Efraín Miranda González, perito oficial en materia de Química Forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto a dieciséis envoltorios confeccionados en bolsa sintética tipo ziploc, mismos que en su interior contienen sustancia sólida amarillenta con características propias de la cocaína en piedra, encontrados en el interior **del inmueble** afecto; concluyendo que en la sustancia sólida color amarillenta (PIEDRA), **SI** se identificó la presencia de clorhidrato de cocaína, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. **8).**- El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno el M. en C. Roberto Efraín Miranda González, perito oficial en materia de Química Forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto a siete envoltorios confeccionados en bolsa sintética tipo ziploc, mismos que en su interior contienen sustancia sólida cristalina con características propias del cristal, encontrados en el interior **del inmueble** afecto; concluyendo que en la sustancia sólida cristalina, **SI** se determinó la presencia de metanfetamina, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. **9).**- El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno el M. en C. Roberto Efraín Miranda González, perito oficial en materia de Química Forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto a nueve envoltorios confeccionados en papel serado, mismos que en su interior contienen una sustancia sólida amarillenta con las características propias de la cocaína en piedra, encontrados en el interior **del inmueble** afecto; concluyendo que en la sustancia sólida color amarillenta (PIEDRA), **SI** se identificó la presencia de clorhidrato de cocaína, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. **10).**- El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno el M. en C. Roberto Efraín Miranda González, perito oficial en materia de Química Forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto a doce envoltorios confeccionados en bolsa sintética transparente, mismos que en su interior contenían hierba verde seca con las características de la marihuana, encontrados en el interior **del inmueble** afecto; que el vegetal analizado **SI** pertenece al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. **11).**- El inmueble afecto, no se encuentra registrado administrativamente ante el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de acuerdo al oficio número TM/CAT/097/2022 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, emitido por el C. Jesús Arturo Alejos Montes, Coordinador de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. **12).**- El doce de abril del dos mil veintidós, compareció ante el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de manera voluntaria, el C. Antonio Guadalupe Garay Reyes, a manifestar que era el poseedor del inmueble ubicado **Calle Cedros, Número 9, Colonia o Pueblo San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, aclarando que no tenía documentos para acreditar la propiedad de dicho inmueble. **13).**- Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 222C0101030201T/579/2023 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitres, emitido por la M. en D. F. María José Galicia Palacios, Registradora Pública de la Propiedad de la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México. **14).**- El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este, donde se localizaron sustancia que son considerados como estupefaciente por la Ley General de Salud; y una báscula gramera. En consecuencia de lo narrado, publíquese el presente proveído por tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas; **llamándose a las personas que se consideren afectadas, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga.** Fijese además en el predio motivo del juicio la cedula. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciado en Derecho MARIO ALBERTO REZA VILCHIS, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. **Doy Fe.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

2604.-28, 29 y 30 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**C. ESTEBAN REYES COLIO Y MARIBEL VELAZQUEZ ROMERO, SE LES HACE SABER QUE:**

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número **201/2024** relativo al **PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD**; promovido por el **LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **ESTEBAN REYES COLIO Y MARIBEL VELAZQUEZ ROMERO**, por auto de catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tienen respecto de su hija e hijo de iniciales **Y.R.V. y E.R.V.**, y **se les hace saber**, que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, respecto de la demanda interpuesta en su contra, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señalen domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les harán por lista y boletín judicial, haciendo de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, **basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos:** **1.- ESTEBAN REYES COLIO y MARIBEL VELAZQUEZ ROMERO** procreo a la adolescente **YESENIA REYES VELAZQUEZ** y el adolescente **ERNESTO REYES VELAZQUEZ**, mencionando que los adolescentes antes descritos se encuentran físicamente en el Centro de Asistencia Social Grupo Norte (Gruña A.C.), **2.-** Que en fecha **08 de diciembre de 2015** se inició la Noticia Criminal **344611661915** por Delito de **Denuncia de Hechos** que obra glosada a fojas 01 a la 15 de las copias certificadas del expediente administrativo **207/2015** radicado en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la cual consta las razones por las que la adolescente de iniciales **Y.R.V.** y el adolescente de iniciales **E.R.V.** fueron presentados ante el Ministerio Público, **3.-** Con el oficio de fecha **08 de diciembre de 2015** suscrito y firmado por el Agente del Ministerio Público del Tercer Turno de Ecatepec de Morelos deo bajo cuidados y protección de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF del Ecatepec de Morelos a la adolescente de iniciales **Y.R.V.** y el adolescente de iniciales **E.R.V.**, **4.-** Con la **Ficha de Identificación** de la adolescente de iniciales **Y.R.V.** y el adolescente de iniciales **E.R.V.**, **5.-** Con el Informe de **Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo** de fecha **03 de abril de 2024** donde se menciona que la adolescente de iniciales **Y.R.V.** y el adolescente de iniciales **E.R.V.** no cuenta con familiares y/o redes de apoyo para su reintegración, **6.-** Con el **CERTIFICADO DE ABANDONO (PMPNNyA/5424/2024)** de fecha **06 de marzo de 2024** de la adolescente de identidad reservada de iniciales **Y.R.V.** y **CONSTANCIA DE PERMANENCIA (PMPNNyA/525/2024)** de fecha **06 de marzo de 2024** de la adolescente de iniciales **Y.R.V.** y **CERTIFICADO DE ABANDONO (PMPNNyA/5223/2024)** de fecha **06 de marzo de 2024** del adolescente de identidad reservada de iniciales **E. R. V.** y **CONSTANCIA DE PERMANENCIA (PMPNNyA/522/2024)** de fecha **06 de marzo de 2024** del adolescente de iniciales **E.R.V.** Lo que hago de conocimiento a su Señoría que es de vital importancia resolver la situación jurídica de los adolescentes que nos ocupan, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 2.382 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en particular sobre del Procedimiento Sumario de Conclusión de Patria Potestad, en su Fracción VI, la cual hace referencia: "En su caso, carpeta de investigación determinada por parte del Ministerio Público"; además de lo establecido por el Artículo 4.223 del Código Civil del Estado de México en su Fracción VI que menciona: "Cuando los menores se encuentran albergados y abandonados por sus familiares sin causa (sic) justificada por más de dos meses, en las instalaciones de instituciones públicas o privadas"; bajo tales supuestos es procedente el inicio y admisión del Juicio que se presenta ante su Señoría; ya que se reúnen los requisitos establecidos por la leyes aplicables para la culminación de la Patria Potestad que ejercen ESTEBAN REYES COLIO y MARIBEL VELAZQUEZ ROMERO.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VIENTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 14/08/2024.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SANCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.  
2552.-28 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**C. WENDY SARAHÍ GUTIÉRREZ GARCÍA, SE LE HACE SABER QUE:**

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número **105/2024** relativo al **PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD**, promovido por el **LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **WENDY SARAHÍ GUTIÉRREZ GARCÍA**, por auto de dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria

Potestad que tiene respecto de su hija de iniciales **S.Y.G.G.**, y **se le hace saber**, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y presente alegatos, respecto de la demanda interpuesta en su contra, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciendo de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, **basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos:** 1. **WENDY SARAHI GUTIERREZ GARCIA** procreo a la niña S. Y. G. G. que nació el **29/08/2022** misma que fue registrada en fecha 12/10/2022 en la Ciudad de México; mencionando que la niña antes descrita se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepeense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos; 2.- En fecha **08 de noviembre de 2022** se inició la carpeta de investigación **ECA/CGV/JME/034/326283/22/11 por Delito de Abandono de**, en la cual consta las razones por las que la niña de iniciales **S.Y.G.G.** fue ingresada la Centro de Asistencia Social de Ecatepec, 3.- Con el oficio de fecha **09 de noviembre de 2022** suscrito y firmado por el Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia para las Mujeres de Ecatepec de Morelos dejo bajo cuidados y protección de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF del Ecatepec de Morelos, 4.- Con el **Informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo** de fecha **26 de junio de 2022** donde se menciona que la niña de iniciales S.Y.G.G. no cuenta con familiares y/o redes de apoyo para su reintegración, además de que establece que la mama no vive en el domicilio con el que contaba esta Autoridad Municipal, 5.- Mediante oficio **PMPNNyA/2041/2023** de fecha **13 de septiembre de 2023** se remitió al Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos **CERTIFICADO DE ABANDONO (PMPNNyA/2036/2023)** de fecha **13 de septiembre de 2023** de la niña de identidad reservada de iniciales S.Y.G.G.; **CONSTANCIA DE PERMANENCIA (PMPNNyA/2037/2023)** de fecha **13 de septiembre de 2023** de la niña de iniciales **S.Y.G.G.**; **Copia del Acta de Nacimiento y Fotografía para Boletín de Búsqueda**, 6.- Lo que hago de conocimiento a su Señoría que es de vital importancia resolver la situación jurídica de la niña que nos ocupa, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 2.382 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en particular sobre del Procedimiento Sumario de Conclusión de Patria Potestad, en su Fracción VI, la cual hace referencia: "En su caso, carpeta de investigación determinada por parte del Ministerio Público"; además de lo establecido por el Artículo 4.223 del Código Civil del Estado de México en su Fracción VI que menciona: "Cuando los menores se encuentran albergados y abandonados por sus familiares sin causa (sic) justificada por más de dos meses, en las instalaciones de instituciones públicas o privadas"; bajo tales supuestos es procedente el inicio y admisión del Juicio que se presenta ante su Señoría; ya que se reúnen los requisitos establecidos por la leyes aplicables para la culminación de la Patria Potestad que ejerce WENDY SARAHI GUTIERREZ GARCIA.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VIENTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 02/05/2024.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2553.-28 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS  
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA  
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**C. HAYDEE NACHELY VARELA LOPEZ, SE LE HACE SABER QUE:**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **199/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD**, promovido por el **LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **HAYDEE NACHELY VARELA LOPEZ**, por auto de trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hija de iniciales **N.F.V.L.**, y **se le hace saber**, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y presente alegatos, respecto de la demanda interpuesta en su contra, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciendo de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- **HAYDEE NACHELY VARELA LOPEZ** procreo a la niña de iniciales **N.F.V.L.**, que nació el **25/04/2015** misma que fue registrado en fecha 25/09/2015 en Ecatepec de Morelos; mencionando que la niña antes descrita se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Casa Alegría I.A.P.; 2.- En fecha **08 de septiembre de 2023** se inició la carpeta de investigación **ECA/CGV/JME/034/252893/2/09 por Delito de Violación Simple** carpeta de investigación, en la cual consta las razones por las que la niña de iniciales N.F.V.L. por ello que el Agente del Ministerio Público impuso la medida en protección a la niña en comento, 3.- Con el oficio de fecha **08 de septiembre de 2023** suscrito y firmado por el Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia para las Mujeres de Ecatepec de Morelos dejo bajo cuidados y protección de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF del Ecatepec de Morelos a la niña de iniciales N.F.V.L., 4.- Con la **Ficha de Identificación** de la niña de identidad reservada de iniciales N.F.V.L., 5.- Con el **Informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo** de fecha **24 de junio de 2024** donde se menciona que la niña de identidad reservada de iniciales **N.F.V.L.** no cuenta con familiares y/o redes de apoyo para su reintegración, 6.- Con el **CERTIFICADO DE ABANDONO (PMPNNyA/1309/2024)** de fecha **03 de junio de 2024** de la niña de identidad reservada de iniciales **N.F.V.L.** y **CONSTANCIA DE PERMANENCIA (PMPNNyA/1310/2024)** de fecha **03 de junio de 2024** de la niña de identidad reservada de iniciales **N.F.V.L.** Lo que

hago de conocimiento a su Señoría que es de vital importancia resolver la situación jurídica de la niña de identidad reservada de iniciales N.F.V.L., tomando en cuenta lo establecido en el artículo 2.382 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en particular sobre del Procedimiento Sumario de Conclusión de Patria Potestad, en su Fracción VI, la cual hace referencia: "En su caso, carpeta de investigación determinada por parte del Ministerio Público"; además de lo establecido por el Artículo 4.223 del Código Civil del Estado de México en su Fracción VI que menciona: "Cuando los menores se encuentran albergados y abandonados por sus familiares sin causa (sic) justificada por más de dos meses, en las instalaciones de instituciones públicas o privadas"; bajo tales supuestos es procedente el inicio y admisión del Juicio que se presenta ante su Señoría; ya que se reúnen los requisitos establecidos por la leyes aplicables para la culminación de la Patria Potestad que ejerce HAYDEE NACHELY VARELA LOPEZ.

ESTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VIENTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 13/08/2024.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2554.-28 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS  
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA  
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**C. SANDRA SUSANA GONZÁLEZ ESPINOZA Y GABRIEL GEOVANNI PANTIGA RAMÍREZ, SE LES HACE SABER QUE:**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **351/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD**; promovido por el **LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **SANDRA SUSANA GONZÁLEZ ESPINOZA Y GABRIEL GEOVANNI PANTIGA RAMÍREZ**, por auto de veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tienen respecto de su hija de iniciales **A. S. P. G.**, y **se les hace saber**, que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho correspondiera, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, respecto de la demanda interpuesta en su contra, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señalen domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les harán por lista y boletín judicial, haciendo de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, **basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos:** **1. GABRIEL GEOVANNI PANTIGA RAMIREZ y SANDRA SUSANA GONZALEZ ESPINOZA** procrearon a la niña **ALICIA SCARLETT PANTIGA GONZALEZ** que nació el **13/10/2016** misma que fue registrada en fecha **14/10/2016** en Ecatepec de Morelos, Estado de México; mencionando que el niño antes descrito se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepecense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, **2.-** Que en fecha **19 de octubre de 2022** se inició la carpeta de investigación **ECA/CGV/JME/034/305613/22/10** por Delito de Violencia Familiar carpeta de investigación en la cual consta las razones por las que la niña de iniciales **A.S.P.G.** fue presentada ante el Agente del Ministerio Público quien impuso la medida en protección al niño en comento. **3.-** Con el oficio de fecha **19 de octubre de 2022** suscrito y firmado por el Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia para las Mujeres de Ecatepec de Morelos bajo cuidados y protección de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF del Ecatepec de Morelos a la niña de iniciales **A.S.P.G.**, **4.-** Con el **Informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo** de fecha **01 de diciembre de 2023** suscrito y firmado por la Trabajadora Social de la PMPNNyA del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, en el cual manifiesta que no se cuenta con familiares y/o redes de apoyo que pudieran interesarse en la reintegración del niño que ya descrito anteriormente; **5.-** Con la **CERTIFICADO DE ABANDONO (PMPNNyA/2469/2023)** de fecha **30 de noviembre de 2023** de la niña de identidad reservada de iniciales **A.S.P.G.** y **CONSTANCIA DE PERMANENCIA (PMPNNyA/2470/2023)** de fecha **30 de noviembre de 2023** de la niña de iniciales **A.S.P.G.**, **6.-** Lo que hago de conocimiento a su Señoría que es de vital importancia resolver la situación jurídica del niño que nos ocupa, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 2.382 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en particular sobre del Procedimiento Sumario de Conclusión de Patria Potestad, en su Fracción VI, la cual hace referencia: "En su caso, carpeta de investigación determinada por parte del Ministerio Público"; además de lo establecido por el Artículo 4.223 del Código Civil del Estado de México en su Fracción VI que menciona: "Cuando los menores se encuentran albergados y abandonados por sus familiares sin causa (sic) justificada por más de dos meses, en las instalaciones de instituciones públicas o privadas"; bajo tales supuestos es procedente el inicio y admisión del Juicio que se presenta ante su Señoría; ya que se reúnen los requisitos establecidos por la leyes aplicables para la culminación de la Patria Potestad que ejerce **GABRIEL GEOVANNI PANTIGA RAMIREZ y SANDRA SUSANA GONZALEZ ESPINOZA**.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VIENTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 20/12/2023.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2555.-28 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**C. JUAN ALBERTO MENDOZA BALTAZAR Y JUANA JANETH VAZQUEZ TAPIA, SE LES HACE SABER QUE:**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **195/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD**; promovido por el **LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **JUAN ALBERTO MENDOZA BALTAZAR Y JUANA JANETH VAZQUEZ TAPIA**, por auto de trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tienen respecto de su hija de iniciales **Y.M.V.**, y **se les hace saber**, que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, respecto de la demanda interpuesta en su contra, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señalen domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les harán por lista y boletín judicial, haciendo de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, **basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1. JUAN ALBERTO MENDOZA BALTAZAR y JUANA JANETH VAZQUEZ TAPIA** procrearon la niña de iniciales Y. M. V., que nació el **28/05/2014** misma que fue registrado en fecha 23/06/2014 en Ecatepec de Morelos; mencionando que la niña antes descrita se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Casa para Niñas, Niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del SMDIF de Ecatepec de Morelos; **2.-** En fecha **12 de septiembre de 2023** se inició la carpeta de investigación **ECA/CGV/JME/034/256879/2/09** por **Delito de Denuncia de Hechos**, en la cual consta las razones por las que la niña de iniciales Y.M.V., el Agente del Ministerio Público impuso la medida en protección a la niña en comento. **3.-** Con el oficio de fecha **25 de septiembre de 2023** suscrito y firmado por el Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia para las Mujeres de Ecatepec de Morelos dejó bajo cuidados y protección de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF del Ecatepec de Morelos a la niña de iniciales **Y.M.V.**, **4.-** Con la **Ficha de Identificación** de la niña de identidad reservada de iniciales **Y.M.V.**, **5.-** Con el **Informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo** de fecha **24 de junio de 2024** donde se menciona que la niña de identidad reservada de iniciales **Y.M.V.** no cuenta con familiares y/o redes de apoyo para su reintegración, **6.-** Con el **CERTIFICADO DE ABANDONO (PMPNNyA/1311/2024)** de fecha **03 de junio de 2024** de la niña de identidad reservada de iniciales **Y.M.V.** y **CONSTANCIA DE PERMANENCIA (PMPNNyA/1312/2024)** de fecha **03 de junio de 2024** de la niña de identidad reservada de iniciales **Y.M.V.**, **7.-** Lo que hago de conocimiento a su Señoría que es de vital importancia resolver la situación jurídica de la niña de identidad reservada de iniciales **Y.M.V.**, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 2.382 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en particular sobre del Procedimiento Sumario de Conclusión de Patria Potestad, en su Fracción VI, la cual hace referencia: "En su caso, carpeta de investigación determinada por parte del Ministerio Público"; además de lo establecido por el Artículo 4.223 del Código Civil del Estado de México en su Fracción VI que menciona: "Cuando los menores se encuentran albergados y abandonados por sus familiares sin causa (sic) justificada por más de dos meses, en las instalaciones de instituciones públicas o privadas"; bajo tales supuestos es procedente el inicio y admisión del Juicio que se presenta ante su Señoría; ya que se reúnen los requisitos establecidos por las leyes aplicables para la culminación de la Patria Potestad que ejercen **JUAN ALBERTO MENDOZA BALTAZAR y JUANA JANETH VAZQUEZ TAPIA**.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VIENTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 13/08/2024.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.  
2556.-28 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**C. YAEL BERSAIN TORRES GUZMAN Y AMERICA PAOLA CISNEROS SOTO, SE LES HACE SABER QUE:**

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número **193/2024** relativo al **PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD**; promovido por el **LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **YAEL BERSAIN TORRES GUZMAN Y AMERICA PAOLA CISNEROS SOTO**, por auto de trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tienen respecto de su hijo de iniciales **L. A. T. C.**, y **se les hace saber**, que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, respecto de la demanda interpuesta en su contra, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señalen domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les harán por lista y boletín judicial, haciendo de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, **basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- YAEL BERSAIN TORRES GUZMAN y AMERICA PAOLA CISNEROS SOTO** procreo al niño de iniciales L. A. T. C., que nació el **27/10/2017** mismo que fue

registrado en fecha 24/04/2018 en Ecatepec de Morelos; mencionando que el niño antes descrita se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Casa para Niñas, Niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del SMDIF de Ecatepec de Morelos, 2.- En fecha **11 de agosto de 2023** se inició la carpeta de investigación **ECA/CGV/JME/034/224421/23/08** por **Delito de Violencia Familiar**, en la cual consta las razones por las que el niño de iniciales L. A. T. C. por ello que el Agente del Ministerio Público impuso la medida en protección al niño en comento. 3.- Con el oficio de fecha **11 de agosto de 2023** suscrito y firmado por el Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia para las Mujeres de Ecatepec de Morelos dejó bajo cuidados y protección de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF del Ecatepec de Morelos al niño de iniciales L. A. T. C., 4.- Con la **Ficha de Identificación** del niño de identidad reservada de iniciales **L. A. T. C.**, 5.- Con el **Informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo** de fecha **11 de junio de 2024** donde se menciona que el niño de identidad reservada de iniciales **L. A. T. C.** no cuenta con familiares y/o redes de apoyo para su reintegración, 6.- Con el **CERTIFICADO DE ABANDONO (PMPNNyA/1304/2024)** de fecha **03 de junio de 2024** del niño de identidad reservada de iniciales **L. A. T. C.** y **CONSTANCIA DE PERMANENCIA (PMPNNyA/1307/2024)** de fecha **03 de junio de 2024** del niño de identidad reservada de iniciales **L. A. T. C.**; 7.- Lo que hago de conocimiento a su Señoría que es de vital importancia resolver la situación jurídica del niño de identidad reservada de iniciales **N.F.V.L.**, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 2.382 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en particular sobre del Procedimiento Sumario de Conclusión de Patria Potestad, en su Fracción VI, la cual hace referencia: "En su caso, carpeta de investigación determinada por parte del Ministerio Público"; además de lo establecido por el Artículo 4.223 del Código Civil del Estado de México en su Fracción VI que menciona: "Cuando los menores se encuentran albergados y abandonados por sus familiares sin causa (sic) justificada por más de dos meses, en las instalaciones de instituciones públicas o privadas"; bajo tales supuestos es procedente el inicio y admisión del Juicio que se presenta ante su Señoría, ya que se reúnen los requisitos establecidos por las leyes aplicables para la culminación de la Patria Potestad que ejercen **Yael Bersain Torres Guzman** y **América Paola Cisneros Soto**.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 13/08/2024.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SANCHEZ DIAZ.-RÚBRICA.

2557.-28 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS  
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA  
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**C. JESUS RICARDO MAYORGA RIVERA Y AMERICA PAOLA CISNEROS SOTO, SE LES HACE SABER QUE:**

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número **194/2024** relativo al **PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD**; promovido por el **LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **JESUS RICARDO MAYORGA RIVERA y AMERICA PAOLA CISNEROS SOTO**, por auto de trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tienen respecto de su hijo de iniciales **J. M. M. C.** y **se les hace saber**, que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, respecto de la demanda interpuesta en su contra, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señalen domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les harán por lista y boletín judicial, haciendo de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, **basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1. JESUS RICARDO MAYORGA RIVERA y AMERICA PAOLA CISNEROS SOTO** procreo al niño de iniciales de **J. M. M. C.**, que nació el **08/03/2019** mismo que fue registrado en fecha 26/08/2019 en Ecatepec de Morelos, mencionando que el niño antes descrita se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Casa para Niñas, Niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del SMDIF de Ecatepec de Morelos, 2.- En fecha **11 de agosto de 2023** se inició la carpeta de investigación **ECA/CGV/JME/034/224421/23/08** por **Delito de Violencia Familiar**, en la cual consta las razones por las que el niño de iniciales **J. M. M. C.** por ello que el Agente del Ministerio Público impuso la medida en protección al niño en comento. 3.- Con el oficio de fecha **11 de agosto de 2023** suscrito y firmado por el Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia para las Mujeres de Ecatepec de Morelos dejó bajo cuidados y protección de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF del Ecatepec de Morelos al niño de iniciales **J. M. M. C.**, 4.- Con el **Informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo** de fecha **11 de junio de 2024** donde se menciona que el niño de identidad reservada de iniciales **J. M. M. C.** no cuenta con familiares y/o redes de apoyo para su reintegración, 5.- Con el **CERTIFICADO DE ABANDONO (PMPNNyA/1305/2024)** de fecha **03 de junio de 2024** del niño de identidad reservada de iniciales **J. M. M. C.** y **CONSTANCIA DE PERMANENCIA (PMPNNyA/1308/2024)** de fecha **03 de junio de 2024** del niño de identidad reservada de iniciales **J. M. M. C.**, 6.- Lo que hago de conocimiento a su Señoría que es de vital importancia resolver la situación jurídica del niño de identidad reservada de iniciales **N.F.V.L.** tomando en cuenta lo establecido en el artículo 2.382 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en particular sobre del Procedimiento Sumario de Conclusión de Patria Potestad, en su Fracción VI, la cual hace referencia: "En su caso, carpeta de investigación determinada por parte del Ministerio Público"; además de lo establecido por el Artículo 4.223 del Código Civil del Estado de México en su Fracción VI que menciona: "Cuando los menores se encuentran albergados y abandonados por sus familiares sin causa (sic) justificada por más de dos meses, en las instalaciones de instituciones públicas o privadas", bajo tales supuestos es procedente el inicio y admisión del Juicio que se presenta ante su Señoría, ya que se reúnen los requisitos establecidos por las leyes aplicables para la culminación de la Patria Potestad que ejercen **JESUS RICARDO MAYORGA RIVERA y AMERICA PAOLA CISNEROS SOTO**.



ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VIENTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 13/08/2024.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.  
2558.-28 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

**C. SANDRA SUSANA GONZÁLEZ ESPINOZA, SE LE HACE SABER QUE:**

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número **353/2023** relativo al **PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovido por el **LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **SANDRA SUSANA GONZÁLEZ ESPINOZA**, por auto de veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hijo de iniciales **I. J. G. E.**, y **se le hace saber**, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y presente alegatos, respecto de la demanda interpuesta en su contra, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciendo de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, **basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos:** 1.- **SANDRA SUSANA GONZALEZ ESPINOZA** procreo al niño **IGNACIO JESUS GONZALEZ ESPINOZA** que nació el **16/04/2019** mismo que fue registrado en fecha **24/04/2019** en Ecatepec de Morelos, Estado de México; mencionando que el niño antes descrito se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, 2.- En fecha **19 de octubre de 2022** se inició la carpeta de investigación **ECA/CGV/JME/034/305613/22/10** por **Delito de Violencia Familiar**, 3.- Con el oficio de fecha **19 de octubre de 2022** suscrito y firmado por el Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia para las Mujeres de Ecatepec de Morelos deo bajo cuidados y protección de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF del Ecatepec de Morelos al niño de iniciales **I. J. G. E.**, 4.- Con el **Informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo** de fecha **01 de diciembre de 2023** suscrito y firmado por la Trabajadora Social de la PMPNNyA del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, en el cual manifiesta que no se cuenta con familiares y/o redes de apoyo que pudieran interesarse en la reintegración del niño que ya descrito anteriormente, 5.- Con la **CERTIFICADO DE ABANDONO (PMPNNyA/2467/2023)** de fecha **30 de noviembre de 2023** del niño de identidad reservada de iniciales **I. J. G. E.** y **CONSTANCIA DE PERMANENCIA (PMPNNyA/2468/2023)** de fecha **30 de noviembre de 2023** del niño de iniciales **I. M. L. L.**, 6.- Con el oficio **PMPNNyA/2492/2023** de fecha **04 de diciembre de 2023** dirigido a la Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expositos de Ecatepec de Morelos en dónde se remitió la fotografía del niño de iniciales **I. J. G. E.**, 7.- Lo que hago de conocimiento a su Señoría que es de vital importancia resolver la situación jurídica del niño que nos ocupa, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 2.382 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en particular sobre del Procedimiento Sumario de Conclusión de Patria Potestad, en su Fracción VI, la cual hace referencia: "En su caso, carpeta de investigación determinada por parte del Ministerio Público"; además de lo establecido por el Artículo 4.223 del Código Civil del Estado de México en su Fracción VI que menciona: "Cuando los menores se encuentran albergados y abandonados por sus familiares sin causa (sic) justificada por más de dos meses, en las instalaciones de instituciones públicas o privadas"; bajo tales supuestos son procedentes el inicio y admisión del Juicio que se presenta ante su Señoría; ya que se reúnen los requisitos establecidos por las leyes aplicables para la culminación de la Patria Potestad que ejerce **SANDRA SUSANA GONZALEZ ESPINOZA**.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 20/12/2023.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SANCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.  
2559.-28 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

**C. MARISOL BECERRIL MORENO, SE LE HACE SABER QUE:**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **198/2024** relativo al **PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovido por el **LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **MARISOL BECERRIL MORENO**, por auto de catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria

Potestad que tienen respecto de su hijo de iniciales **J. C. B. M.**, y **se le hace saber**, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y presente alegatos, respecto de la demanda interpuesta en su contra, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciendo de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, **basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos:** 1.- **MARISOL BECERRIL MORENO** procreo al niño de iniciales **J. C. B. M.** que nació el **12/04/2019** mismo que fue registrado en fecha 30/04/2019 en Ecatepec de Morelos; mencionando que el niño antes descrita se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Casa para Niñas, Niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepecense) del SMDIF de Ecatepec de Morelos; 2.- En fecha **19 de febrero de 2024** se inició la carpeta de investigación **ECA/CGV/JGE/34/049165/24/02** por **Delito de Denuncia de Hechos**, en la cual consta las razones por las que el niño de iniciales **J. C. B. M.** por ello que el Agente del Ministerio Público impuso la medida en protección al niño en comento, 3.- Con el **oficio 200/24** de fecha **19 de febrero de 2024** suscrito y firmado por el Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos dejó bajo cuidados y protección de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF del Ecatepec de Morelos al niño de iniciales **J. C. B. M.**, 4.- Con la **Ficha de Identificación** del niño de identidad reservada de iniciales **J. C. B. M.**, 5.- Con el **Informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo** de fecha **24 de junio de 2024** donde se menciona que el niño de identidad reservada de iniciales **J. C. B. M.** no cuenta con familiares y/o redes de apoyo para su reintegración; 6.- Con el **CERTIFICADO DE ABANDONO (PMPNNyA/1316/2024)** de fecha **03 de junio de 2024** del niño de identidad reservada de iniciales **J. C. B. M.** y **CONSTANCIA DE PERMANENCIA (PMPNNyA/1317/2024)** de fecha **03 de junio de 2024** del niño de identidad reservada de iniciales **J. C. B. M.**; 7.- Lo que hago de conocimiento a su Señoría que es de vital importancia resolver la situación jurídica del niño de identidad reservada de iniciales **N.F.V.L.**, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 2.382 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en particular sobre del Procedimiento Sumario de Conclusión de Patria Potestad, en su Fracción VI, la cual hace referencia: "En su caso, carpeta de investigación determinada por parte del Ministerio Público"; además de lo establecido por el Artículo 4.223 del Código Civil del Estado de México en su Fracción VI que menciona: "Cuando los menores se encuentran albergados y abandonados por sus familiares sin causa (sic) justificada por más de dos meses, en las instalaciones de instituciones públicas o privadas"; bajo tales supuestos es procedente el inicio y admisión del Juicio que se presenta ante su Señoría; ya que se reúnen los requisitos establecidos por la leyes aplicables para la culminación de la Patria Potestad que ejerce **MARISOL BECERRIL MORENO**.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VIENTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 14/08/2024.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA. 2560.-28 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**C. LUIS EDUARDO ESTRADA SÁNCHEZ Y MARÍA INES JIMÉNEZ ESCAMILLA, SE LES HACE SABER QUE:**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **352/2023** relativo al **PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovido por el **LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **LUIS EDUARDO ESTRADA SÁNCHEZ Y MARÍA INES JIMÉNEZ ESCAMILLA**, por auto de veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tienen respecto de su hija de iniciales **S. D. E. J.**, y **se les hace saber**, que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, respecto de la demanda interpuesta en su contra, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señalen domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les harán por lista y boletín judicial, haciendo de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, **basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos:** 1.- **LUIS EDUARDO ESTRADA SANCHEZ y MARIA INES JIMENEZ ESCAMILLA** procreo a la niña de iniciales **S. D. E. J.**, que nació el **28/09/2019** misma que fue registrada en fecha 25/03/2023 en Chalco México; mencionando que la niña antes descrita se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepecense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos; 2.- Que en fecha **01 de mayo de 2023** se inició la carpeta de investigación **ECA/CGV/JME/034/121196/23/05** por **Delito de Abandono de Incapaz**, en la cual consta las razones por las que la niña de iniciales **S. D. E. J.** fue ingresada la Centro de Asistencia Social de Ecatepec tomando en cuenta el Aviso Médico Legal que obra en la carpeta es por ello que el Agente del Ministerio Público impuso la medida en protección a la niña en comento, 3.- Con el oficio de fecha **01 de mayo de 2023** suscrito y firmado por el Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia para las Mujeres de Ecatepec de Morelos dejó bajo cuidados y protección de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF del Ecatepec de Morelos a la niña en ese momento sin identidad pero que ahora ya cuenta con registro de identidad resguardada de iniciales **S. D. E. J.**, 4.- Con el Informe de **Búsqueda de Redes de Apoyo** de fecha **05 de junio de 2023** en donde se establece que la niña de iniciales **S. D. E. J.** no cuenta con familiares y/o redes de apoyo para una posible reintegración, 5.- Mediante oficio **PMPNNyA/1976/2023** de fecha **07 de septiembre de 2023** se remitió al Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos **CONSTANCIA DE**

**PERMANENCIA (PMPNNyA/1964/2023)** de fecha **06 de septiembre de 2023** de la niña de identidad reservada de iniciales **S. D. E. J.** y **CERTIFICADO DE ABANDONO (PMPNNyA/1963/2023)** de fecha **06 de septiembre de 2023** de la niña de iniciales **S. D. E. J.** y **Fotografía de la niña que nos ocupa, 6.-** Lo que hago de conocimiento a su Señoría que es de vital importancia resolver la situación jurídica del niño que nos ocupa, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 2.382 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en particular sobre del Procedimiento Sumario de Conclusión de Patria Potestad, en su Fracción VI, la cual hace referencia: "En su caso, carpeta de investigación determinada por parte del Ministerio Público"; además de lo establecido por el Artículo 4.223 del Código Civil del Estado de México en su Fracción VI que menciona: "Cuando los menores se encuentran albergados y abandonados por sus familiares sin causa (sic) justificada por más de dos meses, en las instalaciones de instituciones públicas o privadas"; bajo tales supuestos es procedente el inicio y admisión del Juicio que se presenta ante su Señoría; ya que se reúnen los requisitos establecidos por la leyes aplicables para la culminación de la Patria Potestad que ejercen **LUIS EDUARDO ESTRADA SANCHEZ** y **MARIA INES JIMENEZ ESCAMILLA**.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 20/12/2023.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SANCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.  
2561.-28 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

**C. MARIAN BALDERAS CASTELLANOS, SE LE HACE SABER QUE:**

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número **196/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovido por el **LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNANDEZ, PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **MARIAN BALDERAS CASTELLANOS**, por auto de trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hijo de iniciales **D. B. C.**, y **se le hace saber**, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y presente alegatos, respecto de la demanda interpuesta en su contra, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciendo de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, **basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos:** **1.- MARIAN BALDERAS CASTELLANOS** procreo al adolescente **DONOVAN BALDERAS CASTELLANOS** que nació el **16/12/2008** mismo que fue registrado en fecha 19/01/2009 en Ecatepec de Morelos; mencionando que el adolescente antes descrito se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia GRUNAC A.C. GRUPO NORTE, **2.-** En fecha **28 de agosto de 2023** se inició la carpeta de investigación **ECA/FAD/ADE/034/240367/23/08** por **Delito Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo**, en la cual consta las razones por las que el adolescente de iniciales **D. B. C.** fue ingresado la Centro de Asistencia Social GRUNAC A.C. GRUPO NORTE por ello que el Agente del Ministerio Público impuso la medida en protección al adolescente en comento, **3.-** Con el **oficio 400LGD020/MP/ECA/3359/2023** de fecha **30 de agosto de 2023** suscrito y firmado por el Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Delitos cometidos por Adolescentes Ecatepec de Morelos dejo bajo cuidados y protección de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF del Ecatepec de Morelos al adolescente de iniciales **D. B. C.**, **4.-** Con la Ficha de Identificación del adolescente de identidad reservada de iniciales **D. B. C.** documento que obra glosada a fojas 105 a la 114 de las copias certificadas del expediente administrativo número 50/2023 radicado en la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, **5.-** Con el **Informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo** de fecha 25 de abril de **2024** donde se menciona que del adolescente de identidad reservada de iniciales **D. B. C.** no cuenta con familiares y/o redes de apoyo para su reintegración, **6.-** Con el **CERTIFICADO DE ABANDONO (PMPNNyA/608/2024)** de fecha **14 de marzo de 2024** del adolescente de identidad reservada de iniciales **D. B. C.** y **CONSTANCIA DE PERMANENCIA (PMPNNyA/609/2024)** de fecha **14 de marzo de 2024** del adolescente de identidad reservada de iniciales **D. B. C.**, **7.-** Lo que hago de conocimiento a su Señoría que es de vital importancia resolver la situación jurídica del adolescente de identidad reservada de iniciales **D. B. C.** tomando en cuenta lo establecido en el artículo 2.382 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en particular sobre del Procedimiento Sumario de Conclusión de Patria Potestad, en su Fracción VI, la cual hace referencia: "En su caso, carpeta de investigación determinada por parte del Ministerio Público"; además de lo establecido por el Artículo 4.223 del Código Civil del Estado de México en su Fracción VI que menciona: "Cuando los menores se encuentran albergados y abandonados por sus familiares sin causa (sic) justificada por más de dos meses, en las instalaciones de instituciones públicas o privadas"; bajo tales supuestos es procedente el inicio y admisión del Juicio que se presenta ante su Señoría; ya que se reúnen los requisitos establecidos por la leyes aplicables para la culminación de la Patria Potestad que ejerce **MARIAN BALDERAS CASTELLANOS**.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS VEINTE (20) DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 13/08/2024.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.  
2562.-28 octubre.